

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Estado.

**CANCILLERÍA.**—Rectificando errores observados en la publicación del Convenio comercial entre España y Suecia, inserto en este periódico oficial el día 3 de Julio pasado.—Páginas 1690 a 1695.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona a D. Juan Tejón Baquera, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1695.

Otro disponiendo que los tres conceptos que figuran en el capítulo 38, artículo 1.º "Beneficencia-Manticomio de Santa Isabel de Leganés", del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", se refundan en uno solo en la forma que se indica.—Página 1695.

Real orden señalando las dietas que les corresponde percibir al Presidente y Vocales de las Comisiones mixtas para la legitimación de la propiedad territorial en los territorios de Ceuta y Melilla.—Página 1695.

Otra ídem que quede elevada a 50 marineros de segunda la plantilla de esta clase correspondiente a la Base Naval de Mahón.—Página 1696.

Otra aprobando los programas, que se insertan, a que han de ajustarse las oposiciones que en lo sucesivo se convoquen para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, como

alumnos del Cuerpo Pericial.—Páginas 1696 a 1707.

Otra disponiendo que la plantilla de Porteros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quede aumentada en dos Porteros con destino a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1707.

Otra aprobando la Instrucción y programas, que se insertan, para el otorgamiento de diplomas de aptitud para concursar plazas de Jueces de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Páginas 1707 a 1719.

Otra (rectificada) desestimando instancia de D. Baldomero Fernández de la Vega y D. Benito Cordón y García, de Jerez de la Frontera, solicitando autorización para la elaboración y venta de trigo tostado y molido, como sucedáneo del café.—Páginas 1719 y 1720.

#### Guerra.

Real orden disponiendo que el Capitán de Intendencia D. Eduardo García Durán marche en comisión del servicio a Hamburgo (Alemania) a fin de gestionar la adquisición de una máquina destiladora con destino al Ejército de Africa.—Página 1720.

#### Hacienda.

Real orden habilitando, en la forma que se indica, el punto denominado Molino de la Vega, en el puerto de Huelva.—Página 1720.

Otra trasladando a Basilio Martínez Borges, Portero cuarto en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a servir igual cargo en la Sección Agronómica de la misma capital.—Página 1720.

Otra autorizando a la Compañía del ferrocarril de Solter para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1720 y 1721.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los señores que se indican, funcionarios del Catastro de rústica.—Página 1721.

#### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermedad a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1721 y 1722.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de los herederos de D. Marcelino López, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos.—Páginas 1722 y 1723.

Otra disponiendo que D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en el Instituto Geográfico, continúe en el cargo que en la actualidad ocupa, hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que deberá ser jubilado.—Página 1723.

Otras concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican, para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Páginas 1723 y 1724.

#### Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Ignacio Pérez Galdós, Oficial tercero de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Canarias).—Página 1724.

Otra declarando cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto Julián Díaz Pérez.—Página 1724.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden denegando la excepción solicitada por los comerciantes y feriantes del pueblo de Talarrubias, pidiendo ponerse a cubierto de la ley del Descanso dominical y Jornada mercantil.—Páginas 1724 y 1725.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los señores que se mencio-

nan, *Oficiales primero y segundo del Cuerpo facultativo de Estadística.* Página 1725.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de la Fuente Melero y D. Raimundo Pascual Adrados, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 8 de Enero próximo pasado.—Páginas 1725 a 1727.

### Administración Central:

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Subsecretaría. — Conce-

diendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro del Moral Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Badajoz.—Página 1727.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Aclarando las dudas suscitadas en diversas consultas relativas a la clase de documentos y copias simples o extractadas de los mismos, que deben ser presentados para tomar parte en el concurso a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, en la forma que se indica.—Página 1727.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Nombrando a los señores que se

mencionan para las Cátedras vacantes en los Institutos que se indican. Página 1727.

FOMENTO. — Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación) la plaza de Maestro mecánico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.—Página 1728.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ESTADO

### CANCILLERÍA

Dadas las erratas observadas en la GACETA DE MADRID de 3 de Julio de 1925, se reproduce a continuación el Convenio de Comercio con Suecia:

### Convenio de Comercio entre España y Suecia.

Su Majestad Católica el Rey de España y Su Majestad el Rey de Suecia, animados de idéntico deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones entre España y Suecia, han resuelto, a este efecto, concluir un Convenio de Comercio y han nombrado por Sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Subsecretario encargado del Ministerio de Estado, y

Su Majestad el Rey de Suecia, al Excmo. Sr. Wolmar Boström, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica; los cuales, después de haber comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue.

#### Artículo 1.º

Las dos Partes contratantes se garantizan recíprocamente, para todo lo que atañe al Comercio—importación, exportación y tránsito—entre los dos países, el trato de na-

ción más favorecida, a reserva de las disposiciones especiales del artículo 3.º siguiente, relativas a la cuantía de los derechos de entrada, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 6.º.

Cada una de las Partes contratantes se obliga, en consecuencia, a conceder a la otra el beneficio, inmediata e incondicionalmente, de todos los privilegios y favores que haya concedido o concediere a una tercera Potencia, en lo que atañe especialmente a las formalidades aduaneras, al trato de las expediciones en las Aduanas, transbordo de las mercancías, almacenes de depósito, recargos, derechos interiores, así como derechos de acceise o de consumo, derechos de exportación y todos los impuestos adicionales o locales.

#### Artículo 2.º

Los productos naturales o fabricados, enumerados en el anejo A, originarios y procedentes de España, de las islas Baleares y Canarias o de las Posesiones españolas, no serán sometidos en ningún caso, a su entrada en Suecia, a derechos superiores a los establecidos en dicho anejo, comprendidos todos los impuestos adicionales.

Todos los productos originarios y procedentes de España, de las islas Baleares y Canarias o de las Posesiones españolas, así como los enumerados en el referido anejo, no serán sometidos en ningún caso, a su entrada en Suecia, a derechos superiores a los que se aplican o puedan ser aplicados con respecto a la Nación más favorecida.

#### Artículo 3.º

Los productos naturales o fabricados, enumerados en el anejo B, originarios y procedentes de Suecia, no serán sometidos en ningún caso, a su entrada en España o en

las islas Baleares, a derechos superiores a los establecidos por dicho anejo, comprendidos todos los impuestos adicionales.

Para dichos productos se concederá a Suecia, además, el beneficio de toda reducción de derechos de entrada inferiores a las cifras previstas en el anejo B, que España pueda otorgar en virtud de un Convenio concertado o de toda otra medida tomada después de la firma del presente Convenio, para los mismos productos de una tercera Potencia.

Todos los demás productos originarios y procedentes de Suecia pagarán, a su entrada en España o en las islas Baleares, los derechos previstos por la segunda columna de la tarifa usual española, vigente a la sazón.

Sin embargo, los productos enumerados en el anejo C originarios y procedentes de Suecia, no serán sometidos, a su entrada en España o en las islas Baleares, a derechos superiores a los que se aplican o puedan ser aplicados con respecto a la Nación más favorecida.

#### Artículo 4.º

Ambas Partes contratantes se obligan: Suecia, en lo que respecta a todos los productos originarios y procedentes de España, islas Baleares, islas Canarias y Posesiones españolas, y España, en lo que se refiere a los productos originarios y procedentes de Suecia, enumerados en los anejos B y C, a otorgarse se recíproca, inmediata e incondicionalmente, todos los privilegios y favores, incluso los beneficios de impuestos más favorables, resultantes de las modificaciones en la nomenclatura aduanera, de las especializaciones y de las observaciones o notas introducidas en su tarifa por medidas administrativas o legales o por Convenios concer-

tados con una tercera Potencia.

Suecia disfrutará, además, de todo favor o privilegio que España haya reconocido o pueda reconocer a una tercera Potencia en relación a las "Disposiciones para la aplicación de la tarifa española", y especialmente las de los números 4 y 5.

#### Artículo 5.º

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de Suecia, disfrutarán, a su entrada en las islas Canarias y en las Posesiones españolas, de todas las ventajas y privilegios que España haya otorgado o pueda otorgar a una tercera Potencia.

#### Artículo 6.º

Ambas Partes contratantes se comprometen a no establecer ni mantener ninguna prohibición y restricción a sus recíprocas importaciones o exportaciones que no sean aplicadas igualmente a la importación o exportación de los mismos productos en el comercio con cualquiera otro país que se halle en las mismas condiciones.

#### Artículo 7.º

Ambas Partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de Nación más favorecida en todo lo que afecte al derecho de ejercer el comercio y la industria, a adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, y a las obligaciones fiscales.

#### Artículo 8.º

Los negociantes, fabricantes y otros industriales españoles o suecos que probaren por la presentación de una tarjeta de identidad, expedida por las Autoridades compe-

tentes de su país, que están autorizados en el país de su domicilio para ejercer su comercio o su industria y que satisfacen los impuestos y derechos establecidos por la ley, podrán, ya sea personalmente o por mediación de viajeros a su servicio, hacer compras en el territorio de la otra Parte contratante, en las casas de productores y negociantes o en sus locales de venta, y tomar encargos de las personas que produzcan o utilicen en su comercio o en su industria mercancías de la misma especie que las ofrecidas por ellos.

Los referidos comerciantes, industriales o viajeros de comercio, provistos de una tarjeta de identidad, serán tratados, para las compras que efectúen o encargos que reciban, en lo referente a los derechos, tasas y facilidades, de la misma manera que aquellos de la Nación más favorecida. Podrán llevar consigo muestras, pero no mercancías.

Los objetos susceptibles de un derecho de entrada, que sean importados a título de muestras por los referidos viajeros de comercio, serán por una y otra parte admitidos en franquicia de derechos de importación y de exportación en las mismas condiciones que los objetos de igual naturaleza importados por los viajeros de comercio súbditos de la Nación más favorecida.

#### Artículo 9.º

Las estipulaciones del presente Convenio, relativas al trato de Nación más favorecida, no podrán ser invocadas, en lo que se refiere a las concesiones especiales otorgadas o que se puedan otorgar en lo futuro a Estados limítrofes, con el fin de facilitar el comercio local de ambos lados de la frontera.

Queda entendido, además, que España, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, no podrá reivindicar privilegios, favores o inmunidades que Suecia haya otorgado u otorgase, ya sea a Dinamarca o a Noruega, o ambos países, en tanto que no los haya otorgado también a otra Potencia, y que Suecia no podrá, en virtud de dichas disposiciones, reivindicar privilegios, favores e inmunidades que España haya concedido o concediese ya sea a Portugal o a Marruecos (zona española), o también a las Repúblicas hispanoamericanas, mientras no las haya concedido también a otra Potencia.

#### Artículo 10.

El presente Convenio será ratificado por S. M. el Rey de España después del cumplimiento de las formalidades establecidas por las disposiciones españolas vigentes, y por S. M. el Rey de Suecia después de la aprobación del Riksdag.

Este Convenio entrará en vigor diez días después del cambio de ratificaciones y continuará vigente durante un período de doce meses. Si tres meses antes de la expiración de dicho período ninguna de las dos Partes contratantes lo ha denunciado, permanecerá vigente hasta el término de un plazo de tres meses, a contar del día de su denuncia por una u otra de las Partes contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Firmado: FERNANDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS (L. S.)—Firmado: WOLLMAR BOSTRÖM (L. S.).

## ANEJO A

## DERECHOS DE ENTRADA EN SUECIA

NUMEROS DE LA TARIFA SUECA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	DERECHOS EN CORONAS SUECAS
	Minerales de todas clases, etc.....	Libres.
	Arroz con cáscara o simplemente desprovisto de la envoltura floreal.....	Libre.
Ex 81	Arroz en grano.....	2.—Los 100 kilos.
91	Paja y heno, así como hierbas no especialmente expresadas.....	Libres.
105	Forrajes no especialmente expresados, tales como heces de cerveza y residuos de destilería, forrajes de gluten, harina de tortas de maíz y de otras tortas oleaginosas, así como harinas de gérmenes de maíz, aunque estén mezclados con materias animales.....	Libres.
Ex 106	Uvas frescas.....	0,35 el kilo.
106 1/2	Plátanos.....	Libres.
Ex 107 b)	Naranjas.....	0,10 el kilo.
Ex 107 b)	Limones.....	0,10 el kilo.
Ex 107 b)	Frutas frescas o prensadas (pulpas), menos las naranjas y limones, comprendidas en el número 107 b) de la tarifa.....	0,10 el kilo.
Ex 109	Higos secos.....	0,15 el kilo.
Ex 109	Cáscaras de naranja, de limón y de naranjas amargas, secas o saladas...	0,15 el kilo.
Ex 110	Pasas.....	0,15 el kilo.
113	Nueces ordinarias y demás no especialmente expresadas, así como avellanas y castañas.....	0,30 el kilo.
Ex 114	Almendras.....	0,35 el kilo.
Ex 117	Frutas conservadas en espíritu de vino, vinagre o aceite o confitadas, incluso el peso del envase.....	0,40 el kilo.
Ex 118	Tomates.....	0,15 el kilo.
Ex 120	Cebollas.....	0,05 el kilo.
123	Hortalizas sin denominación especial, conservadas en espíritu de vino, vinagre o aceite o confitadas.....	0,25 el kilo.
165	Regaliz sin adición de azúcar, etc.....	0,12 el kilo.
Ex 168	Sardinaz y atún en conserva.....	0,25 el kilo.
Ex 178	Anís.....	0,25 el kilo.
Ex 182	Azafrán.....	6,00 el kilo.
183 a 190	Alcoholes y vinos.....	(Véase Protocolo final.)
Ex 194	Aguas minerales.....	Libres.
198	Pielz y cueros no comprendidos en la peletería, no aprestados, etc.....	Libres.
Ex 232	Corteza de corcho (incluso en pedazos recortados), así como residuos de corteza de corcho.....	Libres.
265	Desperdicios de corcho, divididos mediante trituración o algún procedimiento semejante.....	Libres.
266	Bloques, placas, tubos, etc., de desperdicio de corcho, combinados con materias aglutinantes.....	0,05 el kilo.
267	Boyas de salvamento, de corcho combinado con otras materias.....	0,10 el kilo.
268	Tapones de corcho para botellas de todas clases, sin guarnición; suelas para calzado, incluso combinadas con otras materias, así como otros artículos de corcho sin denominación especial.....	0,20 el kilo.
Ex 374	Lana.....	Libre.
555	Sacos visiblemente usados y fuera de uso.....	Libres.
Ex 871	Revólveres y pistolas.....	0,75 el kilo.
897	Cobre y sus aleaciones con el cinc, el estaño y demás metales no preciosos, sin manufacturar o en bruto, de todas clases, etc.....	Libre.
932	Plomo sin manufacturar, incluso la granalla.....	Libre.
933	Hojas, tubos, alambres, etc., de plomo.....	Libre.
946	Zinc sin manufacturar, incluso la granalla.....	Libre.
947	Hojas, clavos, alambres, tubos, etc., de zinc.....	Libres.
965	Obras de arte en metales no preciosos.....	Libres.
970	Plata no manufacturada, incluso la granalla.....	Libres.
Ex 1.105	Aceite de oliva en cascós u otros recipientes que no sean los enumerados en el número 1.106.....	Libre.
Ex 1.106	Aceite de oliva en recipientes de vidrio o barro.....	0,05 el kilo.
1.140	Acido cítrico y ácido tártrico, incluso el tártrato y la sal "Seignette", así como los demás tartratos de potasio, sodio y amonio.....	Libres.
Ex 1.145	Sales de cocina (cloruro de sodio) de todas clases.....	Libres.
1.167	Mercurios y amalgamas.....	Libres.
1.181	Aceite de trementina.....	0,05 el kilo.
Ex 1.242	Materias vegetales curtientes, así como extracto de materias curtientes...	Libres.
Ex 1.243	Acido tánico (tanín).....	Libre.

## ANEJO B

## DERECHOS DE ENTRADA EN ESPAÑA

NUMEROS DE LA TABIFA ESPAÑOLA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	DERECHOS EN PESETAS
5	Mármoles en tosco o en trozos desbastados, etc.....	3,20 los 100 kilos.
6	Mármoles cortados en losas, tablas, etc.....	12,80 los 100 kilos.
Ex 64	Vidrio, cristal, etc., teñidos, grabados, tallados o decorados.....	100,00 los 100 kilos.
64	Vidrieras de colores.....	90,00 los 100 kilos.
70	Aisladores de vidrio para líneas aéreas telegráficas o telefónicas.....	24,00 los 100 kilos.
98	Traviesas para ferrocarriles.....	1,04 los 100 kilos.
99	Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollizos para minas, hasta 25 cm. de diámetro.....	1,25 los 100 kilos.
100	Maderas ordinarias en tablas, de más de 75 mm. de grueso, vigas, troncos, etc., y madera para construcciones navales.....	10,00 el metro cúbico.
101	Maderas ordinarias en tablas de más de 40 mm. de grueso hasta 75 mm., in- clusive.....	11,00 el metro cúbico.
102	Maderas ordinarias en tablas hasta el grueso de 40 mm., inclusive.....	12,00 el metro cúbico.
107	Madera obrada en elementos para construcciones terrestres o marítimas...	17,60 los 100 kilos.
110	Troncos de madera para hacer pasta de papel.....	0,80 los 1.000 kilos.
115	Madera ordinaria obrada, en objetos torneados o tallados, estén o no pin- tados o barnizados, etc.....	42,00 los 100 kilos.
Ex 141	Serrín (harina) de madera.....	0,80 los 100 kilos.
191	Correas y cuerdas de cuero para transmisiones, tubos y demás manufac- turas de piel o cuero para maquinaria.....	3,20 el kilo.
258	Acero fino al carbón para herramientas.....	27,00 los 100 kilos.
Ad 258	Sólo se considerarán como aceros finos al carbono para herramientas aqué- llos que contengan simultáneamente un minimum de 0,6 por 100 de carbono y menos de 0,01 por 100 de azufre y 0,03 por 100 de fósforo.	
259	Aceros especiales.....	120,00 los 100 kilos.
Ad 272/3	En estos números queda comprendido el alambre de acero denominado "Paragón".	
288	Objetos de fundición en bruto, sin trabajo, de 1 a 25 kilos.....	30,00 los 100 kilos.
295	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilos cada una, para locomotoras, vagones y coches de ferrocarriles y tranvías, etc.....	26,00 los 100 kilos.
309	Piezas de hierro, acero o acero maleable para el ajuste de los tubos.....	40,90 los 100 kilos.
	Piezas forjadas o estampadas, etc.:	
315	Piezas de más de 100 kilos.....	30,00 los 100 kilos.
316	— de 25 a 100 kilos.....	35,00 los 100 kilos.
317	— de 1 a 25 kilos.....	42,00 los 100 kilos.
318	— de 10 gramos a 1 kilo.....	55,00 los 100 kilos.
329	Cables de alambre de hierro o acero con mezcla de fibras textiles.....	45,00 los 100 kilos.
330	Demás cables de hierro o acero.....	42,00 los 100 kilos.
363	Herramientas de mano, con o sin mango, para aserrar, cortar, cepillar, limar, etc.....	56,00 los 100 kilos.
	Herramientas de mano, otras, con o sin mango:	
364	Herramientas de más de 1 kilo.....	20,80 los 100 kilos.
365	— de menos de 1 kilo.....	32,00 los 100 kilos.
380	Cuchillos de mesa, etc.....	4,00 el kilo.
381	Tijeras de costura, etc.....	7,00 el kilo.
502	Piezas sueltas para motores de combustión interna.....	135,00 los 100 kilos.
502 bis	Carburadores.....	32,00 la unidad.
Ex 505	Locomóviles y máquinas de vapor semifiijas de 2.000 a 10.000 kilos.....	66,00 los 100 kilos.
Ex 506	Las mismas, de 10.000 a 50.000 kilos.....	56,00 los 100 kilos.
510	Turbinas a vapor:	
	Turbinas de 10 a 25 toneladas.....	32,00 los 100 kilos.
	— de más de 25 toneladas.....	29,00 los 100 kilos.
511 (1)	Locomotoras de vapor, etc., para ferrocarriles, vía de menos de 1 metro...	124,00 los 100 kilos.
	Locomotoras de vapor, etc., para ferrocarriles, vía de 1 metro y más:	
512 (1)	Locomotoras de menos de 55 toneladas.....	104,00 los 100 kilos.
513 (1)	— de 55 toneladas o más.....	84,00 los 100 kilos.

(1) Los números 511, 512 y 513 no beneficiarán de las reducciones inscritas en la presente lista más que durante el período en que España no pueda satisfacer sus propias necesidades.

NUMEROS DE LA TARIFA ESPAÑOLA	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	DERECHOS EN PESETAS
514	Piezas sueltas, etc., de locomotoras de vapor.....	124,00 los 100 kilos.
515	Grúas, apisonadoras, etc., de vapor, de aire comprimido o gasolina.....	75,00 los 100 kilos.
516	Locomotoras eléctricas.....	80,00 los 100 kilos.
517	Locomotoras y otros vehículos automotores para circular sobre carriles, etc.	70,00 los 100 kilos.
518	Téndera .....	60,00 los 100 kilos.
520	Motores hidráulicos de 500 a 2.000 kilos.....	54,00 los 100 kilos.
531	Volantes para máquinas de todas clases.....	33,00 los 100 kilos.
	Máquinas para labrar metales:	
533 a)	Máquinas de 10 a 20 toneladas.....	27,00 los 100 kilos.
533 b)	— de más de 20 toneladas.....	24,00 los 100 kilos.
	Máquinas para labrar madera:	
540	Máquinas de 250 a 500 kilos.....	63,00 los 100 kilos.
541	— de 500 a 1.500 kilos.....	48,00 los 100 kilos.
542	— de más de 1.500 kilos.....	40,00 los 100 kilos.
543	Aparatos y útiles empleados en las máquinas para trabajar madera y metales y no comprendidos en los demás números del Arancel.....	72,00 los 100 kilos.
582	Máquinas para fabricar papel continuo hasta 50 toneladas y piezas sueltas de máquinas para fabricar papel.....	42,00 los 100 kilos.
	Máquinas de todas clases destinadas al movimiento de flúidos:	
585	Máquinas de 100 a 500 kilos.....	85,00 los 100 kilos.
586	— de 500 a 5.000 kilos.....	64,00 los 100 kilos.
587	— de más de 5.000 kilos.....	28,00 los 100 kilos.
	Máquinas no comprendidas en otros números del Arancel:	
590	Máquinas hasta 50 kilos.....	90,00 los 100 kilos.
591	— de 50 a 500 kilos.....	80,00 los 100 kilos.
592	— de 500 a 1.500 kilos.....	70,00 los 100 kilos.
593	— de más de 1.500 kilos.....	50,00 los 100 kilos.
Ex 593	— frigoríficas y de congelar de más de 1.500 kilos.....	48,00 los 100 kilos.
615	Accesorios de máquinas, etc.	128,00 los 100 kilos.
	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores, etc.:	
624	— de 500 a 1.000 kilos.....	108,00 los 100 kilos.
625	— de 1.000 a 3.000 kilos.....	67,00 los 100 kilos.
626	— de 3.000 a 5.000 kilos.....	45,00 los 100 kilos.
637	— de más de 5.000 kilos.....	36,00 los 100 kilos.
629	Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices de más de 1.000 kilos.....	48,00 los 100 kilos.
	Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corrientes, portalámparas, suspensiones, etc., y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora, pesando por pieza:	
633	— de 1 a 100 kilos.....	90,00 los 100 kilos.
	— de más de 100 kilos.....	80,00 los 100 kilos.
643	Aparatos telegráficos y telefónicos, tablas de conmutación y sus partes...	2,00 el kilo.
721	Velocípedos .....	2,40 el kilo.
722	Motocicletas, etc. ....	2,40 el kilo.
723	Accesorios de velocípedos y de motocicletas.....	2,50 el kilo.
Ex 723	Juegos de bolas y rodamientos anulares de bolas para velocípedos, motocicletas y side-cars.....	2,20 el kilo.
789	Alquitrán .....	0,80 los 100 kilos.
886	Nitrato sintético, etc.....	0,80 los 100 kilos.
1.021	Pasta de madera mecánica.....	0,80 los 100 kilos.
1.246	Fieitros de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales, fabricados en crudo.....	1,75 el kilo.
	Fieitros de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales:	
1.247	— de menos de 300 gramos.....	2,00 el kilo.
1.248	— de más de 300 gramos.....	2,00 el kilo.
1.249	— reforzados con fibras textiles.....	1,75 el kilo.
1.327	Bacalaos .....	25,60 los 100 kilos.
1.331	Otros pescados, etc.....	28,80 los 100 kilos.
1.408	Leche en polvo.....	1,00 el kilo.
1.540	Casas de madera:	
	— a .....	15,00 los 100 kilos.
	— b .....	12,00 los 100 kilos.
	— c .....	8,00 los 100 kilos.
	— d .....	6,00 los 100 kilos.

**ANEJO C****Números del Arancel español.****Clase I.**

Números 7 a 16 inclusive, 18, 58 a 60, 63, 77 a 79, 81, 82.

**Clase II.**

Números 103, 112 a 114, 117 a 120, 122, 131.

**Clase IV.**

Números 252 a 256, 263, 264, 272 a 296, 298, 303, 304, 305, 307, 308, 310, 312 a 314, 319 a 328, 331, 337 a 342, 347 a 351, 355, 356, 358, 366, 367, 371, 372, 375, 376 a 378, 382, 389, 390, 404, 405, 447 a 450, 453, 454.

**Clase V.**

Números 495 a 501, 508, 509, 519, 521, 522, 529, 534 a 537, 539, 544, 548 a 553, 558 a 560, 563, 567 a 570, 573, 574, 576, 583, 584, 593 bis, 593 ter., 594 a 597, 617 a 623, 628, 630 a 632, 634 a 642, 681, 720, 724, 745, 749, 752.

**Clase VI.**

Números 852, 887 a 890, 923, 935, 956, 957.

**Clase VII.**

Números 1.022, 1.025 a 1.032, 1.051.

**Clase X.**

Números 1.250, 1.255, 1.259.

**Clase XII.**

Números 1.329, 1.416, 1.417.

**Clase XIII.**

Números 1.496, 1.504.

**Nota.** En el caso de que cesara en España el régimen actual de monopolio sobre los fósforos, Suecia gozará, respecto a los fósforos suecos, de todos los privilegios y favores concedidos a un tercer país cualquiera.

**Protocolo final.**

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. el Rey de Suecia, han creído oportuno precisar los siguientes puntos:

1.º El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia se compromete a no aumentar, ni directamente ni por modificación de la graduación alcohólica actual, los derechos de entrada en vigor para las bebidas alcohólicas comprendidas desde el número 183 al 190 del Arancel aduanero sueco.

2.º Dicho Gobierno se compromete a que España beneficie en las mismas condiciones que cualquier tercera Potencia:

a) De toda modificación que pueda decidirse en lo que se refiere a la graduación de los vinos aplicables a los vinos españoles hasta 18º inclusive, tanto para los vinos

naturales como para lo referente a los vinos necesitados de un aumento de graduación alcohólica para su venta comercial.

b) De toda libertad de comercio compatible con la legislación sueca para los vinos y alcoholes, disfrutando dichos productos españoles, bajo todos los puntos de vista, del mismo trato que los productos similares importados de cualquier otro país, de todos los privilegios o facilidades establecidas o que puedan establecerse en lo referente a la importación, circulación, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Protocolo, como parte integrante de este Convenio, en Madrid a 4 de Mayo de 1925.— Firmado: FERNANDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.— Firmado: WOLLMAR BOSTRÖM.

El presente Convenio, así como los anejos A, B y C y el Protocolo final han sido debidamente ratificados y canjeadas las ratificaciones en Madrid el 21 de Junio de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, 1.º del de 4 de Septiembre de 1924 y Real orden de 30 de Octubre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la efectividad del día 15 del corriente mes, a D. Juan Tejón Baquera, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente Interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los tres conceptos que figuran en el capítulo 38, artículo 1.º; "Beneficencia.—Manicomio de Santa Isabel de Leganés", del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", se refunden en uno sólo, cuya expresión será la siguiente: "Concepto único.—Para las obras de ampliación del departamento de enfermas distinguidas, instalación de un lavadero mecánico, obras de consolidación y reforma del departamento de enfermos pobres y procesados, compra de un solar inmediato al Manicomio y obras de ampliación del departamento de enfermos distinguidos e instalación del servicio de cuadra y vaquería, se destinan indistintamente 600.000 pesetas. Esta suma de 600.000 pesetas se distribuye en tres anualidades de 200.000 pesetas, correspondiendo, por tanto, al ejercicio de 1925-26, 200.000. Dado en Palacio a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida en el Reglamento de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Presidente y Vocales de las Comisiones mixtas para la legitimación de la propiedad territorial en los territorios de Ceuta y Melilla, creada por Real decreto de 27 de Marzo último, tengan derecho al cobro de asistencias por sesión de las que celebren dichas Juntas en la cuantía de 20 pesetas por día y sesión al Presidente y 15 a cada uno de los Vocales, sujetándose para el percibo de las mismas a las disposiciones y limitaciones establecidas en el referido Reglamento, y abonándose con cargo al crédito consignado en la Sección 13, "Acción en Marruecos, Presidencia", capítulo 5.º; artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Generales Presidentes de las Comisiones mixtas para la legitimación de la propiedad territorial en Ceuta y Melilla y Sr. Ordenador de Pagos de Hacienda,

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por el Jefe de la Base naval de Mahón y cursada por el Capitán general del Departamento de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha propuesta disponiendo quede elevado a un total de 50 marineros de segunda la plantilla de los de esta clase, correspondiente a la expresada Base naval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo último, referente a las condiciones que han de reunir los programas de las asignaturas exigidas en las oposiciones para ingreso como alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas en dicha Academia; y

Considerando que los formulados por la Junta de Profesores de la misma reúnen los requisitos exigidos y se ajustan a la índole de la oposición de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido aprobar los programas que a continuación se insertan y disponer que a ellos se ajusten las oposiciones que en lo sucesivo se convoquen para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas como alumnos del Cuerpo Pericial, debiendo a dicho efecto insertado en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO COMO ALUMNOS DEL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS EN LA ACADEMIA OFICIAL**

**PRIMER EJERCICIO**

Temas para los problemas de Aritmética, Algebra y Geometría.

Tema 1.º Ejercicios sobre numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias; sobre adición, sustracción, multiplicación y división

de los mismos, con las diferentes pruebas del resultado de estas últimas operaciones, así como respecto a las abreviaciones de la multiplicación y división.

Tema 2.º Problemas relativos a la potencia de un número cualquiera; extracción de la raíz cuadrada de enteros y decimales.

Tema 3.º Ejercicios sobre divisibilidad por dos, tres, cuatro y veinticinco; seis y ciento veinticinco, nueve y once y los que versen sobre determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.

Tema 4.º Ejercicios y problemas de simplificación de quebrados; suma, resta, multiplicación y división de los mismos.—Reducción de quebrados a fracciones decimales y viceversa.

Tema 5.º Problemas sobre medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y moneterías, según el sistema métrico decimal.—Ejercicios sobre la ley, la talla y el valor relativo de las monedas.

Tema 6.º Ejercicios de reducción de unidades principales del sistema antiguo de pesas y medidas a las del sistema métrico decimal.—Distancias marítimas.

Tema 7.º Ejercicios de reducción de números complejos a incomplejos y viceversa.—Problemas de suma, resta, multiplicación y división de números concretos.

Tema 8.º Ejercicios sobre las propiedades de las razones y proporciones media aritmética y media geométrica.

Tema 9.º Determinación del logaritmo de los números enteros y decimales y ejercicios de multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces por medio de las tablas de logaritmos.

Tema 10. Problemas relativos al cambio de moneda, liquidación de recargos de Aduanas por depreciación de moneda.—Reducción de francos a pesetas y viceversa.—Reducción de libras, chelines y peniques a pesetas y viceversa.—Reducción de dólares a pesetas y viceversa.—Reducción de marcos a pesetas y viceversa.—Ejercicios sobre el sistema inglés de pesas y medidas.

Tema 11. Problemas de regla de tres simple y compuesta.—Problemas de porcentaje sobre comisiones, descuentos, corretajes, taras y seguros.

Tema 12. Problemas de reglas de interés simple y compuesto.—Problemas sobre el caso particular del interés simple.—Determinación del interés, del capital, del tiempo y del tanto por ciento en el interés compuesto, haciendo uso de las tablas de logaritmos.

Tema 13. Problemas sobre el descuento comercial y el matemático.—Problemas de repartimientos proporcionales, simples y compuestos.—Problemas sobre regla de compañía.

Tema 14. Problemas de reglas de aligación directa e inversa.—Ejercicios de aplicación a las aleaciones o ligas metálicas.—Problemas de regla conjunta.

Tema 15. Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita, así como de problemas

que puedan resolverse con ecuaciones de dicha clase.

Tema 16. Resolución de un sistema determinado de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por cualquiera de los métodos de reducción, sustitución, igualación o factores indeterminados.—Resolución de problemas por medio de un sistema de ecuaciones de la clase antes indicada.

Tema 17. Ejercicios y problemas sobre áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio.—Caso particular del triángulo equilátero.

Tema 18. Ejercicios y problemas relativos a las áreas del polígono regular, sector poligonal regular, círculo y sector circular.

Tema 19. Problemas sobre determinación de las áreas laterales de la pirámide regular, tronco de pirámide de bases paralelas, prismas rectos y oblicuos, cono y tronco de cono de bases paralelas.

Tema 20. Ejercicios y problemas sobre determinación de las áreas del cilindro, zona esférica y esfera.—Determinación del radio o del diámetro de ésta conociendo su área.

Tema 21. Problemas sobre los volúmenes del cubo, paralelepípedo, prisma y tetraedro, así como del tronco de tetraedro y de la pirámide.

Tema 22. Problemas sobre determinación del área y del volumen de los poliedros en general.

Tema 23. Problemas relativos a la determinación del volumen del cono, del cilindro y del tronco de cono de bases paralelas.—Determinación del volumen aproximado de un tonel.

Tema 24. Ejercicios y problemas acerca del sector esférico, del segmento y de la esfera.

**Geografía Económico-comercial**

Lección 1.ª *Marruecos y Argelia.* Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio exterior y países que influyen en él.—Puertos adonde afluye el tráfico y vías de comunicación que a ellos convergen.—Gobierno y capitales.—Aspecto económico-aduanero del protectorado de España y Francia en Marruecos.

*Oceania.*—Polinesia del Sudeste.—Islas Cook, Tubusi, Tahití, Pomotú, Marquesas, Pascua y Sala Gómez.—Ligera idea de su fauna y de su flora.—Comercio exterior, naciones que lo sostienen, artículos sobre que versa y puertos adonde afluye.—Situación política de estas islas.

Lección 2.ª *Riqueza material de España.*—Minería; principales yacimientos y explotaciones.—Puertos por donde se exportan los minerales, vías que se utilizan desde bocamina y naciones que comercian con nuestra riqueza minera.

*Tierras Árticas.*—En Europa.—En Asia.—En América.—Enumeración de las más importantes y examen de sus riquezas y comercio.

Lección 3.ª *China.*—Países que la forman.—Sus límites, superficie y población.—Territorios cedidos a Po-

tencias colonizadoras.—Minería y producción mineral.—Cultivos y ganadería.—Flora y fauna indígenas y silvestres.—Industria; productos que elabora.—Comercio exterior; naciones con las que principalmente comercia China y qué productos son la base de su comercio.

*Distribución política de los territorios oceánicos.*—Inglaterra.—Francia.—Japón.—Holanda.—Estados Unidos.—Chile.—Qué colonias y territorios administra cada una de las expresadas naciones.

Lección 4.<sup>a</sup> *Grandes Antillas.*—Cuba.—Su situación, superficie y población.—Minería, flora y fauna.—Industrias más importantes.—Comercio exterior y países que lo influyen.—Puertos por donde se efectúa el comercio exterior y comunicaciones interiores que afluyen a ellos.—Capital y gobierno.

*De la tierra.*—Su división.—Corteza terrestre; su composición y morfología.—Física y química terrestres. Yacimientos.

Lección 5.<sup>a</sup> *Africa sudoccidental.*—Unión sud-africana.—Basutoland.—Svaziland y Bechuanaland.—Sus límites.—Minería, flora y fauna.—Industria; su florecimiento.—Comercio exterior; puertos de cada territorio por donde se efectúa.—Capitales y gobierno.

*Vida humana.*—Teoría sobre las razas.—El hombre; antropometría, fijación, dispersión y colonización de las razas.

Lección 6.<sup>a</sup> *Bélgica.*—Límites, extensión y población.—Riquezas minera, agrícola y ganadera.—Centros industriales y manufacturas más importantes de la industria belga.—Comercio exterior; su organización y artículos que lo componen.—Influencias comerciales de los distintos países y puertos por donde se hace principalmente el comercio.—Gobierno y capital.

*China.*—Capitales de sus distintos Estados; gobierno y puertos adonde afluye el tráfico.—Naciones más influyentes en la economía del pueblo chino y territorios sometidos a soberanía extranjera.

Lección 7.<sup>a</sup> *India.*—Sus límites, extensión y población.—Zonas mineras, agrícolas y ganaderas.—Flora y fauna silvestres.—Industrias; cuáles son las más importantes.—Influencias colonizadoras y territorios que corresponden a cada Potencia.—Comercio exterior, vías de comunicación y puertos por donde se efectúa. Capital.

*Geografía.*—Su concepto y división. Geografía natural.—Astronomía del Universo.—Sistema solar.—El sol y los planetas, satélites y cometas.

Lección 8.<sup>a</sup> *Melanesia Central.*—Archipiélago de Bismarck, Salomón, Santa Cruz, Nueva Caledonia y Nuevas Hébridas.—Islas más importantes que los componen.—Flora y fauna.—Clima, etnografía y geología.—Régimen político de cada una.—Naciones colonizadoras; comercio exterior, países que lo fomentan y puertos por donde se efectúa el tráfico.—Artículos de importación y exportación que nutren su comercio exterior.

*Biología de la tierra.*—Elementos

biogénicos de la tierra.—Vida vegetal; causas que influyen en la distribución de los vegetales.—Flora natural y especies de las formaciones botánicas.

Lección 9.<sup>a</sup> *Alemania.*—Actual régimen político.—Límites, superficie y población.—Producción mineral.—Yacimientos y explotaciones importantes.—Flora y fauna.—Régimen de organización de la producción, de las industrias, del crédito y de la política económica y aduanera.

*Islas de Africa.*—Situación de las Islas Socotora, Abd-el-Kuri, Almirante y Seychellas.—Sus riquezas, comercio, puertos de tráfico y naciones que lo realizan.

Lección 10.<sup>a</sup> *Indochina francesa.*—Annam, Cambocha, Cochinchina, Tonkín y Laos.—Su situación y clima.—Geología y minería.—Flora y fauna.—Industrias.—Comercio exterior y puertos por donde se realiza.—Naciones que más principalmente trafican con estos países.—Sus capitales y Gobierno.

*Sahara.*—Su situación geográfica.—Etnografía y recursos económicos más importantes: minería, flora y fauna. Oasis principales, vías de comunicación más conocidas y comercio exterior.—Régimen político.

Lección 11.<sup>a</sup> *Melanesia del Noroeste.*—(Nueva Guinea y sus dependencias, islas Luisiadas, Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark, Aru, Salvati, Waigen y Geelvink).—Su situación, régimen y dependencia políticos.—Geología y clima.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio.—Puertos por donde se efectúa el comercio exterior y naciones que más principalmente lo realizan.

*El mar.*—Corrientes marinas y su origen.—Su utilidad como medio natural de transporte y como mecanismo de compensación.—División de los mares.

Lección 12.<sup>a</sup> *Europa.*—Vías de comunicación terrestre y marítimas más importantes de Europa y su enlace con las españolas.

*Turquestán occidental y provincia transcaspiana.*—Sus límites y territorios que comprende.—Producciones de los tres reinos de la naturaleza.—Industria y comercio.—Centros de comercio y vías de comunicación para efectuar el comercio exterior.—Artículos que lo componen y naciones que lo realizan.—Capital y poblaciones.—Régimen político.

*Islandia.*—Situación, descripción del territorio y régimen político.—Sus producciones, industria y comercio.—Vías de comunicación y puertos o rutas comerciales más importantes.—Capitales.

Lección 13.<sup>a</sup> *Irán. Persia.*—Sus límites, extensión y población.—Minería, flora y fauna.—Industria, su grado de florecimiento y principales manufacturas y centros industriales.—Comercio exterior, artículos que lo nutren, vías por las que se hace, naciones que más principalmente lo fomentan y puertos de tráfico más importantes.—Capital y gobierno.

*Europa.*—Principales cordilleras; su curso y vertientes hidrográficas que forman.

Lección 14.<sup>a</sup> *Europa.*—Centros europeos de producción agrícola, a) cul-

tivos alimenticios; b) de fibras textiles; c) de materias primas para industrias manufactureras, y d) de aprovechamientos forestales y sus derivados.—Cuáles forman materia de comercio regular con España.

*Antillas, Haití y Santo Domingo.*—Su situación, régimen político e influencias colonizadoras a que están sometidos estos países.—Minería, agricultura e industria.—Comercio exterior y naciones que lo realizan.—Capitales, vías de comunicación y puertos más importantes.

Lección 15.<sup>a</sup> *Imperio británico.*—Países que lo componen y dominios unidos.—Reino Unido de la Gran Bretaña.—Islas que lo forman, su extensión, situación y población.—Estado libre de Irlanda y el Ulster.—Su régimen político.—Islas británicas.—Geología, etnografía y clima.—Minería: su desarrollo, principales yacimientos y situación de las minas.—Vías de transporte de minerales y puertos de tráfico a su importación y exportación.—Agricultura y ganadería; principales producciones de estos ramos de riqueza y medios utilizados para su comercio exterior.

*Terranova, San Pedro y Miquelón e islas Bermudas.*—Régimen político.—Su situación geográfica y recursos económicos que tienen.—Comercio exterior, naciones que lo realizan y puertos donde se efectúa.

Lección 16.<sup>a</sup> *España.*—Sus límites extensión y población.—Fronteras; pasos más importantes.—Orografía e hidrografía españolas: zonas de irrigación y aguas que la realizan.—Geología, clima, altitud, humedad y factores personales que influyen en la producción de las distintas regiones españolas y riquezas agrícola y pecuaria de cada una de ellas.—Elementos para su difusión peninsular y su transporte a los puertos de más abundante tráfico.

*Antillas, Puerto Rico y Jamaica.*—Su situación.—Geología, clima, etnografía y riquezas más importantes.—Industria y comercio.—Capitales, puertos de comercio exterior y países que principalmente lo realizan.

Lección 17.<sup>a</sup> *Egipto, Sudán anglo-egipcio y Abisinia.*—Sus límites, extensión y población.—Minería, agricultura y ganadería.—Flora y fauna espontáneas.—Industria.—Comercio exterior, vías de transporte y puertos de más importante tráfico.—Naciones que más principalmente comercian con estos países.—Gobierno, régimen político y capitales.

*América Central.*—*Guatemala.*—Sus límites, superficie y población.—Minería, flora y fauna.—Industria.—Comercio exterior, puertos por donde se realiza, vías de comunicación que lo facilitan y naciones con las que trafica.—Gobierno y capital.

Lección 18.<sup>a</sup> *Suecia.*—Límites, extensión y población.—Hidrografía sueca, su importancia económica.—Minería.—Flora y fauna.—Industria y centros industriales.—Comercio; importancia de la flota mercante sueca.—Relaciones comerciales más importantes que sostiene Suecia; vías de transporte y puertos de mayor tráfico.—Gobierno y capital.

*Senegal y Gambia.*—Sus límites, dependencias y países a quienes per-

tenecen.—Producciones.—Industria.—Comercio exterior; vías de transporte y puertos de mayor tráfico.—Países que lo realizan.—Capitales.

Lección 19. *Estados Unidos de Norte América.*—Sus límites, extensión y población.—Geografía física de este territorio; costas, bahías, lagos, montañas y ríos.—Clima, geología y diversidad de elementos étnicos que concurren en la economía del pueblo yanque.—Producciones minerales, vías de transporte interior y puertos de tráfico de los minerales.

*Tunisia o Túnez.*—Límites, extensión y población.—Régimen político y países que influyen más principalmente en su economía.—Producciones.—Industria.—Comercio exterior; vías de comunicación y puertos de más activo tráfico.—Capital.

*Tripolitania.*—Territorios que comprende.—Régimen político y su situación geográfica.—Producciones, industria, comercio exterior y comunicaciones comerciales marítimas e interiores más importantes.

Lección 20. *Austria.*—Sus límites. Hidrografía austriaca.—Minería.—Agricultura, riqueza forestal y ganadería.—Vías de transporte y comercio exterior.—Capital y centros industriales más importantes e industrias más difundidas.

*México.*—Sus límites, extensión y población.—Etnografía, geología e hidrografía.—Minería: sus yacimientos, importancia y países más interesados en las explotaciones minerales.—Producciones vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior, vías de transporte y puertos de mayor tráfico.—Enumeración de los Estados de la Confederación, gobierno y capital.

Lección 21. *Holanda.*—Territorios continental e insular que la integran.—Límites, extensión y población.—Hidrografía, etnografía y geología holandesa.—Producciones.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior, colonización holandesa, flota mercante y vías de transporte más importantes.—Puertos de tráfico más intenso, tanto continental como colonial y de tránsito.—Política económica, aduanera y régimen político-comercial.—Colonias holandesas.—Gobierno y capital.

*América del Norte.*—Territorio de Alaska y sus dependencias (islas Aleutianas, de Bering, Kodiak, del Rey Jorge, Sitka, Nueva Arkángel, Duque de York y Príncipe de Gales).—Situación y ligera idea de su importancia económica.—Comercio de su riqueza.

Lección 22. *Checoslovaquia.*—Límites, superficie y población.—Geología, clima y etnografía.—Producciones minerales, flora y fauna.—Industria y centros industriales.—Comercio exterior; sus artículos y vías de comunicación para efectuarlo.—Capital y gobierno.

*Oceanía.*—Archipiélago meridional de la Malasia (Sumatra, Java, Madura, Bali, Lombok, Timor, Timolant, Sumbava, Sumbava y Flores).—Situación.—Régimen político.—Geología, clima, etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior.—Puertos por donde se efectúa y naciones que principalmente lo nutren.

Lección 23. *Alemania.*—Industria

y principales centros manufactureros. Comercio exterior; artículos que lo componen.—Política económico-aduanera del Reich.—Vías de comunicación interiores y su salida a los puertos.—Puertos más importantes, Gobierno y capital.

El tiempo; su regulación.—Mapas; su representación.—Medición y cálculo geográfico de distancias.

Lección 24. *Canadá.*—Límites, extensión y población.—División territorial (Quebec y Ontario, provincias marítimas o Acadicas, Manitoba, Saskatchewan, Alberta, Colombia británica, territorio del NO., Ungaba y Bahía de Hudson).—Geología, clima, etnografía.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; artículos que lo componen.—Vías de comunicación comercial y puertos de tráfico.—Régimen político y capital.

*Atmósfera y meteorología.*—Radiación solar.—Aire y variaciones constantes que sufre en la corriente y en su presión.—Vientos; su división y enumeración de los regulares y de los que son anormales.

Lección 25. *Gineá.*—Desde Senegambia al Níger (Guinea portuguesa, Guinea francesa, Sierra Leona, Liberia, Costa del Marfil, Costa de Oro, Togolandia y Dahomey).—Situación, clima y geología.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Régimen político y capitales.—Comercio exterior; artículos que lo integran y naciones que lo nutren.—Puertos de tráfico exterior más importantes.

*Afganistán y Beluchistán.*—Sus límites, extensión y población.—Provincias y janatos que comprenden.—Sus riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior.—Naciones que lo realizan principalmente, centros industriales y comerciales y puertos más importantes que tiene el Beluchistán.

Lección 26. *Arabia.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima y razas que lo pueblan y sus aptitudes económicas.—Minerales, vegetales y animales que se dan en Arabia.—Industria.—Comercio exterior.—Vías de comunicación del interior y puertos de tráfico.—Gobierno y capital.—Territorios de soberanía extraña que tiene la Arabia.—Naciones que principalmente comercian con este país.

*Oceanía.*—Archipiélago septentrional del país malayo.—Islas Filipinas. Su situación y régimen político.—Islas que forman el archipiélago.—Geología, hidrografía, clima y etnografía.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; artículos que lo integran y naciones que más principalmente concurren a él.—Puertos más importantes de tráfico exterior.—Gobierno y capital.

Lección 27. *Indochina británica.*—Assam y Birmanias Alta y Baja.—Su situación geográfica.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria y centros industriales.—Comercio exterior; artículos que lo componen, naciones que lo realizan principalmente, puertos de tráfico más activos.—Regímenes políticos y capitales.—Breve idea de los archipiélagos de Andaman y Nicobar.—Islas que lo forman y puertos de comercio.—En qué consiste el comercio.

*Finlandia.*—Límites, superficie y población.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industrias más importantes.—Comercio exterior; artículos que lo componen y principales naciones que lo realizan. Puertos de tráfico más activo.—Gobierno y capital.

Lección 28. *España.*—Industrias y centros industriales.—Comercio; artículos que tienen sobreproducción y regiones en donde se producen.—Su exportación, leyes que las amparan y Convenios comerciales que favorecen su salida.—Mercados más importantes de los artículos españoles de exportación.—Organización del comercio y del crédito en España.—Características de las distintas regiones españolas en punto a las industrias y al comercio (factores hombre, naturaleza y trabajo).—Gobierno y capital.

*Islas Comoras, Madagascar, Reunión y Gloriosas.*—Régimen político y situación geográfica.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industrias y comercio, tanto exterior como de tránsito.—Capitales y puertos comerciales.

Lección 29. *Gran Bretaña.*—Industrias principales y centros manufactureros; comercio exterior; artículos que lo componen.—Tendencias diversas de la política económico-aduanera de la Gran Bretaña.—Gobierno, régimen político y capital.—Puertos de mayor tráfico.

*Vida animal.*—Distribución y repartición geográfica de los animales en la superficie del planeta.

Lección 30. *Venezuela.*—Límites, superficie y población.—Geología, etnografía, clima e hidrografía.—Minerales, flora y fauna de Venezuela.—Vías de comunicación comercial, industria y comercio exterior; artículos que lo componen y naciones que lo realizan.—Gobierno, capital y régimen político de la Federación.—Puertos de mayor tráfico.

*Indochina.*—Gobierno de los Estrechos.—(Singapoor y Labuán, Penang con Wellesley y Dindings y Malaca).—Sus principales riquezas.—Comercio que efectúan y principales naciones que lo realizan.

Lección 31. *Estonia, Latvia y Lituania.*—Límites, extensión y población.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y centros manufactureros.—Comercio exterior; artículos que lo nutren y naciones que principalmente lo realizan.—Vías de comunicación comercial, puertos de mayor tráfico, Gobierno y capitales.

*Archipiélago malayo.*—Región central (Borneo, Célebes, Molucas y dependencias, Bachián, Yilolo, Moro, Ohi, Buru, Cerám, Ceramlaut, Goram, Amboina y Banda).—Régimen político de estos territorios.—Su situación y principales riquezas.—Puertos de comercio exterior más importantes; artículos que componen este comercio y naciones que lo realizan.

Lección 32. *Europa.*—Centros manufactureros más importantes de Europa y productos de cada uno de ellos que se fabrican para nutrir el comercio internacional.—Líneas aéreas y de navegación más importantes de

Europa y su relación o enlace con las españolas.

*Antillas menores.*—Situación de las inglesas, francesas, holandesas, norteamericanas y venezolanas.—Riquezas más importantes de estas islas.—Comercio exterior; qué artículos lo componen, naciones que lo realizan y puertos más importantes por donde se efectúa.

Lección 33. *Noruega.*—Sus límites, extensión y población.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior.—Importancia de las flotas mercante y pesquera.—Puertos de más activo comercio y medios de comunicación exterior.—Gobierno y capital.

*Indochina británica.*—Estados malayos federados (Perak, Selangor, Negri Sembilan y Pahang).—Sus riquezas y comercio.—Puertos por donde éste se realiza y naciones que lo efectúan.—Estados malayos no federados (Yohor, Kelantan, Trengganu, Kedah y Perlis). Sus riquezas y comercio.—Puertos por donde se efectúa éste y naciones que lo realizan.

Lección 34. *Estados Unidos de Norteamérica.*—Agricultura y producción vegetal; zonas de los diferentes cultivos, medios empleados para su transporte y puertos de exportación de productos agrícolas.

*Mozambique y Rodhesias.*—Régimen político.—Límites y población.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industrias y comercio exterior.—Puertos de comercio activo.—Capitales y vías de tráfico más importantes.

Lección 35. *Nigeria, Sudán francés, Camarones, Muni y Congo francés.*—Sus límites y régimen político.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior.—Puertos de comercio exterior y naciones que más principalmente lo efectúan.—Etnografía y clima.—Capitales.—Medios de transporte comercial.

*Honduras y el Salvador.*—Límites, extensión y población.—Geología, clima y etnografía.—Producciones minerales, flora y fauna.—Industria y comercio exterior.—Naciones que lo realizan y puntos de mayor tráfico.—Vías de comunicación comercial.—Capitales y Gobiernos.

Lección 36. *Colombia.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, hidrografía, clima y etnografía.—Producción mineral, flora y fauna.—Industria y comercio exterior.—Artículos que componen el comercio exterior y naciones que lo efectúan.—Vías de comunicación comerciales y puertos de tráfico exterior.—Gobierno y capital.

*Congo.*—Sus límites y población.—Geología, hidrografía, clima y etnografía.—Producción mineral, flora y fauna.—Industrias.—Comercio exterior, artículos que lo componen, naciones que lo realizan y vías de comunicación que se utilizan.—Puertos de mayor tráfico.—Régimen político y capital.

Lección 37. *Estados Unidos de Norteamérica.*—Industrias principales y centros industriales más importantes.—Vías de comunicación que relacionan los centros manufactureros y puertos de tráfico exterior.—Comercio de importación y exportación; su importancia continental y universal.

*Eritrea, Somalias, Africa oriental (Kenia), Tanganika, Zanzibar, Pemba y demás islas británicas del Océano Índico.*—Idea de su situación y régimen político.—Riquezas más importantes y su comercio.—Puertos por donde se efectúa y capitales.

Lección 38. *Japón.*—Territorios que componen este Imperio.—Situación geográfica, extensión y población.—Geología, clima, etnografía y demás factores de la producción japonesa.—Producción mineral, flora y fauna.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior.—Puertos de tráfico mercantil.—Importancia económica del Japón en el Pacífico.—Gobierno y capital.

*Africa del Sudoeste.*—Sus límites y régimen político.—Producción mineral, vegetal y animal.—Comercio exterior; naciones que lo realizan, puertos de mayor tráfico y capital de la colonia.

Lección 39. *Portugal.*—Sus límites, superficie y población.—Minería, flora y fauna.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan principalmente y qué artículos lo componen.—Relaciones económico-comerciales de Portugal, singularmente en relación con España, Inglaterra y Brasil.—Puertos de mayor tráfico.—Gobierno y capital.—Distritos fronterizos.

*Islas Looçayás.*—Su situación, régimen político y enumeración de las más principales.—Riqueza de este archipiélago y su comercio.—Puertos que lo efectúan.

Lección 40. *Estados Unidos de Norteamérica.*—Enumeración de los Estados que componen la Confederación y su situación geográfica.—Régimen político de los Estados Unidos y política colonial.—Gobierno y presidencialismo y capital.

*Hungría.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político.—Producciones minerales, vegetales y animales y zonas de regadío más importantes.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior; naciones que lo realizan y vías de transporte que se utilizan.—Capital.

Lección 41. *Bolivia.*—Límites, superficie y población.—Producciones minerales, flora y fauna.—Industrias.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan y vías de transporte que se utilizan.—Régimen político y capital.

*Europa.*—*Geografía física.*—Cabos, golfos, estrechos, penínsulas e islas de Europa.

Lección 42. *Yugoeslavia.*—Límites, extensión y población.—Geología, clima, etnografía e hidrografía.—Producciones minerales, flora y fauna.—Industria y centros industriales.—Comercio exterior; naciones con las cuales comercia Yugoslavia y puertos más importantes.—Gobierno y capital.

*Transcaucasia.*—Situación.—Régimen y división política.—Geología, clima y etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Vías de comunicación interiores.—Comercio exterior; naciones que lo realizan y puertos de mayor tráfico.—Capitales.

Lección 43. *Ecuador.*—Sus límites, superficie y población.—Geología, clima y etnografía.—Producciones mine-

rales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior y naciones que lo efectúan.—Puertos más importantes.—Régimen político y capital.

*Polonia.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político.—Producciones vegetales, animales y minerales.—Industria.—Comercio exterior y naciones que lo efectúan.—Vías de comunicación y salida al mar.—Puertos.—Capital.

Lección 44. *Rusia.*—Límites, extensión y población.—Geología, clima y etnografía.—Régimen político.—Producción mineral, flora y fauna.—Industria.—Comercio exterior; cómo se efectúa y situación actual.—Vías de comunicación comercial y principales puertos de tráfico.—Capital.

*Europa.*—Sistemas orográficos y vertientes.—Ríos principales, curso de los mismos, zonas que irrigan y afluentes que tengan importancia como elementos de fertilización o de transporte comercial.—Estados que componen Europa.

Lección 45. *Francia.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político.—Pasos que la comunican con España y departamentos que atraviesan y provincias españolas que corresponden a ellos.—Geología, clima, etnografía y civilización francesa.—Producciones minerales; sus yacimientos y vías de transporte.

*Nicaragua, Costa Rica y Panamá.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político.—Geología, clima y etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y comercio exterior; naciones que lo realizan.—Vías de comunicación comercial y puertos de mayor tráfico.—Capitales.

Lección 46. *Siberia.*—Límites, superficie y población.—Régimen político.—Geología, clima, etnografía e hidrografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y centros industriales.—Comercio exterior; vías de comunicación y puertos de tráfico.—Naciones que lo realizan.—Capital.

*Islas de Africa en el Atlántico (Cabo Verde, Bisagos, Fernando Poe, Annobón, Corisco, Elobey, Santo Tomé, Príncipe, Ascensión, Santa Elena y Tristán de Acuña).*—Régimen político en cada una de ellas y situación geográfica.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Comercio; clase de comercio que realizan, puertos de tráfico y capitales.

Lección 47. *Francia.*—Producción vegetal, regiones de cultivo y vías de transporte.—Riqueza pecuaria; su importancia.—Industria y centros manufactureros.—Vías de comunicación interiores y sus enlaces en las distantes fronteras.

*Africa occidental portuguesa.*—Sus límites y régimen político.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Comercio; clase de comercio que realiza y con qué naciones lo efectúa principalmente.—Capitales y puertos más importantes.

Lección 48. *Turquía asiática y Mesopotamia.*—Situación geográfica y régimen político.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan y puertos de mayor

tráfico.—Vías de transporte comercial. Capitales.

*Territorios antárticos.*—Su enumeración, situación geográfica y riquezas explotables.—Parajes explorados y en comercialidad con el resto del mundo. Geología, etnografía y puertos susceptibles de servir para el comercio.

Lección 49. *Dinamarca.*—Sus límites, extensión y población.—Islas que forman parte de este Reino.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo realizan y vías interiores de transporte comercial.—Puertos de mayor tráfico.—Capital.

*Islas de la Polinesia del Sudoeste* (Fiji, Rotuma, Uvea, Futuna, Alofi, Niasu, Nihua, Tahafi, Samos y Tonga). Situación geográfica.—Régimen o dependencia política.—Geología, clima y etnografía.—Minerales, flora y fauna. Comercio exterior.—Naciones que lo realizan.—Puertos de mayor tráfico y capitales de los distintos grupos.

Lección 50. *Oceania Australiana.*—Confederación australiana.—Situación geográfica y Estados que comprende. Geología, clima, etnografía, hidrografía y civilización.—Minerales, flora y fauna.—Industria.—Comercio exterior, naciones que lo realizan y relación económica aduanera con su metrópoli. Accidentes geográficos de sus costas y puertos de tráfico.—Capitales de cada uno de los Estados y de la Confederación.—Gobierno y régimen político.

*Siria y Palestina.*—Su situación geográfica y régimen político.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Minerales, flora y fauna.—Comercio exterior; naciones que lo realizan, vías de transporte comercial y puertos de tráfico.—Industrias.—Capitales.

Lección 51. *Italia.*—Límites, extensión y población.—Régimen político.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Riquezas minerales y agrícolas.—Zonas de cultivo y vías para el transporte.—Territorios insulares que forman parte del Reino de Italia.

*Oceania.*—Polinesia central (islas Ellice, Tokelau y Manihiki, islas Fénix, Espóradas ecuatoriales (cítese Christmas), islas Hawaii).—Situación geográfica y dependencia política.—Flora y fauna.—Geología, clima y etnografía.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan y puertos principales de tráfico.—Capitales.

Lección 52. *Francia.*—Comercio exterior; artículos que lo nutren; naciones que lo realizan principalmente y relaciones comerciales con España. Puertos más importantes de tráfico. Enumeración de los departamentos fronterizos que tiene Francia.—Gobierno y capital.

*Oceania.*—Mieronesia (islas Gilbert, Marshall, Palaos, Carolinas y Marianas).—Su situación y dependencia política.—Geología, clima y etnografía. Minerales, flora y fauna.—Comercio exterior y puertos de comercio.—Capitales.

Lección 53. *Italia.*—Industria y centros industriales.—Comercio exterior; vías de comunicación comercial; naciones que principalmente nutren el comercio exterior de Italia y puertos más importantes.—Gobierno y capital.

*Oceania.*—Nueva Zelanda y sus dependencias (islas del Norte, del Sur,

de Stewart, Chakham, Kermadec y Auckland).—Situación geográfica, régimen político y colonización.—Geología, clima y minería.—Fauna y flora. Industria.—Comercio exterior.—Puertos de tráfico y naciones que comercian con Nueva Zelanda.—Vías de comunicación y capital.

Lección 54. *Asia.*—Geografía física. Mares, golfos, cabos, estrechos, penínsulas e islas.

*Ukrania.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima, etnografía e hidrografía.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior, naciones que lo realizan y vías de comunicación comercial.—Puertos más importantes.—Capital y régimen político.

Lección 55. *América.*—Geografía física.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas e islas.—Montañas y vertientes.

*Suiza.*—Límites, extensión y población.—Régimen político y división territorial.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Industrias y centros industriales.—Comercio exterior; naciones que lo realizan.—Vías de transporte comercial y capital.

Lección 56. *Rumania.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima, etnografía e hidrografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan.—Puertos marítimos y fluviales de mayor movimiento.—Régimen político y capital.

*Asia.*—Geografía física.—Sistema de montañas y vertientes que forman.—Ríos principales; zonas de irrigación que forman y afluentes importantes de cada uno de ellos.—Vías de comunicación del continente asiático.—Estados que lo integran.

Lección 57. *República Argentina.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político y división del territorio.—Geología, clima, etnografía e inmigración e hidrografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria y centros industriales. Comercio exterior; naciones que lo realizan.—Vías de transporte comercial y puertos de mayor movimiento. Gobierno, capital.—Influencia racial y cultural de España en la Argentina.

*Asia: Indochina independiente. Siam.* Sus límites, extensión y población.—Geología, clima, flora y fauna.—Producción mineral y yacimientos.—Industria y comercio exterior.—Vías de comunicación comercial; naciones que efectúan el comercio y puertos más importantes.—Gobierno y capital.

Lección 58. *Grecia.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima, hidrografía y etnografía.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo realizan y vías de transporte comercial.—Islas que forman parte de Grecia.—Puertos más importantes, Gobierno y capital.

*América.*—Geografía física.—Ríos principales; zonas de irrigación que tienen y sus principales afluentes.—Importancia comercial de los ríos San Lorenzo, Misisipi, Amazonas y el Plata.—Vías de comunicación de América.—Lagos.—Estados que forman las tres Américas y las Antillas.

Lección 59. *África.*—Geografía física.—Mares, golfos, cabos, penínsulas

e islas.—Montañas, ríos y zonas que irrigan e importancia comercial del Nilo y del Congo.—Lagos.—Vías de comunicación comercial.—Territorios que integran el continente africano.

*América: Honduras inglés.*—Su situación, riqueza, capital y puertos comerciales.

*Islas Falkland o Malvinas.*—Su situación.—Islas que componen el archipiélago.—Flora y fauna.—Capital y puertos.—Ciudades internacionalizadas; cuáles son e importancia comercial que tienen.

Lección 60. *Chile.*—Sus límites, superficie y población.—Régimen político e islas que completan su territorio.—Geología, clima, hidrografía y etnografía e importancia de las inmigraciones de las diferentes razas europeas y asiáticas.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo realizan.—Vías de transporte comercial y puertos más importantes.—Gobierno y capital.

*Turquía europea.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima y etnografía.—Industria y comercio exterior.—Régimen político, Gobierno y capital.—Puertos más importantes y vías de comunicación comercial interiores.

Lección 62. *Brasil.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político y enumeración de los Estados federados.—Geología, clima, etnografía e hidrografía.—Mención de los ríos Orinoco y Amazonas, con sus principales afluentes e importancia económica y comercial de ambos.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo realizan.—Vías de comunicación comercial.—Puertos más importantes, tanto marítimos como fluviales.—Ciudades más industriales, Gobierno y capital.

*Asia.*—Islas Laquedivas y Maldivas y sus dependencias (Bitrapar, Chillac, etcétera, la de Manicoi y las de Mali, Moliúque, etc.).—Su situación, riquezas y comercio.—Capital y puertos de comercio.

Lección 63. *Perú.*—Sus límites, extensión y población.—Régimen político y división del territorio.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo efectúan.—Vías de comunicación.—Gobierno, capital y puertos más importantes.

*Europa.*—Unidades monetarias de los diversos Estados y su par con la peseta.

*Albania.*—Sus límites y régimen político.—Riquezas minerales, vegetales y animales.—Geología, clima y etnografía.—Comercio exterior; naciones extranjeras que actúan en su economía. Capital y puertos más importantes.

Lección 64. *Europa.*—Situación y régimen político en que se hallan:

Andorra.

Luxemburgo independiente.

Territorio del Sarre.

Prusia Oriental.

Mónaco.

Su emplazamiento geográfico, comercio y vías que se utilizan para el transporte de mercancías.

*América: Las Guayanas.*—Sus límites, extensión geológica, clima y comercio.—Dependencias políticas.—Capitales y puertos.

*Paraguay y Uruguay.*—Sus límites, extensión y población.—Geología, clima, etnografía e hidrología.—Producciones minerales, vegetales y animales.—Industria.—Comercio exterior; naciones que lo realizan.—Gobierno, capitales y puertos más importantes. Mas que se utilizan para el transporte comercial.

Lección 65. *Colonias inglesas en Europa.*—Islas Normandas.—Gibraltar, Malta y Gozo.—Su situación geográfica e importancia económico-comercial.—Riquezas naturales.—Industria y comercio.—Qué clase de comercio realizan.—Capitales, Gobierno y puertos de mayor actividad comercial.

*América.*—Unidades monetarias de los distintos Estados y su par con la peseta.—Influencias raciales, culturales, económicas y de continentalismo. Monarquismo y europeísmo.—Porvenir económico-mercantil de las actividades anglosajonas, latinas y eslavas en América: su examen comparativo.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Física.

Lección 1.<sup>a</sup> Objeto de la Física. Fenómenos físicos.—Determinación gráfica de los focos en los espejos cóncavos.—Corrientes termoelectricas, su causa, sus leyes.—Aplicación de las pilas termoelectricas.—Generalidades sobre los imanes.

Lección 2.<sup>a</sup> Determinación de los coeficientes de dilatación de los sólidos por el calor.—Campo magnético de un imán, su intensidad y nombre de la unidad cegesimal que la mide.—Compresibilidad.—Piezómetro.

Lección 3.<sup>a</sup> Teoría de Faraday acerca de la electrización por influencia.—Inductómetro.—Interferencia de la luz y sus principios.—Porosidad y permeabilidad.

Lección 4.<sup>a</sup> Anteojo terrestre, su teoría.—Cantidad de electricidad; expresión de la unidad práctica que la mide.—Elasticidad especial de los sólidos.—Leyes de la elasticidad por tracción.—Solidificación, sus leyes. Causas que pueden producir el fenómeno de la sobrefusión.

Lección 5.<sup>a</sup> Potencial y capacidad electricas.—Leyes de la refracción sencilla de la luz.—Índices de refracción y recíproco.—Reflexión del sonido.—Higrómetro de Regnault.—Tornillo micrométrico.

Lección 6.<sup>a</sup> Fundamento de la aplicación de los prismas triangulares rectángulos como reflectores.—Periscopios.—Reflexión regular del calor; sus leyes.—Teoría moderna acerca de la naturaleza de la electricidad.

Lección 7.<sup>a</sup> Botella de Leyden, su teoría y descarga.—Capilaridad. Leyes de elevación y depresión de los líquidos en los tubos capilares. Lentas de escalones.—Faros.—Espectroscopio de la luz eléctrica.

Lección 8.<sup>a</sup> Termómetros.—Diferentes escalas termométricas y ejemplos de reducción de grados de las unas a las otras.—Descomposición y recomposición de la luz blanca.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Eflujo eléctrico.—Pila de Volta.

Lección 9.<sup>a</sup> Leyes de las corrien-

tes eléctricas paralelas, angulares y sinuosas.—Dilatación de los líquidos por el calor.—Determinación de los coeficientes de dilatación aparente y absoluta del mercurio, sombra, penumbra, reflejo.

Lección 10. Diferencia de potenciales entre dos puntos y de un conductor recorrido por una corriente. Ley de Ohm relativa a una porción de circuito.—Mezcla de los gases con los vapores: sus leyes.—Nonius o vernier.

Lección 11. Determinación gráfica de los focos en las lentes biconvexas.—Objeto de las pilas electricas de dos líquidos.—Pila de Daniell.—Difusión de los líquidos; sus leyes.

Lección 12. Acción de un conductor electrizado sobre un cuerpo colocado en su interior.—Pantallas electricas.—Leyes de la intensidad del calor radiante.—Su demostración.

Lección 13. Experimento y teoría de Galvani.—Experimentos y teoría de Volta.—Determinación de los focos y formación de las imágenes en los espejos convexos.—Termómetro de alcohol.

Lección 14. Descripción y teoría del microscopio compuesto.—Leyes de las atracciones y repulsiones electricas.—Eudiómetro.—Higróscopios.

Lección 15. Disposición y teoría de los acumuladores electricos.—Sus aplicaciones.—Cámara oscura.—Cámara clara.—Higrómetro químico.—Ley de las atracciones y repulsiones magnéticas.

Lección 16.—Inducción de una corriente eléctrica sobre sí misma.—Extracorrente de apertura y de cierre. Diferencia de potenciales entre dos conductores.—Nombre de la unidad que la expresa.—Linterna mágica.—Megascopios.—Radiación solar.—Calor terrestre.

Lección 17. Leyes de la intensidad de las corrientes inducidas.—Debilitación de las corrientes en las pilas.—Cinematógrafo.—Métodos de imantación.

Lección 18. Calor desprendido en los conductores de una corriente eléctrica; cortacircuito.—Ley de Joule sobre este fenómeno.—Equilibrio móvil de temperatura.—Gravitación universal; sus leyes.

Lección 19. Rayos X.—Tubos focos; osmo regulador.—Aplicaciones.—Higrómetro de Daniell.—Formación de las imágenes en los espejos planos.

Lección 20. Reóstato.—Unidad de resistencia.—Ohmio tipo.—Pila de Bunsen.—Máximo de densidad del agua.—Movilidad.—Inercia.

Lección 21. Imantación por efecto de las corrientes.—Inducción de los circuitos abiertos.—Anteojo astronómico; su teoría y su aumento.—Formación de los vapores en el vacío; sus leyes.

Lección 22. Radioactividad.—Efectos diversos de la radiación del radio. Pilas secas.—Demostración gráfica de la reflexión del sonido en bóveda elíptica.—Termómetro de máxima y mínima de Rutherford.

Lección 23. Polarización de la luz por reflexión.—Aparato de Noremburg. Teorías de Symmer y de Franklin sobre la electricidad.—Ley de la electrización por frotamiento.—Cartabón

de corredera y compás de tornillo de Palmer.

Lección 24. Acciones de las corrientes sobre los imanes y de éstos sobre aquéllas.—Estado esferoidal.—Prismas; marcha que siguen en ellos los rayos luminosos; ángulo de desviación. Elasticidad por torsión; sus leyes.—Pila de Leclanché.—Lámparas electricas de bolsillo.

Lección 25. Conmutador de Bertin. Rotación de los imanes por las corrientes y rotación de éstas por aquéllos.—Movimiento de los cuerpos electrizados.—Leyes de la capilaridad entre láminas paralelas o inclinadas.

Lección 26. Carrete de Siemens.—Influencia de la forma de los cuerpos en la acumulación de la electricidad.—Causa de los colores.—Anillos de Newton.—Frio originado por la evaporación.

Lección 27. Sacarímetro de Soleil. Acumulación de la electricidad en la superficie de los cuerpos.—Solenoides. Acciones de las corrientes, de la Tierra, de los imanes y de un solenoide sobre otro solenoide.

Lección 28. Anillo de Gramme.—Propagación de la luz en un medio homogéneo.—Reflexión de la luz; sus leyes.—Radiación del calor; sus leyes.

Lección 29. Condensadores electricos; su teoría y descarga.—Electroimanes; leyes acerca de su potencia; sus aplicaciones; disyuntores, grúas, Higrómetro de Alluard.

Lección 30. Teoría química de la pila; sus leyes.—Intensidad de la luz; sus leyes.—Fotómetros.—Comparación entre los poderes absorbentes y emisivos para el calor.

Lección 31. Tubos de Geissler.—Tubos de Crookes.—Rayos catódicos. Corpúsculos catódicos.—Electrones.—Electroscopio de panes de oro.—Vaporización.—Evaporación; causas que la aceleran.—Acción directriz de la Tierra sobre los imanes.—Par magnético terrestre.

Lección 32. Carrete de inducción de Runkorff.—Ebullición; sus leyes.—Causas que influyen en la temperatura de ebullición, y especialmente la presión.—Autoclaves.—Doble refracción de la luz.

Lección 33. Telescopios.—Electrómetro de torsión y reflexión de Tomson.—Osmosis; circunstancias que tienen que concurrir para que el fenómeno se produzca.

Lección 34. Leyes de Ohm relativas a los conductores electricos cilindricos.—Inclinación magnética.—Brújula de inclinación.—Ecuador y polos magnéticos.—Líneas isógonas e isoclinas.—Construcción de la imagen virtual en las lentes biconvexas.

Lección 35. Máquinas electricas de Nairne y de Van Marum.—Composición del espectro.—Construcción gráfica del espectro calorífico.—Termómetro de máxima y mínima de Six y Bellani.—Pila de Globo.

Lección 36. Inducción por efecto de las corrientes discontinuas y continuas; sus leyes.—Ley de Lenz.—Declinación magnética.—Meridiano magnético.—Brújula de declinación.—Termómetros médicos.

Lección 37. Determinación de la distancia focal de una lente convergente por medio del focómetro.—Dioptria.—Acción de una corriente eléctrica indefinida sobre otra per-

pendicular a su dirección.—Idem sobre otra rectangular o circular.—Pila de bicromato potásico.—Termómetro registrador de Richard.

Leción 38. Construcción de las imágenes reales en las lentes biconvexas.—Relación entre el tamaño de la imagen real y el objeto en estas lentes.—Aberración de refrangibilidad.—Acromatismo.—Electróforo.—Fusión; sus leyes y calor de fusión.

Leción 39. Tensión de los vapores.—Determinación de la tensión del vapor de agua por el procedimiento de Regnault.—Lentes divergentes; sus focos y sus imágenes.

Leción 40. Máquina eléctrica de Ramsden.—Poder de las puntas.—Fonógrafo de Edisson y perfeccionamientos ulteriores.—Conductibilidad del calor por los cuerpos; sus leyes.—Convección.—Ecos y resonancias.

Leción 41. Electrización por influencia y su límite.—Variaciones del potencial de un conductor en la influencia electrostática.—Transmisión de la luz a través de medios limitados por caras paralelas.—Leyes de la intensidad del sonido.

Leción 42. Máquina eléctrica de Barré.—Ley de Newton sobre el enfriamiento.—Corolarios de esta ley.—Fosforescencia y fluorescencia.—Fosforoscopia.—Analogía entre la luz y el calor.

Leción 43. Construcción de las imágenes reales y virtuales en los espejos cóncavos.—Brújula marina.—Electrómetro condensador de Volta.—Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.

Leción 44. Microscopio simple.—Diámetro aparente.—Determinación del aumento de las imágenes en este microscopio.—Sensibilidad de los termómetros.—Electrómetro de Bohnenberger.—Higrómetro de cabello.

Leción 45. Campo eléctrico.—Líneas de fuerza; fantasmas eléctricos.—Dirección y sentido de un campo eléctrico en las inmediaciones de un conductor electrizado.—Poder absorbente para el calor.—Intensidad de la corriente eléctrica; expresión de la unidad práctica que la mide.

Leción 46.—Galvanómetro; su teoría.—Construcción de imágenes múltiples en los espejos de vidrio planos y fórmula de las que producen dos espejos inclinados.—Poder reflector y poder emisor para el calor.—Termómetro diferencial de Leslie.

Leción 47. Caso de electrización por influencia en que el cuerpo conductor envuelve al cuerpo influyente.—Teorema y experimentos de Faraday sobre este fenómeno.—Descripción del anteojo de Galileo.—Prismáticos.

### Mecánica.

Leción 1.ª Mecánica; su definición y división.—Fuerzas.—Elementos y representación de una fuerza.—Resultantes y componentes.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Fuerzas iguales y contrarias.—Traslación de una fuerza.—Paralelogramo de las fuerzas.—Polígono de las fuerzas.—Paralelepípedo de las fuerzas.—Bombas.—Diferentes clases de bombas.—Bomba aspirante.

Leción 2.ª Fuerzas de equilibrio y propiedades de cada una de ellas.—Fuerzas en línea recta.—Momento de

fuerzas.—Teorema de los momentos.

Bomba impelente y aspirante.—Impelente.—Bomba de incendios.—Pipeta.—Fuente intermitente.—Cuentagotas.

Leción 3.ª Composición de dos o más fuerzas paralelas.—Momento de las mismas.

Gasómetros.—Frasco de Mariotte.—Niveles.

Leción 4.ª Par de fuerzas.—Momento del par.

Sifón: su teoría.—Sifón intermitente o vaso de Tántalo.—Fuentes intermitentes naturales, de compresión y de Herón.

Leción 5.ª Transporte y sustitución de un par.—Centro de fuerzas paralelas.—Composición de varias fuerzas situadas en un mismo plano.—Descomposición de una fuerza.—Indeterminación del problema.

Flotación en la atmósfera.—Globos aerostáticos.

Leción 6.ª Descomposición de fuerzas concurrentes.—Dada una fuerza que solicita un punto material descomponerla en dos fuerzas, de las cuales se da la dirección, la magnitud y dirección de una de ellas, la intensidad de una y la dirección de la otra o la intensidad de ambas.—Descomponer una fuerza que actúa sobre un punto material en tres o más fuerzas que obran en direcciones dadas.

Cálculo de la fuerza ascensional de los globos.—Aplicaciones.—Navegación aérea.

Leción 7.ª Descomposición de una fuerza en otras paralelas, iguales y en número par. Problemas de descomposición de fuerzas paralelas, considerando los casos en que se dan la resultante y una componente con su punto de aplicación o bien la resultante y los puntos de aplicación de las componentes.—Imposibilidad en los problemas de descomposición.

Ley de Mariotte: Su demostración y consecuencias.—Manómetros.—Diferentes clases de manómetros.—Máquina neumática.—Límite del enrarecimiento.

Leción 8.ª Gravedad. Centro de gravedad: su determinación experimental.—Principio general de la determinación del centro de gravedad en las líneas, superficies y sólidos.—Centro de gravedad del perímetro de un triángulo, del polígono en general, del trapecio, sector y segmento circular, superficie de un tetraedro y de un triángulo.—Centro de gravedad del prisma triangular y poligonal, tetraedro, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Máquina neumática de doble efecto de Deleuil.—Máquina neumática de Geryk.—Idem de mercurio.—Válvula cónica y llave de Babinet.—Platina y probeta.—Aplicaciones de la máquina neumática.

Leción 9.ª Estados de equilibrio. Condiciones de equilibrio de los cuerpos, según tengan éstos un eje horizontal fijo o se apoyen sobre un plano horizontal.—Palanca.—Su ley de equilibrio.—Diferentes géneros de palancas.—Principio de las velocidades circulares.

Barómetros.—Barómetro de cubeta; su construcción e inconvenientes.—Barómetros de sifón, de cuadrante, metálicos, aneroides y registradores.

Leción 10.ª Polea fija y móvil: sus

leyes de equilibrio.—Torno: sus leyes de equilibrio.

Correcciones barométricas debidas a la capilaridad y a la temperatura. Medidas de alturas por medio del barómetro.—Oscilaciones de la columna barométrica y sus causas.—Relación entre las oscilaciones y el estado del tiempo.

Leción 11.—Plano inclinado: sus leyes de equilibrio.—Tornillo: su ley de equilibrio.—Cuña: su ley de equilibrio.

Balanza.—Condiciones de precisión y sensibilidad de éstas.—Balanzas de sustentación, automáticas y de precisión.

Leción 12. Ley general de equilibrio en las máquinas compuestas.—Sistemas de palancas: su ley de equilibrio.—Polipastos y motones; su ley de equilibrio.—Ruedas dentadas: su ley de equilibrio.

Romana y báscula.—Leción 13.—Clasificación de los movimientos y de las fuerzas.—Velocidad, aceleración y masa.—Cantidad de movimiento.—Trabajo mecánico y energía.

Tornillo y correas sin fin.—Caracteres físicos de los gases.—Principios de hidrostática aplicada a los gases.—Atmósfera: composición, presión y altura de la misma.—Rompe vejigas y hemisferios de Magdeburgo.—Experimento de Torricelli.

Leción 14. Trabajos motor y resistente.—Ecuación del trabajo y energía.—Movimiento uniforme.—Velocidad y leyes de este movimiento.—Fórmulas del movimiento uniforme.

Hidrodinámica: salida de líquidos por orificios abiertos en pared delgada.—Forma, estructura y contracción de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.

Leción 15.—Movimiento uniforme variado.—Aceleración, leyes y fórmulas de este movimiento.

Grúa, grúa y cabria.—Hidrodinámica: gasto efectivo y velocidad constante.—Salida por tubos adicionales.—Surtidores.—Principio de Arquímedes.—Balanza hidrostática.

Leción 16. Leyes de la caída de los cuerpos y sus fórmulas.—Demostración experimental de dichas leyes por el plano inclinado de Galileo, máquina de Atwood y aparato de Morin.

Cuerpos sumergidos en los líquidos. Flotación de un barco.—Densidad: definiciones, fórmulas y consecuencias.

Leción 17.—Movimiento uniformemente retardado en el ascenso.—Movimiento curvilíneo.—Movimiento circular uniforme: sus leyes y comprobación experimental.—Movimiento parabólico.

Peso específico.—Su determinación en los sólidos y líquidos.—Aerómetros, Aerómetros de Boumé.—Alcolímetros. Alcolímetro centesimal de Gay Lussac.

Leción 18. Péndulo: su división. Movimiento oscilatorio.—Leyes del péndulo y su comprobación experimental.—Longitud del péndulo compuesto.

Principio fundamental de la hidrostática.—Prensa hidráulica.—Presión en el interior, en el fondo y en las paredes.—Centro de presión.—Tubos comunicantes.

## Química.

Lección 1.<sup>a</sup> Materia, cuerpo, energía.—Constitución de la materia.—Generalidades de los metales.—Albumina tipo.—Etileno.

Lección 2.<sup>a</sup> Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del silicio.—Anhídrido silícico.—Aleaciones.—Gelatina.—Caracteres generales de los hidrocarburos de la tercera serie.

Lección 3.<sup>a</sup> Cuerpos simples y compuestos.—Fenómenos físicos y químicos.—Ácidos silícicos.—Silicatos.—Generalidades de los óxidos e hidratos metálicos.—Naftaleno.

Lección 4.<sup>a</sup> Objeto y división de la Química.—Cambio de estado de los cuerpos.—Bisulfuro de carbono.—Generalidades de las sales.—Antracono.

Lección 5.<sup>a</sup> Disolución.—Coeficiente de solubilidad.—Anhídrido carbónico.—Generalidades de los carbonatos.—Leyes de Berthollet aplicadas a las sales.—Benceno.

Lección 6.<sup>a</sup> Sudo-soluciones.—Cadmio.—Caracteres de las sales de cadmio.—Generalidades de las sustancias albuminóideas.—Reseña de los petróleos y de la parafina.

Lección 7.<sup>a</sup> Cristalización.—Procedimientos para cristalizar los cuerpos. Mención de los metaloides univalentes.—Acido clórico.—Generalidades de los cloratos.—Metales monovalentes; su clasificación en grupos.—Cobre.—Fenol ordinario.

Lección 8.<sup>a</sup> Sistemas cristalinos.—Metaloides univalentes.—Hidrógeno.—Sodio.—Cloruro sódico.—Generalidades de los alcaloides naturales.

Lección 9.<sup>a</sup> Poliformismo, isodimorfismo, isomerismo.—Ley de Mitscherlich.—Cuerpos halógenos.—Fluor. Cloro.—Hidróxido sódico.—Sulfato neutro de sodio.—Níquel.—Quina.

Lección 10.—Afinidad, combinación. Caracteres de la combinación.—Bromo. Agua oxigenada.—Hiposulfito sódico. Aleaciones del cobre.—Sulfato básico de quinina.

Lección 11. Diferencias entre combinación y mezcla.—Yodo.—Generalidades de los arsenicos.—Nitrato sódico. Óxidos de cobre.—Caracteres de las sales de quinina.—Metano.

Lección 12. Descomposición química.—Reacciones químicas.—Hidróxidos.—Acido fluorhídrico.—Azufre.—Borato sódico.—Sulfato cúprico.—Piridina.

Lección 13. Cambios en las reacciones.—Acciones exotérmicas y endotérmicas.—Acido clorhídrico.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del fósforo.—Perborato sódico.—Carbonato neutro de sodio.—Caracteres de las sales de cobre.—Generalidades de los compuestos pirídicos.

Lección 14.—Desarrollo de luz y de electricidad en las combinaciones.—Generalidades de los fluoruros.—Ozono.—Ozonometría.—Carbonato ácido de sodio.—Bióxido de manganeso.—Anilina.

Lección 15. Causas que influyen en las reacciones químicas, calor luz y electricidad.—Generalidades de los cloruros.—Agua; su estudio, interés y análisis.—Caracteres de las sales de sodio.—Acido tánico.

Lección 16. Catalisis.—Estado na-

ciente.—Generalidades de los bromuros.—Hidrotimetría.—Potasio.—Carbonatos de cobre.—Caracteres de las sales de oro.—Acetato de celulosa.

Lección 17.—Reacciones limitadas; equilibrio químico.—Disociación.—Generalidades de los ioduros.—Acido sulfhídrico.—Cloruro potásico.—Hidróxido de potasio.—Mercurio.—Generalidades de las aminas cíclicas.

Lección 18. Concepto y clasificación de las leyes que rigen las reacciones químicas.—Metaloides divalentes. Oxígeno.—Clorato potásico.—Sulfato neutro de potasio.—Cloruro mercurioso.—Generalidades de los ácidos de la serie cíclica.

Lección 19. Leyes de Lavoisier, de Proust y de Dalton.—Enumeración de las combinaciones del hidrógeno con los metaloides divalentes.—Generalidades de los sulfuros y sulfhidratos. Nitrato potásico.—Óxido de cinc.—Acido benzóico.

Lección 20. Leyes de Richter, de Gay-Lussac y de Guldberg-Wage.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del cloro.—Anhídrido hipocloroso.—Carbonato neutro de potasio.—Magnesio.—Acido pícrico.—Caracteres generales de los hidrocarburos saturados.

Lección 21. Leyes de Berthollet relativas a las transformaciones materiales en relación con los agentes externos.—Ley de Le Chatelier.—Regla Gibbs.—Acido perclórico.—Percloratos.—Caracteres de las sales de potasio.—Cloruro mercurioso.—Generalidades de los éteres.

Lección 22. Termoquímica y sus principios o leyes de Berthollet.—Radical amonio.—Amalgama de amonio.—Óxido mercurioso.—Caracteres de las sales de níquel.—Nitroglicerina.

Lección 23. Calorimetría.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del azufre.—Fósforo.—Cloruro amónico.—Sulfuro mercurioso.—Bermellón.—Generalidades de los éteres.

Lección 24. Fotoquímica.—Anhídrido sulfuroso.—Boro.—Sulfuro y sulfhidrato amónicos.—Caracteres de las sales de mercurio.—Cobalto.—Generalidades de los glucósidos.

Lección 25. Electroquímica.—Generalidades de los sulfatos.—Enumeración de las combinaciones del hidrógeno con los metaloides trivalentes.—Generalidades de los hipocloritos.—Sulfato neutro de amonio.—Caracteres de las sales de calcio.—Cloruro de cobalto.—Sacarina.

Lección 26. Teoría de los iones.—Anhídrido sulfúrico.—Acido sulfúrico. Nitrato amónico.—Caracteres de las sales de cinc.—Óxido de etilo.—Caracteres generales de los hidrocarburos de la segunda serie.

Lección 27. Objeto de la teoría atómica.—Hipótesis de los átomos y su importancia.—Generalidades de los sulfatos.—Carbonatos amónicos.—Cinc. Caracteres de las sales de platino.—Generalidades de los fenoles.

Lección 28. Fundamentos de la teoría atómica.—Generalidades de los hiposulfitos.—Acido piro-sulfúrico.—Caracteres de las sales amónicas.—Cloruro de cinc.—Acido sulfocianico e isosulfocianico.

Lección 29. Hipótesis de Arotadro. Metaloides trivalentes.—Nitrógeno.—

Plata.—Sulfato de cinc.—Gomas.

Lección 30. Los átomos, sus caracteres y estructura.—Aire atmosférico y su análisis.—Cloruro argéntico.—Caracteres de las sales de magnesio.—Fermentaciones.—Substancias fermentescibles.—Fermentos.

Lección 31.—Dinamicidad o cuantivalencia.—Arsénico.—Agua regia.—Nitrato argéntico.—Carbonato de magnesio.—Alcohol amílico de fermentación.

Lección 32. Constitución del átomo; hipótesis electrónica.—Amoníaco. Arseniados.—Caracteres de las sales de plata.—Sulfato de magnesio.—Enumeración de los metales de dinamicidad superior a cuatro.—Terebenteno.

Lección 33. Molécula; sus caracteres y estructura.—Silicio.—Metales divalentes; su clasificación en grupos.—Caracteres de las sales de plomo.—Carbilaminas.

Lección 34. Radicales químicos.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del nitrógeno.—Óxido nítrico.—Calcio.—Caracteres de las sales de magnesio.—Tricloruro de oro.—Ácidos cianico e isocianico.

Lección 35.—Especie química.—Generalidades de los nitratos.—Carbono y sus variedades naturales y artificiales.—Hipoclorito de calcio.—Glicerina.

Lección 36.—Isomería y aloisomería.—Acido nítrico.—Óxido de carbono.—Óxido e hidrato de calcio.—Caracteres de las sales de cobalto.—Oro.—Cianuros.

Lección 37. Magnitudes atómicas y moleculares absolutas y relativas.—Generalidades de los nitratos.—Anhídrido arsenioso.—Sulfato cálcico.—Metales trivalentes; su clasificación en grupos.—Cromo.—Acido cianhídrico.

Lección 38. Pesos atómicos; su determinación por las densidades.—Generalidades de los hipofosfitos.—Carbono de calcio.—Bismuto.—Cianógeno.

Lección 39. Determinación de los pesos atómicos por los calores específicos.—Ley de Naumann.—Antimonio. Carbonato de calcio.—Caracteres de las sales de bismuto.—Generalidades de los nitritos.

Lección 40. Determinación de los pesos atómicos por la ley de Mitscherlich.—Anhídrido fosfórico.—Enumeración de las metaloides tetravalentes.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del carbono con el oxígeno.—Óxido e hidróxido de aluminio.—Generalidades de las amidas.

Lección 41. Equivalentes químicos. Pesos moleculares; su determinación por las densidades en estado gaseoso. Acido ortofosfórico.—Cloruro de magnesio.—Generalidades de las aminas.

Lección 42. Determinación de los pesos moleculares por los calores específicos de las moléculas y por crioscopia.—Generalidades de los fosfatos. Bario.—Sulfato aluminico.—Cloropiridatos.—Celulosa nítrica.

Lección 43. Determinación de los pesos moleculares por el procedimiento ebulloscópico y por procedimientos químicos.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del arsénico.—Óxidos de bario. Aluminio.—Generalidades de los estratos.

Lección 44. Objeto de la notación química.—Símbolos.—Elementos.—

Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del boro.—Sulfato de bario.—Tetracloruro de platino.—Acido tartárico.—Generalidades de los tartratos.

Lección 45. Fórmulas químicas y su división.—Acido bórico.—Caracteres de las sales de bario.—Cloruro de magnesio.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del bismuto.—Acido cítrico.

Lección 46. Determinación de las fórmulas empíricas.—Generalidades de los boratos.—Plomo.—Permanganato potásico.—Generalidades de los ácidos orgánicos de función mixta y mención de los más importantes.

Lección 47. Igualdades químicas.—Oxidos de plomo.—Nitratos de bismuto.—Alumbres.—Acido oxálico.—Generalidades de los oxalatos.

Lección 48. Problemas que se resuelven por medio de las igualdades químicas y los pesos atómicos.—Sulfato aluminico-potásico.—Generalidades de los ácidos orgánicos dibásicos. Maltosa.

Lección 49. Objeto de la nomenclatura química.—Fundamentos de la inorgánica.—Nombres de los cuerpos simples.—Carbonato de plomo.—Caracteres de las sales de aluminio.—Ácidos orgánicos monobásicos no saturados.—Acido oleico.

Lección 50. Nombres de los cuerpos compuestos binarios y terciarios; ácidos, bases y sales; sus definiciones, nomenclatura y clases.—Oxido de magnesio.—Acido esteárico.

Lección 51.—Nomenclatura de los radicales.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del cromo.—Sexquióxido de cromo.—Generalidades de los ácidos orgánicos. Lactosa.

Lección 52. Objeto de la taxonomía química.—Relaciones entre las propiedades de los cuerpos y su peso atómico.—Sistema periódico de Mendeleeff.—Anhídrido crómico.—Ácidos palmítico y margárico.—Generalidades de las hexobiosas.—Sacarosa.

Lección 53. Hipótesis de Prout; cuerpos isótopos.—Generalidades de los cromatos.—Platino.—Generalidades de los ácidos orgánicos monobásicos saturados.—Acido fórmico.—Iodoformo.

Lección 54. División de los cuerpos simples en metaloides y metales. Cromato y bicromato potásicos.—Caracteres de las sales de estaño.—Acido acético.—Generalidades de los acetatos.—Celulosa.

Lección 55. Clasificación de los elementos químicos por su dinamicidad.—Caracteres de las sales de cromo.—Sulfatos de estaño.—Féculas.

Lección 56. Ferrocianuros.—Caracteres de las sales de hierro.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del estaño.—Generalidades de los polisacáridos.—Dextrinas.

Lección 57. Ferrocianuro potásico. Cloruro estánico.—Objeto de la Química orgánica.—Sustancias orgánicas y organizadas.—Generalidades de los alcoholes.

Lección 58. Ferrocianuro potásico. Cloruro estanoso.—Composición de las sustancias orgánicas.—Formación de las sustancias orgánicas.—Alcohol etílico.

Lección 59. Oxidos e hidratos de hierro.—Estaño.—Metamorfosis orgá-

nias y sus diferentes causas.—Generalidades de las hexoxas.—Glucosa.

Lección 60. Sulfato ferroso.—Metales tetraivalentes; su clasificación en grupos.—Cloroformo.—División de las fermentaciones.—Condiciones para que las fermentaciones tengan lugar e hipótesis para explicarlas.

Lección 61. Síntesis orgánica.—Generalidades de los alcoholes divalentes. Cloral.—Levulosa.

Lección 62. Nitrato de cobalto.—Análisis orgánica inmediata y elemental; determinación del carbono, del hidrógeno, del oxígeno, del nitrógeno y de otros elementos.—Generalidades de los alcoholes trivalentes.—Acetona ordinaria.

Lección 63. Acetileno.—Funciones acéticas o de la serie grasa.—Núcleos. Series homólogas y heterólogas.—Isomerías y fórmulas desarrolladas.—Isomería estereoquímica.—Nomenclatura de Ginebra.

### Economía política.

Lección 1.<sup>a</sup> Fenómenos sociales del trabajo.—Legislación obrera e Institutos de Reformas sociales.

Lección 2.<sup>a</sup> De la renta.—Renta de la tierra; teorías principales.—Escuelas clásicas de Economía política: el mercantilismo.

Lección 3.<sup>a</sup> Del capital: su concepto y división.—Cooperación del capital en la producción.—La moneda depreciada y el comercio internacional.—La moneda depreciada como prima de exportación: los silvermen y los agraristas.

Lección 4.<sup>a</sup> Sistemas de trabajo. El trabajo y las demás mercancías. Leyes inductivas de la economía del trabajo.—Escuelas clásicas de la Economía.—La escuela industrial.

Lección 5.<sup>a</sup> El Estado como empresario.—Industrias del Estado.—Relaciones del Poder público con las industrias y con la Economía nacional.—Elementos de la producción.—La naturaleza.—Elementos naturales.

Lección 6.<sup>a</sup> La riqueza y la propiedad como consecuencia de la necesidad.—Bienes: su concepto económico y cómo se producen.—Objeto y sistema de la Economía política.—Economías teórica y práctica.

Lección 7.<sup>a</sup> Orígenes del capital. Ventajas e inconvenientes del capitalismo.—Críticas del capitalismo. Escuelas clásicas de la Economía política.—Escuela fisiocrática.

Lección 8.<sup>a</sup> Concepto económico del seguro: su división.—Coordinación y enlace de los intereses individuales.—Leyes inductivas y deductivas.—Desenvolvimiento de la ciencia de la Economía política.

Lección 9.<sup>a</sup> El hombre como núcleo social-económico.—La población.—Ley de Malthus.—La familia: su concepto fisiológico-económico.—Ciencia de la Economía: su división.—Métodos científicos.—Objeto de la ciencia de la Economía. Psicología económica.—Leyes inductivas.

Lección 10. De la Empresa: su concepto.—Empresas individuales y Empresas asociadas.—Empresa pública y privada.—Consideración pri-

vilegiada de la persona jurídica denominada Empresa.—Derecho económico-mercantil.—Política económica del Estado: su concepto.

Lección 11. Del capital.—Capital fijo y capital circulante.—Capitales subjetivos y objetivos.—El hombre, sujeto de la Economía.—Móviles del hombre como sujeto de la Economía.

Lección 12. Individualismo y colectivismo.—Necesidades: su concepto y división.—Satisfacción de las necesidades en el orden individualista y en el colectivista.—Importancia económica de la familia.—Su actividad industrial y fases que ofrece.

Lección 13. Del valor: su definición.—Coste.—Valores en uso y en cambio.—Formas externas del valor.—Renta del capital: su concepto y teorías.

Lección 14. Coaliciones capitalistas.—Medios artificiales para fomentar la exportación.—Procedimientos para combatir la acción de los cartels.—Técnica del seguro.—Forma de las Empresas de seguros.—El seguro obligatorio.

Lección 15. De la circulación: su concepto y su economía.—Medios de transportes y comunicaciones.—Pesas y medidas.—¿A quién beneficia el alza de los cambios?—Tablas de cambio.

Lección 16. Crisis económicas: sus causas y leyes.—Fundamentos del valor en cambio.

Lección 17. Distribución de los bienes: teorías económicas sobre la misma.—Del crédito: su concepto y clases.

Lección 18. Monometalismo y bimetalismo.—Ley de Gresham.—Bimetalismo incompleto.—Sistema monetario paralelo.—Papel moneda y teoría política del dinero.—De la política aduanera: su concepto y relación con la Economía política.—Proteccionismo: sus postulados.

Lección 19. Teorías económicas sobre el valor.—Beneficio del empresario en la producción: concepto y consideración.—Relación entre las ramas de la renta.

Lección 20. Instituciones del crédito.—Bancos: sus clases y operaciones.—Renta del capital.—Interés del capital y de los préstamos.—Usura: su crítica ética y situación legal en España.

Lección 21. Regímenes de desenvolvimiento de la producción.—Libre competencia: su esencia y concepto.—Limitaciones artificiales de la libre competencia.—Leyes inductivas de las escalas de oro y plata en los países bimetalistas.—Crítica de los sistemas monetarios. Idea del sistema español.

Lección 22. Importancia económica del crédito y su influencia en la producción y venta.—Teoría cuantitativa: la "currency theory" y el "banking principle".—Estadística: su definición.—Deontología estadística.—Reseñas estadísticas: su origen.—Error estadístico.

Lección 23. Elementos determinantes del valor.—El precio: su concepto y límites.—Elementos objetivos del valor.—El papel moneda y el bi-

lete de Banco: sus diferencias.—Pe-  
ligros que entraña el crédito.

Lección 24. Del dinero.—Su na-  
turalidad, función y origen.—Del di-  
nero como medio legal de pago.—  
Idea del régimen de emisión del  
Banco de España.—Cámaras de  
compensación ("clearing houses").

Lección 25. Del cambio: sus le-  
yes.—División del trabajo.—Del  
comercio: sus clases.—Mercados,  
ferias, lonjas y bolsas.—Importan-  
cia económica de las Bolsas.—Ele-  
mentos subjetivos del valor.—Ley  
de las salidas: su comentario.

Lección 26. De la moneda: sus  
clases y cualidades de una buena  
moneda.—Patrón monetario.—La  
moneda, medida del valor.—Defini-  
ciones de la moneda.—Balanza mer-  
cantil.—Balanza económica.—Im-  
puestos y tasas: ¿quién los soporta  
en el comercio exterior?

Lección 27. La manufactura y  
la fábrica.—Su concepto económico  
y sus influencias.—El proteccionis-  
mo práctico.—Medios que se em-  
plean.—Impuestos preferenciales.—  
Premios de exportación.

Lección 28. Comerciantes: su  
concepto y actividad económica.—  
Teorías sobre diversidad de factores.  
Teoría de List y su postulado.—Es-  
tadísticas aduaneras de comercio  
exterior.—Cuadros estadísticos y  
monografías de Le Play.

Lección 29. Valor y necesidad  
del dinero.—Valor del dinero y su  
depreciación.—Necesidad del dinero  
en una economía nacional.—Oscila-  
ciones y limitación de esta necesi-  
dad.—Internalización de la produc-  
ción y de las ventas.—El crédito  
nacional frente a la concentración  
de capitales y productos.

Lección 30. Leyes de la evolu-  
ción económica en la política adua-  
nera.—Ley de la relatividad de He-  
gel.—Causas de la evolución.—Per-  
sistencia y cambio.—Sustitutivos  
del dinero.—Números índices.—Ate-  
soramiento.—Aumento y disminu-  
ción en la circulación del dinero.

Lección 31. Del salario: sus for-  
mas y sistemas de retribución del  
obrero.—Fundamentos de la deter-  
minación del salario y su nivelación  
en las distintas clases de trabajo.—  
Estados económicos evolutivos.—  
Evolución histórica de las relacio-  
nes internacionales en materia eco-  
nómica.

Lección 32. Del consumo en eco-  
nomía: su división.—Relación entre  
la producción y el consumo.—Ad-  
versarios del orden económico.—  
Del comunismo negativo y del rati-  
onal.—Del socialismo científico o  
social democracia.

Lección 33. Acuerdos internacio-  
nales en materia económica.—Cuán-  
tes son.—Derecho internacional  
mercantil y nomenclatura interna-  
cional aduanera.—Tribunales de  
controversia económica internacio-  
nal.—Comercialización del trabajo.  
Bolsas del trabajo.—El problema de  
la mano de obra y las cooperativas  
de trabajo.

Lección 34. Adversarios del or-  
den económico actual.—Del socia-  
lismo en sentido lato.—Del reparto  
caritativo.—Del anarquismo.—In-

vestigación moderna; las tres es-  
cuelas: histórica, realista y exacta.  
Las medias en estadística.—Los  
grandes números.—Las bolas blan-  
cas y las negras.—Experiencias de  
Quételet.—Los gráficos de Playfir y  
el sistema diagramático.

### TERCER EJERCICIO

#### Derecho administrativo.

Lección 1.ª Definición del Derecho  
administrativo.—Tribunal Supremo de  
la Hacienda pública.—Su constitución  
y funciones que ejerce en su triple  
aspecto.—Marcas de fábrica, de comer-  
cio y nombre comercial.

Lección 2.ª Relaciones del Derecho  
administrativo con las demás ciencias  
económico-administrativas.—Organiza-  
ción y funciones del Ministerio de Fo-  
mento.—Bienes de dominio público y  
privado.—Naturaleza de las aguas ma-  
rítimas y terrestres, minas, montes y  
vías de comunicación.

Lección 3.ª Fuentes del Derecho ad-  
ministrativo.—Conveniencia de su ce-  
dificación.—Tribunal económico-ad-  
ministrativo central.—Su composición  
y funciones.—División de industrias  
desde el punto de vista administralti-  
vo.—Ejecución de las sentencias dic-  
tadas por el Tribunal Supremo de lo  
Contencioso.—¿Sientan jurisprudencia?

Lección 4.ª Idea general de los Po-  
deres públicos: división y relaciones  
entre sí.—Presidencia del Consejo de  
Ministros: Organización y funciones.  
Breve idea de la Presidencia del Di-  
rectorio Militar.—Bienes de natura-  
za privada: expropiación forzosa.

Lección 5.ª La Constitución del  
Estado como ley fundamental.—Ene-  
numeración de los títulos de la espa-  
ñola.—Estatuto municipal.—Forma-  
ción del Municipio.—Entidades loca-  
les menores.—Mancomunidades y  
agrupaciones forzosas.—Patentes de  
invención y de introducción.

Lección 6.ª Exposición del Título  
primero de la Constitución española.  
Suspensión de garantías.—Ministerio  
de Hacienda.—Su organización, fun-  
ciones y dependencias.—Enumeración  
y funciones de las dependencias que  
integran las Delegaciones de Hacia-  
nda.—Servidumbres públicas más im-  
portantes.

Lección 7.ª Concepto, atribuciones  
y funciones del Poder ejecutivo.—Con-  
diciones generales que deben cumpli-  
rse para ser funcionario público.—Cá-  
maras de Comercio, Industria y Na-  
vegación.—Idea de su organización y  
funciones en relación con las Aduanas.

Lección 8.ª De la Administración  
como Poder: sus potestades.—Con-  
cepto de cada una de ellas.—Funcio-  
narios públicos; definición y división.  
Idea de la organización de los Cuer-  
pos general y especiales dependientes  
del Ministerio de Hacienda.—Sus ca-  
racteres y funciones.

Lección 9.ª Organización adminis-  
trativa central.—Sus órganos y divi-  
sión.—Consejo de la Economía nacio-  
nal.—Su constitución.—Funciones del  
Consejo en pleno.—Estudio de la in-  
tervención sanitaria en los despachos  
de buques y de mercancías.

Lección 10. De los Ministerios y  
de sus dependencias centrales.—Modo  
de funcionar la Comisión permanente,  
las Secciones y los Asesores en el  
Consejo de la Economía Nacional.—  
Idea de la función administrativa en  
las industrias libres, reglamentadas y  
monopolizadas.

Lección 11. Organos consultivos de  
la Administración.—Su enumeración.  
Consejo de Estado: su organización.  
Régimen administrativo especial de  
las islas Canarias.—Cabildos insula-  
res; constitución y funcionamiento.—  
De las pesas y medidas de España.

Lección 12. Ministerio de Estado:  
su organización y funciones.—Idea de  
la constitución de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos.—Organización  
y funcionamiento de los Ayuntamien-  
tos.—Acto administrativo y sus clases.  
Reclamación administrativa; su fin.—  
Instancia de que constan y cuándo  
termina la vía gubernativa.

Lección 13. Organización y funcio-  
namiento del Ministerio de Gracia y  
Justicia.—Derechos y deberes de los  
Alcaldes.—Intervención del Poder ad-  
ministrativo en el régimen actual de  
subsistencias.

Lección 14. Organización y funcio-  
nes del Ministerio de la Gobernación.  
Relación jurídica entre la Adminis-  
tración y el funcionario público.—  
Cuándo nace y cómo se extingue.—  
Relaciones de los funcionarios entre  
sí y las de éstos con el público.—Con-  
stitución y funcionamiento del Tribu-  
nal Supremo de lo Contencioso-admi-  
nistrativo.

Lección 15. Organización y funcio-  
nes del Ministerio de Instrucción pú-  
blica y Bellas Artes.—Estatuto pro-  
vincial.—Concepto legal de la provin-  
cia y su territorio.—Organos de la Ad-  
ministración provincial.—Gobernado-  
res civiles: su nombramiento y condi-  
ciones que deben reunir.—Sanidad ex-  
terior: organización de este servicio  
y su relación con el de Aduanas.

Lección 16. Ministerio de Trabajo,  
Comercio e Industria.—Su organiza-  
ción y funciones.—Deberes y atribu-  
ciones de los Gobernadores civiles de  
provincia.—Idea del régimen actual de  
derechos pasivos de los funcionarios  
públicos.

Lección 17. Organización y funcio-  
namiento de la Dirección general de  
Aduanas.—Concepto jurídico-político  
de la Región, según el Estatuto pro-  
vincial.—Tribunales contenciosos pro-  
vinciales.—Constitución y funciona-  
miento.

Lección 18. De la representación  
electiva como fundamento de la orga-  
nización del Estado.—Idea de los sis-  
temas.—Conceptos de la soberanía y  
de la soberanía popular.—Diputados  
provinciales: su nombramiento.—Je-  
rarquía administrativa: su concepto.

Lección 19. Constitución de las Di-  
putaciones provinciales; su funciona-  
miento.—De cómo funciona el Conse-  
jo de Estado y en qué casos debe ser  
oído o puede ser oído.—Breve idea del  
recurso contencioso-administrativo y  
condiciones que han de reunir las re-  
soluciones para impugnarse en esta  
vía.

Lección 20. Derechos y responsa-  
bilidades de los funcionarios públicos.  
Delegados de Hacienda: sus deberes y  
atribuciones.

## Derecho mercantil.

Lección 1.<sup>a</sup> Contrato de Sociedad y Compañía mercantiles; su concepto y clasificación.—Condiciones para la constitución y reglas que en su funcionamiento deben cumplir las Sociedades colectivas y las comanditarias.—Definición del Derecho mercantil.—Legislación mercantil vigente (sustantiva y procesal).—Buques; su concepto legal.—Inscripción en el Registro mercantil y efectos que produce.—Matriculación y abanderamiento de buques.

Lección 2.<sup>a</sup> Arribadas forzosas.—Preceptos del Código de Comercio referentes a este accidente de la navegación.—Compraventa mercantil.—Ejemplos de este contrato con carácter mercantil.—Obligaciones que tienen los contratantes según el Código de Comercio.—Registro mercantil.—Funcionarios que lo regentan.—Libros de que consta.

Lección 3.<sup>a</sup> Compañías mercantiles anónimas.—Disposiciones del Código de comercio referentes a su constitución, funcionamiento, prórroga, modificación y extinción.—Contrato a la gruesa o de préstamo a riesgo marítimo.—Sus caracteres.—Personas que intervienen en este contrato y requisitos que deben cumplirse.—Actos mercantiles; su definición.

Lección 4.<sup>a</sup> Contrato de cambio. ¿Es independiente de la letra de cambio? Letra de cambio: forma, vencimiento, endoso, presentación y aceptación de la letra de cambio.—Efectos jurídicos.—Abordajes: Preceptos del Código referentes a este accidente marítimo.—Causas que modifican la capacidad para ejercer el comercio.—Situaciones especiales de la mujer casada y del menor emancipado que sean comerciantes. Formalidades que deben cumplir los extranjeros y las Compañías extranjeras para comerciar en España.

Lección 5.<sup>a</sup> Comercio marítimo en general: su definición y división. Principales personas que intervienen en el comercio marítimo: naviero o armador.—Sus funciones, derechos, deberes y responsabilidades según el Código de comercio.—Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos.—Diferencias entre el Derecho Civil y el Mercantil.—Escuelas francesa y alemana.—Breve exposición de sus principios.

Lección 6.<sup>a</sup> Documentos inscribibles en el Registro mercantil; datos que han de constar y forma y condiciones de las inscripciones; según se trate de comerciantes o de compañías.—Efectos que produce la inscripción.—Letra de cambio: su indicación, aval, pago y protesto.—Efectos jurídicos.—Factores de un establecimiento mercantil: funciones.

Lección 7.<sup>a</sup> Seguros marítimos: su concepto y diferencias con el préstamo a la gruesa.—Requisitos de la póliza.—Obligaciones de los contratantes.—Permuta mercantil. Naturaleza de este contrato y ejemplos.—Hipoteca naval.—Disposiciones referentes a la hipoteca naval.

Lección 8.<sup>a</sup> Del conocimiento de embarque.—Prescripciones del Código referentes a este documento y efectos que produce.—Idea de la Compañía mercantil limitada y efectos jurídicos.—¿Existe en España? Derechos, deberes, funciones y responsabilidades de Piloto, Sobrecargo, Contramaestre y tripulación de un buque.

Lección 9.<sup>a</sup> Derechos y obligaciones de cada una de las personas que pueden intervenir en la letra de cambio.—Personas que se reputan comerciantes a los efectos legales.—¿En qué se diferencia el comerciante del que no lo es?—Capacidad legal necesaria para ejercer el comercio en España.—Naufragios.—Preceptos del Código referentes a estos accidentes de mar.

Lección 10. Casos en que se anula, rescinde o modifica el contrato de seguro marítimo.—Abandono de las mercancías aseguradas.—Libros y contabilidad del comercio. Conceptos que deben comprender cada uno de los libros de comercio. Requisitos que deben cumplirse para que sus asientos hagan fe en juicio.—Letra de cambio perjudicada: definición y concepto jurídico. Recambio y resaca.

Lección 11. Idea general de las diversas clases de Compañías mercantiles que regula el Código de Comercio, por la índole de las operaciones que realizan.—Bolsas de comercio.—Su definición.—Sistemas para la creación de las Bolsas. Régimen de Bolsas en España y reglamentos que las rigen.—Contrato de fianzamiento mercantil.—Su concepto y efectos que produce.

Lección 12. Reglas de York y Amberes para la calificación y liquidación de averías en el comercio marítimo.—Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Su clasificación.—Contratos auxiliares mercantiles.—Ejemplos de contratos auxiliares en lo mercantil.—Ejemplos de contratos mercantiles fundamentales.

Lección 13. Contrato de comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de comitente y de comisionista y disposiciones del Código que regulan este contrato.—De la materia del contrato de Bolsa.—Valores y efectos que pueden incluirse en las cotizaciones oficiales.—Averías; su definición y división legales.—Averías simples; enumeración de casos de averías de esta naturaleza.—¿Quién soporta el daño o gasto en estas averías?

Lección 14. Suspensión de pagos; su regulación.—Procedimiento vigente para declararse en tal estado y efectos que produce la suspensión de pagos.—Contrato de depósito mercantil; disposiciones del Código referentes a este contrato.—Operaciones de Bolsa; formas y condiciones en que se realizan.—Formalidades que deben cumplirse en las transacciones bursátiles.

Lección 15. Del contrato de préstamo mercantil.—Consideración especial del préstamo con garantía de valores o efectos públicos.—De las quiebras; sus clases según el Código de Comercio.—De la quiebra fortuita; preceptos legales que la regulan.—

Personas que auxilian al comerciante en sus funciones.—De los dependientes.—De los mancebos.—Consideración legal de estos auxiliares.—Naturaleza de la función que desempeña el viajante de un establecimiento mercantil.

Lección 16. Quiebras fraudulentas; preceptos del Código de Comercio y casos en que se considerará fraudulenta una quiebra.—Contrato de fletamento.—Forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones de fletante y fletador.—Agentes mediadores e intermediarios del comercio.—Sus clases.—Condiciones que deben reunir y formalidades para su nombramiento.

Lección 17. Contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato?—Personas que intervienen en este contrato y deberes y derechos que les asigna el Código de Comercio.—Quiebras de las Compañías mercantiles: a) colectivas; b) comanditarias simples o por acciones; c) anónimas.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—Plazo durante el cual deben conservar los comerciantes y Sociedades mercantiles sus libros y documentos.

Lección 18. Rescisión total o parcial del contrato de fletamento.—Disposiciones especiales del Código de Comercio referentes a los pasajeros que viajan por mar.—Averías gruesas. Enumeración de algunos casos de averías gruesas; y su concepto general.—Personas que sufren el gasto o el daño en esta clase de averías.—Justificación y liquidación de averías; sus reglas.—Convenio de los acreedores con el quebrado.—Derecho de los acreedores en caso de quiebra.—Rehabilitación del quebrado.

Lección 19. Contrato de seguro.—Su definición y división.—Obligaciones de los contratantes.—De la quiebra culpable.—Disposiciones del Código de Comercio referentes a esta clase de quiebra.—De los Agentes de Cambio y Bolsa.—Sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades.

Lección 20. De las suspensiones de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Su regulación por el Código de Comercio.—De las libranzas, cheques y pagarés.—Su consideración y valor legales.—Corredores de Comercio.—Sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades.

Lección 21. Contrato de seguro.—Casos de nulidad y de rescisión de este contrato.—Legislación de las Compañías que operen en España.—Documentos al portador; su consideración jurídica y casos de hurto o extravío.—Preceptos del Código.—Lonjas, ferias y demás lugares públicos de contratación.—Su reglamentación legal.

Lección 22. Transportes por ferrocarril y demás Empresas sujetas a tarifas; y plazos reglamentarios.—Preceptos del Código y de las leyes de Policía.—Autoridades competentes en las reclamaciones a que puede dar lugar el transporte terrestre.—Del ser bordo.—Qué clase de documento es y qué efectos produce.—Corredores intérpretes de buques.—Sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades.

**Derecho penal.**

Proposición 1.ª Concepto y fundamentos del Derecho penal.—Derecho penal vigente en España.—Objeto de la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Qué se entiende por contrabando.—Qué es delito de contrabando, casos en que se incurrir en él y excepciones.

Lección 2.ª Estructura del Código penal español, definición que da del delito.—Explicación de sus términos.—Quién es funcionario público según el Código penal.—Enumeración de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Negociaciones prohibidas a los empleados.—Qué son faltas de contrabando y faltas de defraudación.—Carácter que imprime la habitualidad en la comisión de estas faltas.—Efectos que se reputan estancados y cuáles son los artículos prohibidos.

Lección 3.ª De la vida del delito.—Disposiciones que contiene el Código acerca de la proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado y delito consumado.—Delitos conexos en materia de contrabando y defraudación y competencia para conocer de ellos y juzgarlos.—Destino que se les da a las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando.—Delito de malversación de caudales públicos.

Lección 4.ª Enumeración de los grupos de delitos que comprende el Código.—Principales disposiciones que contiene acerca de las faltas.—Formalidades que tienen que llenar las personas encargadas de la persecución del contrabando y defraudación en el reconocimiento de embarcaciones, fábricas, edificios, carruajes y caballerías.—Delito de cohecho.

Lección 5.ª Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal contenidas en el Código.—Penas que pueden imponerse a los reos del delito de contrabando y explicación metódica de su aplicación.—Qué actos enumera el Código que no se reputarán penas.

Lección 6.ª Circunstancias atenuantes que enumera el Código.—Penas que se aplican a los reos del delito de defraudación.—Destino que puede darse a los géneros aprehendidos en esta clase de delitos.—Cuándo se impone la pena de inhabilitación en esta clase de delitos.—Delito de fraudes y exacciones ilegales.

Lección 7.ª Circunstancias agravantes según el Código.—Personas responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, principal, subsidiario y administrativamente.—Extinción de la responsabilidad penal en esta clase de infracciones y prescripción de las acciones y de las penas.

Lección 8.ª Disposiciones del Código acerca de los autores, cómplices y encubridores.—Personas responsables civilmente de los delitos y faltas, con carácter principal y subsidiario.—Delito de defraudación; concepto.—Circunstancias eximentes y atenuantes en materia de contrabando y defraudación.

Lección 9.ª Definición de la pena.—Condiciones que ha de reunir.—Fines de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Clasificación de las penas según el Código.—Carácter que puede

tener la multa, inhabilitación y suspensión.—Circunstancias agravantes en materia de contrabando y defraudación.—Delito de anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Lección 10. Duración de las penas comprendidas en el Código.—Efectos que producen las penas de inhabilitación, suspensión, interdicción civil y caución.—Formalidades que hay que cumplir para la inspección de libros, facturas y otros documentos en el descubrimiento del contrabando y de la defraudación.—Delitos de infidelidad en la custodia de documentos y el de violación de secretos.

Lección 11. Clasificación que hace el Código de los delitos según la pena con que se castigan.—Reglas que contiene para aplicar y graduar las penas que proceda imponer a los autores, cómplices, encubridores y en los casos de frustración y tentativa de delito.—Clasificación de las penas que pueden imponerse en los casos de contrabando y defraudación y aplicación de las mismas según las circunstancias modificativas de responsabilidad que concurren en el hecho.—Destino que se da a las multas impuestas por actos de contrabando.—Delito de usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Lección 12. Reglas que establece el Código para aplicar las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.—Casos especiales.—Penas en que incurrir las personas responsables de faltas de contrabando y defraudación.—Personas obligadas a la persecución y descubrimiento del contrabando y defraudación.—Delito de desobediencia y denegación de auxilio.

Lección 13. Disposiciones del Código en la aplicación de penas al culpable de dos o más delitos.—Escala de penas según su gravedad.—Regla que establece para aplicar pena al hecho que constituya dos o más delitos y escalas que contiene para fijar la pena superior o inferior a otra señalada.—Especialidad de algunas penas impuestas a la mujer.—Aplicación que se da a la multa impuesta en actos de defraudación según las diferentes formas de hacerla efectiva.

Lección 14. Exposición que hace el Código acerca de la manera como se cumplen las penas principales impuestas a los delinquentes.—Régimen penitenciario establecido en España. Delitos de infidelidad en la custodia de presos y de abusos contra la honestidad.—En qué consiste la pena de degradación.—Reglas de competencia para conocer de los actos constitutivos de contrabando o defraudación.—Procedimientos que pueden seguirse para castigar estos actos y cómo podrán promoverse.

Lección 15. Conceptos que comprende la responsabilidad civil derivada del delito y cómo se extingue.—Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Trámites que sigue un acto de aprehensión y qué se hace con los reos y los efectos del contrabando o defraudación.—Delito de prevaricación.

Lección 16. Amnistía.—Indultos.—Diferencias entre ambas.—Principales

trámites del expediente de indulto.—Procedimiento que se sigue tan pronto reciben las Autoridades administrativas competentes un acta de descubrimiento de contrabando o defraudación.—Extremos que debe abarcar el fallo de una Junta administrativa, según sea falta o presunto delito el hecho.—Impugnación y apelación de sus acuerdos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925. Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

Ilmo. Sr.: Creadas por el artículo 12 del Reglamento de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer dos plazas de Porteros y no existiendo actualmente plantilla de ese personal en tal Escuela (Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio del finado año, GACETA del 18),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede aumentada la plantilla general de Porteros del Ministerio de Instrucción pública en dos Porteros con destino al citado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los siguientes Instrucción y programas para el otorgamiento de diplomas de aptitud para concursar plazas de Jueces de cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

**INSTRUCCION Y PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS DE APTITUD PARA CONCURSAR PLAZAS DE JUECES DE CUENTAS DE TERCERA CLASE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA**

Artículo 1.ª

Para dar cumplimiento a la disposición 1.ª del artículo 208 del Reglamento orgánico del Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública, la Secretaría general del mismo, en la primera decena del mes de Noviembre de cada año, expedirá una certificación que enviará al Presidente, haciendo constar cuántos son los funcionarios del Cuerpo auxiliar de dicho Tribunal y del general de Hacienda que a la sazón poseen el diploma de aptitud a que se refiere el artículo 21 del Estatuto del mismo Tribunal y cuál fué el término medio anual de vacantes que correspondieron a los turnos de diplomados de ambas procedencias durante el quinquenio anterior, o de no haber transcurrido ningún quinquenio, desde la publicación del Reglamento de dicho Alto Cuerpo, durante los años que lleve de vigencia, y si el número de diplomados a la sazón existentes en uno de dichos Cuerpos o en ambos fuese menor que el de su respectivo promedio anual de vacantes, se acordará la correspondiente convocatoria de oposiciones para la concesión de un número de diplomas igual al de la diferencia.

#### Artículo 2.º

Conforme a lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 208 del Reglamento, en el mes de Diciembre de cada año se procederá al nombramiento de un Magistrado de Cuentas de segunda clase y uno de tercera, que, en unión del Presidente del expresado Tribunal, del Secretario general y del Censor del mismo, han de formar el Tribunal de oposiciones para la provisión de las vacantes.

El Presidente tendrá facultad de delegar en un Magistrado de primera clase, y el Secretario, el Censor y los otros dos Vocales del Tribunal serán sustituidos reglamentariamente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad e incompatibilidad, o cuando por sus ocupaciones en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a juicio del Presidente, no pudiesen prestar en el de oposiciones la asiduidad y atención que requiere el cargo de Vocal del mismo.

Ante el Tribunal así nombrado se practicarán cuando corresponda, dentro del año para el que fué designado, las oposiciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 208 del Reglamento, para la concesión de diplomas de aptitud, los exámenes semestrales para los ejercicios de diplomación que, como régimen particular, se hallan establecidos únicamente para los Oficiales del Tribunal Supremo de la Hacienda pública comprendidos en la disposición 11 de las transitorias del mismo Reglamento, y también los concursos-oposiciones entre los individuos de todos los Cuerpos enumerados en el artículo 21 del Estatuto, según lo prevenido en la disposición 4.ª de las transitorias del Reglamento, apartado B), párrafo octavo, en el caso de que así proceda por haber sido declarado desierto el concurso de méritos restringido.

#### Artículo 3.º

Las oposiciones se anunciarán

por medio de la GACETA DE MADRID en el mes de Enero, concediendo un término de treinta días para concurrir a ellas, expresándose en la convocatoria el número de diplomas que podrá concederse y que no será otro que el que resulte de la certificación a que hace referencia el artículo 1.º, especificando cuántos de ellos corresponden al Cuerpo auxiliar del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y cuántos al general de Hacienda, sin que en ningún caso dicho número pueda ser ampliado.

Los exámenes semestrales para los ejercicios de diplomación que, como régimen particular, otorga a los Oficiales, hoy Secretarios de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, la disposición 11 de las transitorias del Reglamento, se efectuarán precisamente en los meses de Abril y Octubre de cada año, anunciándose en la GACETA con tres meses de anticipación y concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de instancias.

El concurso-oposición, en el caso que procede, según lo establecido por la disposición transitoria 4.ª, apartado B), párrafo 3.º del Reglamento, se convocará también en la GACETA con tres meses de anticipación, concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de instancias.

#### Artículo 4.º

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal de oposiciones y habrán de ser presentadas en la Secretaría general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, juntamente con los documentos justificativos de que en los solicitantes a actuar en las oposiciones concurren las condiciones exigidas por la regla 2.ª del artículo 208 del Reglamento, pudiendo, además unir los interesados, como acreditación de méritos, cuantos documentos tengan por conveniente.

Los funcionarios a quienes se refiere la undécima disposición transitoria del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública acompañarán a sus instancias los documentos que acreditaren hallarse comprendidos en tal disposición, y designarán a la vez, en su caso, las materias de que deseen ser examinados en la respectiva convocatoria, así como si optan por la forma oral o escrita para la práctica de los correspondientes ejercicios.

Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición acreditarán que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 21 del Estatuto y en la citada disposición cuarta transitoria del Reglamento.

Las solicitudes serán numeradas correlativamente por el orden en que vayan presentándose.

La Secretaría general dará recibo de las solicitudes y documentos, así como del abono de los derechos de examen fijados por dicha regla segunda del artículo citado, a los que habrá de darse la aplicación marcada por el artículo 212 del Reglamento.

#### Artículo 5.º

Al día siguiente de terminado el

plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones o exámenes una relación nominal de solicitantes, acompañada de sus respectivas instancias y documentos.

Recibidos dichos antecedentes por el Tribunal, procederá a examinar las solicitudes presentadas, acordando la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales.

El Tribunal podrá conceder un plazo máximo de diez días para que pueda completarse la documentación deficiente.

La lista de los opositores o examinandos se fijará en los estrados del Tribunal, expresándose en ella los títulos académicos o profesionales y méritos justificados, años de servicios y demás requisitos exigidos, con objeto de que puedan entablar las reclamaciones que procedan, anunciándose, a la vez, el día en que deben comenzar las oposiciones o exámenes, que será transcurridos tres meses desde la inserción del anuncio de convocatoria en la GACETA.

Las reclamaciones, que podrán formularse contra las antedichas listas en el plazo de ocho días, serán resueltas por el Tribunal en el de los tres siguientes a su presentación.

Tendrán derecho a que se les devuelva el depósito constituido los solicitantes que retiren su documentación antes del sorteo para actuar.

#### Artículo 6.º

Diez días antes del comienzo de las oposiciones o exámenes se verificará públicamente el sorteo de los actuantes, y éstos serán llamados por el orden de numeración que en aquel acto obtengan y calificados por el Tribunal a medida que efectúen las distintas partes en que cada ejercicio se halla dividido.

Si alguno de los aspirantes no se pudiera presentar al ser llamado y justificase la causa a juicio del Tribunal, éste la hará pública y le citará nuevamente después del último número de la lista. Si tampoco se presentase a este segundo llamamiento perderá todo derecho a ser examinado.

#### Artículo 7.º

Los ejercicios de la oposición serán dos, dividido cada uno en dos partes eliminatorias para los efectos de la calificación.

La primera parte del primer ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, a tres temas del programa: Uno relativo a Cálculo mercantil y dos de Contabilidades general y oficiales, debiendo además resolver un problema o caso práctico referente a uno de los temas objeto del ejercicio.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados también por el Secretario y rubricados por el Presidente del Tribunal.

Si la lectura no pudiera hacerse en

aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

#### Artículo 8.º

Los opositores que fueren aprobados en la primera parte del primer ejercicio pasarán a efectuar la segunda parte del mismo, que consistirá en contestar, también por escrito y en el plazo máximo de cuatro horas, un tema de cada una de las materias siguientes: Principios fundamentales de Derecho positivo, Hacienda pública y Legislación administrativa.

Terminada la escritura de esta segunda parte del primer ejercicio, y numerados los trabajos en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se procederá inmediatamente a su lectura en sesión pública.

Si la lectura y la consiguiente discusión de los trabajos a que se refiere el penúltimo párrafo de la regla tercera del artículo 208 del Reglamento, no pudiesen efectuarse el mismo día del ejercicio, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal de oposiciones y rubricados por el Presidente del mismo, se conservarán hasta que se verifique su lectura, en la forma y con las mismas garantías establecidas para la primera parte de este ejercicio.

Antes de dar comienzo a la lectura de esta segunda parte del primer ejercicio se procederá al sorteo para la formación de las bancas de opositores que han de actuar en cumplimiento de lo que dispone la regla tercera del artículo 208 del Reglamento.

A continuación de la lectura que cada opositor haga del trabajo efectuado en la segunda parte del ejercicio teórico, aquel a quien haya correspondido hacer objeciones podrá efectuarlo durante un tiempo máximo de veinte minutos y el actuante rebatirlas durante quince. Las objeciones habrán de versar precisamente sobre los trabajos efectuados en esa segunda parte del ejercicio teórico.

El Presidente del Tribunal de oposiciones cuidará de que, tanto las objeciones como las réplicas, se ajusten concretamente a las materias desarrolladas y se produzcan en términos de debida corrección. A falta de opositor que pueda hacer objeciones, estará facultado para efectuarlas uno de los miembros del Tribunal.

Los opositores serán convocados y actuarán en cada una de las partes del primer ejercicio por grupos, compuestos de un número no mayor de diez individuos, a fin de que la vigilancia que sobre ellos se ejerza impida toda transgresión en la práctica de los ejercicios. Esta vigilancia, que será rigurosa, correrá a cargo del Tribunal mismo o de alguno o algunos de sus miembros, suspendiendo en el acto en su actuación al opositor

que en este ejercicio emplee libros, notas o apuntes u otro medio cualquiera ajeno a su personal preparación, resolviendo el Tribunal, luego de reunido, sobre la expulsión del opositor.

Todos los opositores que actúen en un mismo día y hora desarrollarán iguales temas, que serán sacados a la suerte por uno de ellos, designado también por sorteo en el acto mismo.

#### Artículo 9.º

Sólo los que aprueben las dos partes del primer ejercicio pasarán a actuar en el segundo, que se efectuará por grupos no mayores de diez individuos.

La primera parte de este ejercicio durará como máximo cinco horas, y consistirá en el estudio de una cuenta de la Administración pública o parte de ella, debiendo el opositor formular razonadamente, y con cita de los textos legales aplicables, la resolución que corresponda, según el estado de su tramitación.

La segunda parte de este ejercicio práctico, que sólo podrán efectuar los que hubiesen aprobado la primera, tendrá también la duración máxima de cinco horas, y consistirá en hacer el extracto de un expediente de alcance o reintegro y en formular razonadamente, citando los preceptos legales aplicables al caso, la resolución que a juicio del actuante corresponda.

En ambas partes del ejercicio práctico el opositor o examinando podrá consultar los textos legales o notas de su uso personal; pero el Tribunal ejercerá una rigurosa vigilancia en evitación de que los opositores se consulten entre sí.

Las transgresiones que en esto puedan cometerse tendrán la misma sanción establecida para las que se realicen al practicar el ejercicio teórico.

#### Artículo 10.

Los miembros del Tribunal de oposiciones, sin perjuicio de efectuar las votaciones finales en la forma prevenida en el artículo 208 del Reglamento, podrán calificar hasta con diez puntos a cada opositor en cada una de las partes del primer ejercicio y con otros tantos en cada una de las del segundo. Dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada parte de cada ejercicio por el número de Vocales que la hubieran presenciado, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación de la parte de ejercicio correspondiente. De no obtener el opositor como minimum seis puntos en cada parte de los ejercicios, se entenderá desaprobado. Para que esto pueda llevarse a efecto, las calificaciones habrán de hacerse y publicarse a medida que cada opositor o grupo de ellos que actúen en una misma sesión dé lectura a los trabajos correspondientes.

#### Artículo 11.

Si de los ejercicios así practicados

resultasen con nota de aprobación mayor número de opositores que el de diplomas comprendidos en la convocatoria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la regla primera del artículo 208 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el de oposiciones acordará que se efectúe un tercer ejercicio, que será oral, y consistente en contestar cada opositor, durante un plazo máximo de hora y media, a cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias de que consta el programa.

Terminado este ejercicio por el último opositor a quien corresponda actuar, se procederá acto seguido por el Tribunal a celebrar sesión, y apreciando el resultado de aquél conjuntamente con la puntuación que cada opositor aprobado tuvo en los anteriores, procederá públicamente y en votación nominal a la designación de aquellos a quienes por orden numérico deben ser concedidos los diplomas.

En caso de igualdad de actuaciones entre dos o más opositores, el Tribunal deberá preferir a los que posean títulos facultativos o profesionales o a los que cuenten más años de servicios al Estado, y si aun así existiese igualdad, a los de mayor edad.

#### Artículo 12.

Los ejercicios todos de los opositores y el acta correspondiente a la calificación definitiva y subsiguiente propuesta quedarán por término de un mes en poder del Secretario del Tribunal de oposiciones, quien habrá de ponerlos de manifiesto a cuantos lo soliciten de él. Pasado este término se enviarán a la Secretaría general para su archivo.

En el término de tres días después de la propuesta será elevada ésta al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la tramitación correspondiente a los efectos de la expedición de diplomas.

#### Artículo 13.

Cuanto queda dispuesto respecto de la forma de verificar las oposiciones para la concesión de los diplomas a que se refiere el artículo 21 del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública será aplicable a los exámenes establecidos por la disposición transitoria undécima de su Reglamento, sin más diferencias que las ya consignadas y la de concederse en el ejercicio teórico, en el caso de que se efectúe por materias separadas, un tiempo máximo de hora y media para contestar por escrito un tema de cada una de las materias comprendidas en el programa, y de veinticinco minutos para desarrollar cada uno de ellos oralmente, si este último fuese el medio de exposición elegido por el candidato.

Si el examen se hiciese por materias separadas, será considerado el de cada una de ellas como un ejercicio para los efectos de la calificación, que se efectuará por puntos en la forma que queda establecida; y las objeciones dispuestas en el párrafo penúltimo del artículo 208 del Reglamento podrán hacerse al efectuar el examen

de cualquiera de las materias sobre las que versa la segunda parte del primer ejercicio establecido para las oposiciones.

#### Artículo 14.

En el concurso-oposición establecido en el penúltimo párrafo de la disposición 4.ª transitoria del Reglamento para el caso de que los concursos de méritos restringidos hubieren sido declarados desiertos, se seguirá el mismo régimen establecido en esta Instrucción para las oposiciones a diplomados, sin más diferencia sino la de que, debiendo versar los ejercicios sobre la materia financiera propia de la competencia del Tribunal Supremo de Hacienda, según dicha disposición ordena, la segunda parte del primer ejercicio establecido en esta Instrucción para aquellas oposiciones consistirá en contestar, con exclusión de otras materias, a tres temas del programa de Hacienda pública, siguiéndose en todo lo demás, y por tanto en la primera parte del ejercicio teórico, en el ejercicio práctico y en el suplementario oral, si procediese, idéntica tramitación a la establecida al regular la expresada oposición para obtener los diplomas de aptitud.

#### Programa de Cálculo mercantil.

1

Unidad y conjunto.—Definición de conjunto finito.—Coordinación de conjuntos.—Consecuencias.

Concepto del cálculo mercantil.—Materias que comprende.—Tablas numéricas e instrumentos de cálculo más usuales.—Indicación de sus principales aplicaciones.—Ejemplos.

2.

El número natural.—Su concepto.—Sus dos aspectos, cardinal y ordinal.—Operaciones directas e inversas.—Algoritmos.

Teoría general de la proporcionalidad.—Ídem de los repartos.—Ídem de los promedios.—Principales aplicaciones de estas teorías.—Ejemplos.

3.

Representación literal de los números.—Sus ventajas.—Fórmulas y expresiones literales en general.—Su clasificación.

Teoría general de las equivalencias.—Ídem de las mezclas.—Principales aplicaciones de estas teorías.—Ejemplos.

4.

Monomios.—Sus elementos.—Su clasificación.—Operaciones elementales con monomios.

Sistemas monetarios en general.—Problemas principales en que intervienen elementos de un mismo sistema.—Su resolución.—Ejemplos.

5.

Generalidades sobre polinomios.—Valor numérico de un polinomio.—Suma y producto de polinomios.—Relaciones entre sistemas moneta-

rios distintos y principales problemas de paridad que aquéllas originan.—Resolución de estos problemas.—Ejemplos.

6.

Igualdad y desigualdad.—Magnitud. Cantidad.—Magnitudes absolutas y relativas.—Medida de las magnitudes.

Valores con distinta disponibilidad. Relación entre ellos.—Interés y sus elementos.—Clases de interés.—Teoría general y problemas fundamentales del interés simple.—Su resolución.—Ejemplos.

7.

El número racional.—Su concepto. Su origen.—Números racionales absolutos y relativos.—Ídem enteros y fraccionarios.

Descuento y sus elementos.—Clases de descuento.—Teoría general y problemas fundamentales del descuento simple.—Su resolución.—Comparación de los resultados obtenidos al aplicar las dos fórmulas usuales.—Ejemplos.

8.

Leyes formales de la desigualdad.—Suma y diferencia de desigualdades.—Crecimiento indefinido y crecimiento infinito.

Teoría general del interés compuesto.—Aplicación de la tasa unitaria aditiva a la obtención de la fórmula correspondiente.—Transformación logarítmica de ésta.—Problemas que con ella pueden resolverse.—Ejemplos.

9.

Producto de desigualdades.—Series de fracciones iguales.—Ídem de fracciones desiguales.—Consecuencias que del estudio de unas, y otras se deducen.

Teoría general del descuento compuesto.—Aplicación de la tasa unitaria sustractiva a la obtención de la fórmula correspondiente.—Transformación logarítmica de ésta.—Problemas que con ella pueden resolverse.—Ejemplos.

10.

Generalidades sobre progresiones aritméticas.—Expresión de un término en función de otro.—Ídem de la suma de todos los términos o de varios consecutivos.—Definición y notación de factorial.

Efectos de comercio.—Características fundamentales de los mismos.—Facturas de descuento y problemas de sustitución que pueden presentarse.—Resolución de estos problemas.—Ejemplos.

11.

Generalidades sobre progresiones geométricas.—Expresión de un término en función de otro.—Ídem de la suma de todos los términos o de varios consecutivos.—Caso en que hay suma límite de una progresión geométrica de infinitos términos.

Giros y remesas.—Cálculos que originan estas operaciones.—Efectos impagados y cálculo de una cuenta de resaca.—Ejemplos.

12.

Concepto de función.—Identidades, ecuaciones e inecuaciones.—Concepto de función algebraica.—Ejemplos.

Estudio general del cambio.—Expresión de su curso o precio.—Cambios directos.—Cálculos a que da lugar.—Cambios medio y recíproco. Ejemplos.

13.

Generalidades sobre problemas algebraicos.—Transformaciones de una ecuación.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita.

Cambio indirecto.—Su objeto.—Medios indirectos de cobro y pago.—Cálculos que origina el cambio indirecto.—Paridad política o par proporcional.—Ejemplos.

14.

Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Su clasificación.—Resolución de un sistema determinado por el método de sustitución.—Ejemplos.

Cuentas corrientes.—Sus principios fundamentales.—Su clasificación.—Cuentas corrientes con interés.—Modo de llevarlas y liquidarlas por el método directo.—Números rojos y aplicación del complemento a cero.—Ejemplos.

15.

Resolución de un sistema determinado de primer grado por el método de igualación.—Ídem por el método de reducción.—Ejemplos.

Cuentas corrientes con interés.—Modo de llevarlas y liquidarlas por el método llamado indirecto.—Ídem por el método hamburgués.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de los tres métodos usuales.—Ejemplos.

16.

El número irracional.—Necesidad de su introducción.—Sistema de números reales.

Operaciones de Bolsa.—Compra y venta de valores al contado.—Permuta de los mismos.—Cálculos a que estas operaciones dan lugar.—Ejemplos.

17.

Potencias de exponente negativo.—Su interpretación.—Cálculo con exponentes negativos.

Operaciones de Bolsa.—Cuestiones relativas a la renta.—Determinación de la renta media.—Operaciones a plazo.—Cálculo de ganancias y pérdidas.—Ejemplos.

18.

Potencias de exponente fraccionario.—Su interpretación.—Cálculo con exponentes fraccionarios.

Préstamos sobre fondos públicos.—Problemas a que dan lugar y su resolución.—Cuentas de crédito con garantía de valores.—Modo usual de llevarlas y de liquidarlas.—Ejemplos.

19.

Logaritmos.—Generalidades.—Cálculo logarítmico.

Anualidad de capitalización.—Deducción de su fórmula.—Transformación logarítmica de la misma.—Problemas que con ella pueden resolverse.—Ejemplos.

20.

Logaritmos decimales.—Sus propiedades fundamentales.

Anualidad de amortización.—Deducción de su fórmula.—Transformación logarítmica de la misma.—Problemas que con ella pueden resolverse.—Ejemplos.

21.

El número complejo o real-imaginario.—Necesidad de su introducción.—Su representación binómica.

Generalidades sobre rentas.—Su clasificación.—Valor actual de una renta inmediata, anticipada o diferida.—Cálculo del mismo.—Ejemplos.

22.

Suma y multiplicación de complejos.—Convenio en que se basa su multiplicación.—Complejos conjugados.—Sus propiedades características.

Idea general de las Cajas de Ahorros.—Idem de las Mutualidades y Seguros.—Indicación de los principales métodos empleados para construir unas tablas de mortalidad.—Idem de algunos de los problemas más usuales que con ellas pueden resolverse.—Ejemplos.

23.

Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Su resolución.—Naturalidad de sus raíces.

Representación gráfica de la función de una variable.—Gráficos estadísticos, lineales, rectangulares y circulares.—Cartogramas.—Ejercicios.

### Principios fundamentales de Derecho positivo.

1.

Ideas fundamentales acerca del Derecho y la Justicia.—El Derecho en su concepto subjetivo y objetivo.—La justicia conmutativa, legal y distributiva.—Relación esencial entre el Derecho y la Moral.

2.

Ideas fundamentales acerca de la Sociedad, el Estado, la Nación y la Patria.—Evolución histórica del Estado.

3.

La misión del Estado y la organización social.—Individualismo.—Comunismo.—Socialismo.—Intervencionismo.—Escuela social cristiana.—Anarquismo.—Sindicalismo.—Bolchevismo.—Fascismo.

4.

Derechos que la Constitución reconoce a los españoles.—Efectos de la suspensión de las garantías constitucionales.—Examen de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

5.

Deberes que la Constitución impone a los españoles.—Su examen razona-

do.—Derechos y deberes de los extranjeros en España.

6.

La Soberanía.—El principio clásico de la división de los Poderes.—Origen del Poder; su fundamento racional.—Su desenvolvimiento histórico.

7.

Organización de los Poderes públicos, según la Constitución vigente.—El Poder Real, según el título VI de la misma.—Facultades de las Cortes. Misión constitucional del Consejo de Ministros.

8.

La función electoral.—Su concepto y fines a que responde.—El voto individual, el corporativo, el acumulado y el femenino.—Examen crítico de los sistemas electorales.—Régimen de mayorías en las Asambleas y Corporaciones públicas.

9.

Idea de las disposiciones más importantes de la ley de Reuniones públicas, de la de Policía de imprenta y de la ley que regula el derecho de asociación.

10.

Formas de Gobierno.—Divisiones clásicas.—La Monarquía.—La República.—El sistema representativo.—El "self government".—Los sistemas constitucional y parlamentario.—El régimen presidencial.

11.

Las fuentes del Derecho.—Las leyes.—Sus efectos y reglas generales para su aplicación, según el título preliminar del Código civil español.

12.

La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—El Derecho científico.—La equidad.—La jurisprudencia.

13.

La Hermenéutica.—Clases y reglas de interpretación.—Conciencia moral del juzgador.—Las doctrinas del probabilismo, según el Derecho natural.—Reglas de aplicación en la resolución de asuntos judiciales y administrativos.

14.

Concepto de la personalidad en el Derecho.—Las personas naturales y las personas jurídicas, según el Derecho vigente.—Nacimiento, capacidad y extinción de unas y otras.—El domicilio en el orden civil y en el administrativo.—Clasificación de las personas para los efectos administrativos.

15.

El derecho de la familia en la legislación española.—El matrimonio canónico y el matrimonio civil.—Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Régimen legal de gananciales.

16.

Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos y sus derechos.—La patria potestad en relación con las personas y los bienes de los hijos.—Sumaria idea de la tutela.

17.

El Registro civil.—Secciones en que se divide y actos que en él se inscriben.—Funcionarios encargados del mismo.—Estadística de las personas.—El Censo.

18.

Concepto moderno de la propiedad.—Su definición según el Código civil español.—Derechos que el dominio concede al propietario.—Clasificación de los bienes en el derecho vigente.—Idea general de la comunidad de bienes.

19.

Consideración especial de los bienes de dominio público y de los de propiedad privada del Estado.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Distinción entre los bienes comunales y los de propios.—Bienes del patrimonio Real.

20.

La distinción clásica entre los derechos reales y personales.—El título y el modo de adquirir.—Idea general de los modos de adquirir.—Idea general del derecho real de posesión y sus clases.

21.

La servidumbre como derecho real.—Doctrina general.—Servidumbres voluntarias y legales.—Servidumbres públicas más importantes en el derecho administrativo.

22.

Principios generales del derecho sucesorio, según el Código civil español.—La sucesión testada e intestada.—Sucesión en favor del Estado.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Derechos de los herederos de los responsables para la Hacienda.—Disposiciones de la ley de 18 de Septiembre de 1896 y del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda acerca de esta materia.

23.

Las obligaciones.—Consideración especial de la mancomunidad simple y de la solidaria.—El contrato.—Teoría general y clasificación.—Perfección y consumación.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales.—La forma en la contratación.—Consideraciones sobre el sistema español en esta materia.

24.

Interpretación de los contratos.—Nulidad y rescisión.—Definición y características esenciales de los contratos más importantes que regula el Código civil español.—Consideración especial de los contratos de mandato y de depósito.

25.

La fianza.—Diferencia de la fianza en el orden civil y en el administrativo.—Consideraciones sobre la misma en concepto de garantía de obligaciones con el Estado.—Disposiciones del Derecho español que regulan la fianza administrativa.

26.

Bases fundamentales del sistema hipotecario español.—El Registro de la Propiedad.—Su objeto.—Inscripción.

anes y sus efectos.—Inscripciones en el Registro de bienes del Estado. Formas de hacerlas según el Reglamento de la ley Hipotecaria.—Notaciones preventivas.—Requisitos de los mandamientos para la notación preventiva de bienes embargados en el procedimiento de premio administrativo.

27.

Concepto de la hipoteca.—Extensión y caracteres de ella en el Derecho español.—Idea general del procedimiento especial sumario que establece la ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias y legales.—Consideración especial de la hipoteca a favor del Estado.—Publicidad del Registro de la Propiedad. Certificaciones: sus clases.

28.

De la prescripción.—Teoría general.—De la prescripción del dominio y de las acciones.—Consideración especial de la prescripción en el orden administrativo y en el Derecho especial de la Hacienda.

29.

Idea del Comercio.—Del comerciante individual.—Del comerciante colectivo.—Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones.—Acto mercantil.—Registro mercantil.

30.

Contabilidad mercantil.—Su naturaleza y objeto.—Los libros de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles.—Su valor probatorio. De las Bolsas de Comercio.

31.

Compañías mercantiles.—Su constitución y clases.—Características diferenciales entre ellas.—Derechos y obligaciones de los socios entre sí y en relación con un tercero.—Termino y liquidación de las Compañías.

32.

De la comisión y otras formas de mandato mercantil.—Características del depósito, del préstamo, de la compraventa y permuta mercantiles.—Idea general de los contratos de transporte, de seguro y de fianzamiento mercantil.

33.

Del contrato y letras de cambio. Estudio especial de esta importante forma de la contratación mercantil. Concepto de las libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques.

34.

Concepto del delito, según las diferentes Escuelas penales.—Concepto del delito y de la falta, según la legislación española.

35.

Idea del delito consumado, del

frustrado y de la tentativa.—Sumaria idea de las circunstancias que eximen, de las que atenúan y de las que agravan la responsabilidad.

36.

Idea general de las personas responsables criminalmente, de los delitos y de las faltas y clasificación según su participación en ellos.—De la responsabilidad civil.—Idea general de las personas responsables civilmente de los delitos y de las faltas.

37.

Idea del derecho de castigar y concepto de la pena según las diferentes escuelas penales.—Concepto de la pena y su clasificación según el Código penal español.—De la extinción de la responsabilidad penal.

38.

Idea general de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra la Constitución y contra el orden público, según el Derecho vigente.

39.

Idea general del delito de falsificación y de los cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

40.

Idea general de los delitos contra las personas y clases de éstos.—Delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte.

41.

Idea general de los delitos contra la propiedad y en especial de la estafa y de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas. De los daños.

42.

De los delitos cometidos por imprudencia.—De las faltas y clases de éstas, según la legislación española.

43.

La jurisdicción; la competencia; el fuero.—La inhibitoria y la declinatoria.—Cuestiones de competencia entre las distintas Autoridades y las diversas jurisdicciones.

4

El procedimiento judicial.—Personamiento y comparecencia ante los Tribunales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Terminos, apremios, rebeldías.—Disposiciones contenidas en el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública acerca de estas materias.

45.

Idea general sobre el procedimiento civil.—Clases de juicios, acciones y excepciones.—Consideración especial del juicio ordinario de mayor cuantía.—Del beneficio de

pobreza.—Ante quién debe acreditarse ésta para que surta efectos en el Tribunal.—El Estado como demandante y como demandado.

46.

Idea general sobre el procedimiento criminal en España.—La denuncia y la querrela.—El sumario.—El juicio oral.—Compatibilidad de este procedimiento con el administrativo de reintegro.

47.

La prueba.—Teoría general.—Medios de prueba.—Valor de cada uno de ellos según el Código civil español.—Consideración especial de la prueba ante la jurisdicción del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Providencias para mejorar proveer.

48.

Resoluciones judiciales y administrativas.—Clases de ellas y estudio de sus condiciones de fondo y forma.—Ejecución de sentencias.—Embargo y aseguramiento de bienes. Fuerza ejecutiva de las certificaciones de débitos.—Tercerías.—Sus clases.—¿Puede el Tribunal Supremo de la Hacienda pública resolver por sí mismo las tercerías y excepciones de derecho civil que se susciten en el curso de los asuntos sometidos a su jurisdicción?

#### Temas de Contabilidad.

1.

Contabilidad general.—Acepciones.—Clasificación de la Contabilidad general.—Bibliografía.

2.

Ciencias auxiliares de la Contabilidad.—La Contabilidad y la Teneduría de libros.—Sistemas de Contabilidad.

3.

Contabilidad pública u oficial.—Clasificación.—Contabilidad del Estado.—Concepto.—Clasificación.—Bibliografía.

4.

Sistemas de Teneduría de libros empleados en las Contabilidades oficiales.—Cuál de los dos sistemas de Teneduría de libros se adapta más a la Contabilidad oficial.—Historia de la Contabilidad pública en España.

5.

Contabilidad preventiva o legislativa.—Ideas fundamentales acerca del Presupuesto del Estado.—Legislación española e idea de la legislación extranjera acerca del mismo.

6.

Casos en que el Presupuesto puede modificarse por el Poder ejecutivo.—Créditos extraordinarios.—Suplementos.—Transferencias.—Legislación española.

7.

Contabilidad ejecutiva.—Tecnología contable.—Los documentos.—Mandamientos de ingreso.—Explicación razonada de su estructura y tramitación.

8.

Contabilidad ejecutiva.—Los documentos.—Mandamientos de pago.—Explicación razonada de su estructura y tramitación.—Otros documentos de la Contabilidad ejecutiva.

9.

Contabilidad ejecutiva.—Los documentos.—Cartas de pago.—Su estructura y valor legal.—Principales disposiciones del Convenio y Reglamento para el servicio de la Tesorería del Estado a cargo del Banco de España.

10.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos y explicación de los asientos que en los mismos se efectúan.—Legislación vigente.

11.

Contabilidad ejecutiva.—Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda y explicación de los asientos que en los mismos se efectúan.—Legislación vigente.

12.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros en las Contabilidades de la Deuda pública, de Loterías, de la Caja de Depósitos y de la Contaduría central. Asientos.—Legislación vigente.

13.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros en las Contabilidades de Propiedades, de Fabricación, de Explotación y de Administración.—Asientos.—Legislación vigente.

14.

De la exacción de Contribuciones e impuestos, según la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900.—Períodos en que la recaudación se divide.—Zonas recaudatorias.—Recaudadores, Agentes ejecutivos y Arrendatarios.

15.

De la recaudación en su período voluntario.—División de ella.—Forma de entrega de los valores a los Recaudadores.—Apertura de la cobranza y plazo de duración.

16.

De la recaudación en su período ejecutivo.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Del primer grado de apremio.

17.

Del segundo grado de apremio.—Embargo de bienes de los deudores.—Orden de proceder en el mismo.—Venta de muebles y semovientes.—Venta de inmuebles.

18.

Del procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de directos.—Idem contra los responsables en concepto de subsidiarios.

19.

De la declaración de partidas fallidas en las diferentes clases de contribuciones.—De la adjudicación de fincas a la Hacienda.—Idea general de las disposiciones comunes a todo el procedimiento.

20.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado.—La ordenación del gasto y la ordenación del pago, según la ley de Contabilidad.—Trascendencia práctica de esta distinción.—Organización de las Ordenaciones, según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

21.

Orden de los trabajos en las Ordenaciones de pagos.—De las nóminas. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de éstas, según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado.

22.

Justificación de los mandamientos de pago por los siguientes conceptos: Casa Real y Cuerpos Colegisladores; Obligaciones de la Deuda del Estado y del Tesoro; cantidades a distribuir entre varios perceptores.

23.

Justificantes que deben acompañar a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: Pago de jornales; Pagos al Ejército y a la Armada; Personal del Cuerpo de Carabineros; Premios de expención; Indemnizaciones y gratificaciones; Abono de gastos de comisiones, visitas y otros servicios análogos.—Alquileres.

24.

Justificantes que deben acompañar a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: Subvenciones; premios de cobranza de contribuciones; de formación de matrículas; padrones y listas cobratorias; portes de efectos timbrados; gastos de movimiento de fondos; intereses de demora; gastos de administración y formalización de cuotas sobre bienes del Estado.

25.

Justificantes que deben acompañarse a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: Devolución de ingresos de ejercicios cerrados; obligaciones que carecen de crédito legislativo; premios a investigadores y denunciadores; participes de multas; primas a constructores de buques; indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

26.

Justificantes que deben acompañarse a los libramientos expedidos por

los siguientes conceptos: Material ordinario de oficinas; material del Cuerpo de Carabineros.—Servicios efectuados sin formalidades de subasta; servicios efectuados por subasta; entregas interinas o pagos a justificar general; idem por obligaciones de Guerra y Marina; idem de Fomento.

27.

Cuentas del Estado.—Su concepto e importancia.—Su estructura.—Formalización, comprobación y justificación. Clases de Cuentas del Estado e idea de ellas, según el artículo 76 de la ley de Contabilidad vigente.—Legislación fundamental que las regula.

28.

Cuenta de Tesorería.—Su concepto, estructura, comprobación y enlace más importantes.—Cuentadantes.

29.

Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Idea general de las disposiciones más importantes del Reglamento de la Contabilidad de los Consulados de 2 de Junio de 1889.

30.

Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados. Real orden de 14 de Septiembre de 1899.—Cuentas parciales de Prisiones. Estudio especial del Real decreto de 7 de Diciembre de 1923 y Real orden de 10 de Enero de 1924.

31.

Cuenta de Tesorería.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.—Gastos de culto y Clero a cargo del Estado, según el Concordato.—Manera de justificar su realización.—Particularidades de las nóminas, listas, relaciones y resúmenes, según la Instrucción de 31 de Diciembre de 1855 y circular de 20 de Julio de 1877.—Funciones de los Habilitados, Administradores económicos de las Diócesis y de las Delegaciones de Hacienda, con relación a estos documentos.—La residencia canónica: su trascendencia económica.—Destinos de las asignaciones en los casos de ausencia o vacante.—Reparación de templos.—Formalización y aprobación de las cuentas, según el Real decreto de 30 de Abril de 1918.

32.

Cuenta de Tesorería.—Ministerio de la Guerra y de Marina.—Razón de acompañarse a esta cuenta los libramientos expedidos por dichos Ministerios.—Las hojas de cargo.—Particularidades de la justificación de los gastos de Instrucción pública.—Idea general de las disposiciones más importantes de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y del Reglamento de las Habilitaciones de

Primera enseñanza de 30 de Abril de 1902.

33.

Cuenta de Tesorería.—Particularidades de la justificación de los gastos del Ministerio de Fomento.—Idea general de las disposiciones más importantes de la Instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas de 5 de Octubre de 1883 de los Reales decretos de 26 de Mayo de 1905 y 12 de Febrero de 1923.—Disposiciones de Contabilidad aplicables a los servicios de las Direcciones de Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, según el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913.

34.

Cuenta de Tesorería.—Justificación en ella de los gastos del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Hacienda.—Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.—Abono y descuento a participes de multas.—Devolución de ingresos indebidos.—Justificación de los abonos por estos conceptos en las cuentas de Tesorería.

35.

Justificación que debe acompañarse a los libramientos por Clases pasivas.—Disposiciones más importantes del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900 acerca de los requisitos para obtener la declaración de derechos, nóminas y formalidades para el pago.

36.

Cuenta de Rentas públicas.—Su concepto.—Su estructura.—Formalización.—Comprobación.—Justificación. Cuentadantes.

37.

Cuenta de gastos públicos.—De consignaciones.—Concepto y estructura. Formación, comprobación y justificación de estas cuentas.—Relación de créditos.

38.

Cuenta de Presupuestos.—Concepto, estructura, formación, comprobación y justificación de esta cuenta.

39.

Cuentas de fabricación del timbre del Estado y de acuñación de la moneda de oro y plata y de cobre.—Concepto, estructura, comprobación y justificación de estas cuentas.

40.

Cuentas de administración de efectos.—Cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas.—Precintas para alcoholes.—Precintas para achicorias.—Efectos para explosivos de producción nacional y extranjera.—Concepto, estructura, comprobación y justificación.

41.

Contabilidad de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Estructura de sus cuentas.—Comprobaciones y justificaciones.

42.

Cuentas de administración de Propiedades y derechos del Estado.—De pagarés negociados al Banco Hipotecario.—Concepto, estructura, formación, comprobación y justificación de estas cuentas.

43.

Cuenta de Gastos públicos por obligaciones del Ministerio de la Guerra. Principales disposiciones por que se rige la Contabilidad especial del ramo. Teneduría de libros en esta contabilidad.

44.

Los gastos del personal en la Contabilidad de Guerra.—Percepción de haberes.—Nóminas y extractos de revista.—Su justificación.—Consideración especial de las particularidades que esta contabilidad ofrece.—Legislación vigente.

45.

Servicios de subsistencias y acuarrelamiento en la contabilidad de Guerra.—Su justificación.—Pagos por adquisición de pertrechos, materiales y efectos de las diversas clases.—Su justificación.—Legislación vigente.

46.

Cuentas parciales de los servicios de Sanidad y Hospitales de Guerra.—Idea general de su estructura y justificación.—Idea general de las cuentas de efectos de guerra.

47.

Cuenta general y parciales de gastos públicos en Marina.—Disposiciones principales por que se rigen los servicios administrativos y la contabilidad de Marina.—Gastos de personal.—Nóminas.—Idea de su estructura y justificación.

48.

Pagos por atenciones de material de Marina.—Cuentas parciales y liquidaciones.—Su justificación.—Cuentas parciales de Hospitales.—Cuentas de fondos económicos.—Su justificación.

49.

Idea de las cuentas de almacenes de los Arsenales, de las del Depósito Hidrográfico, carbones, gasolina y Caja Central de Crédito Marítimo.

50.

Cuentas de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.—Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Comprobaciones y justificaciones.

51.

Contabilidad del Ramo de Loterías. Estructura, comprobación y justificación de la cuenta que por este concepto se rinde al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

52.

Contabilidad de la Caja de Depósi-

tos.—Facturas de imposición.—Clases de depósitos.—Devolución de los mismos.—Cuentas de la Caja general de Depósitos y de las sucursales.—Justificación de los ingresos y pagos.

53.

Cuentas de los servicios telegráficos nacional e internacional y del Giro postal.—Cuenta de la Caja postal de Ahorros.—Estructura, comprobación y justificación de estas cuentas.—Legislación vigente.

54.

Sumaria idea de las contabilidades dependientes del Ministerio de Estado, relativas a Fernando Pío, Obra Pía de Jerusalem, Agencia general de Preces a Roma, Cruces de Carlos III, Isabel la Católica e insignias de Damas Nobles de María Luisa.

55.

Cuenta general del Estado.—Su importancia.—Estructura legal.—Partes en que se divide.—Formación.—Reposición.—Comprobación.—Justificación.—Aprobación.

56.

Contabilidad judicial o crítica.—Su importancia.—Condiciones del organismo a quien se atribuya.—Historia de este aspecto de la contabilidad en España.—Legislación extranjera.

57.

Carácter del Tribunal Supremo de la Hacienda según el Estatuto del mismo.—De las atribuciones del Tribunal en orden a la fiscalización previa y a la consultiva.—Extensión de la jurisdicción del Tribunal.—Compatibilidad de procedimientos.

58.

La función interventora y sus clases según el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—A quién se halla atribuido su ejercicio.—Procedimiento.

59.

La fiscalización consultiva.—A quién se halla atribuido su ejercicio. Organización del Tribunal para el ejercicio de esta función.—Plazos para la rendición de las cuentas.

60.

Idea general de las responsabilidades por deficiencia en la realización de derechos y por la ordenación de gastos y pagos indebidos.—Idea general de las responsabilidades subsidiarias en los expedientes de cuentas y en los de alcance.

61.

Del examen de las cuentas.—Clases del mismo según el Reglamento, indicando en qué consiste cada una de ellas.

62.

Del juicio de las cuentas.—Reparos

de las mismas y manera de formularlos.—Diligencias de prueba.

63.

Del fallo de las cuentas.—Clases de resoluciones que procede dictar en ellas.—Requisitos de las sentencias.—Notificaciones.

64.

De los expedientes de reintegro por alcances conocidos fuera del juicio de las cuentas.—Delegados instructores. Diligencias que éstos deben practicar. Liquidación provisional.—Declaración previa de alcance.

65.

De los expedientes de reintegro.—Pliegos de cargos.—Medios de prueba. Liquidación definitiva del alcance.—Recurso contra las resoluciones de los Delegados instructores.—Resoluciones del Tribunal en los expedientes de reintegro.—Requisitos de las sentencias.—Notificación.

66.

De los expedientes de cancelación de fianzas.—Función del Tribunal en esta materia.—Circunstancia para declarar libre de responsabilidad al empleado cuya fianza se solicite cancelar.—Procedimiento para la cancelación de las fianzas.

67.

De los recursos contra las resoluciones dictadas en los expedientes de las cuentas, en los de reintegros y en los de cancelación de fianzas.—Recursos de reposición, aclaración y apelación.

68.

Recursos de casación.—Sus clases y tramitación correspondiente, según el vigente Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

69.

Estudio de los recursos de nulidad y de revisión.—De la audiencia en el procedimiento a los particulares interesados.—Tramitación.

70.

De la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de las cuentas y en los expedientes de reintegro.—Idea general del procedimiento.—Del juicio especial de subsidiarios.—Declaraciones de insolvencia.—Liquidación final.

71.

Las funciones del Tribunal en los expedientes de modificación de los Presupuestos generales de gastos y en los de contratos de adquisición de fondos y de obras y servicios públicos.—Del examen y comprobación de las cuentas generales.

72.

De la organización del personal.—Sumaria idea de las disposiciones de

capítulo XV del Reglamento vigente acerca del nombramiento, ascenso, cesación y excedencias de los funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general del régimen de oposiciones y de premios en el mismo organismo.

73.

Idea general de los deberes y atribuciones de los funcionarios del Tribunal.—Consideración especial de los atribuidos a los Oficiales Secretarios del mismo organismo.—Idea general de las responsabilidades establecidas en el Reglamento y de los Tribunales de honor.

74.

Del Consejo Interventor de las Cuentas del Estado.—Su carácter e importancia.—Organización y funciones.

#### Temas de Hacienda.

1.

Acepciones diversas de la palabra Hacienda.—Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia de la Hacienda.—Su origen y desenvolvimiento.—La Hacienda como ciencia social y jurídica.—Relaciones con las demás ciencias.

2.

Historia y estado actual de la Hacienda.—Doctrinas que en ella predominan.—Bibliografía.

3.

La Hacienda según la ley de Contabilidad.—Principios fundamentales de su organización en España según la misma ley.

4.

Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Administración Central.—Servicios a cargo de la Subsecretaría y Direcciones generales. Otras oficinas centrales.

5.

Orden de los trabajos en la Administración Central.—Idea de los Cuerpos que integran la Administración de la Hacienda y de sus deberes y atribuciones.

6.

Establecimientos fabriles del Estado.—Organización y funcionamiento de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Fabricación de la moneda y funcionarios que en ella intervienen. Fabricación del Timbre.—Consejo de las minas de Almadén y Arrayanes.—Intervención en las salinas de Torrevieja.—Establecimientos de fabricación e industrias militares y navales.

7.

Caja general de Depósitos.—Precedentes.—Legislación vigente.—Organización de la Central y Sucursales.—Enlaces de unas y otras.

8.

Organización económica provincial.

Servicios a cargo de cada una de las oficinas provinciales.—Orden de trabajos en la Administración provincial.

9.

Las Diputaciones y los Ayuntamientos en sus relaciones con el servicio provincial de la Hacienda pública.

10.

Ingresos.—Concepto del impuesto en general.—Su desenvolvimiento histórico.—Su necesidad y justicia.—Obligación y coacción.—Teorías acerca del impuesto.—Capacidad económica.—Progresión.—Difusión del impuesto.—El impuesto único.

11.

Bases del impuesto y sus límites.—Formas del impuesto.—De los impuestos directos e indirectos.—Sistemas de cuota fija, proporcional y progresiva.—Principales impuestos utilizados en nuestra Hacienda.

12.

Contribución territorial.—Definición, precedentes y legislación vigente.—Cupo y cuota.—Riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos.—Exenciones.—Elementos que componen el tributo.—Documentos.—Idea de los amillaramientos, cartillas evaluadoras, apéndices, repartimientos.—Etapas del reparto.

13.

Contribución territorial.—Juntas parciales y Comisiones de evaluación. Reclamaciones contra el amillaramiento y sus apéndices y contra los repartos y su trámite y resolución.—Moratorias.—Condonaciones y sus clases.—Partidas fallidas y sus consecuencias según los casos.—Altas y bajas y sus efectos.—Defraudación y penalidad.

14.

Contribución territorial.—Concepto científico y legal del Catastro.—Precedentes.—Legislación.—Período que comprende.—Trabajos geodésicos, agronómicos y evaluadores.—Avance catastral.—Registros fiscales.—Conservación catastral.—Trabajos que pueden ejecutar los Municipios, Juntas parciales y Sindicatos agrícolas.—Consecuencias sociales, jurídicas y económicas del Catastro.

15.

Contribución sobre edificios y solares.—Bienes sujetos y exentos.—Elementos que componen el tributo.—Urbana amillarada.—Documentos.—Urbana fiscal.—Documentos.—Formación, trámites y aprobación de unos y otros.

16.

Contribución sobre edificios y solares.—Altas y bajas y sus consecuencias.—Liquidación de cuotas.—Reclamaciones de agravios.—Reglas generales de investigación.—Régimen especial de las zonas de ensanche.—Defraudación y penalidad.

17.

Contribución industrial y de co-

mercio.—Su naturaleza, precedentes y legislación vigente.—Elementos que la componen.—Bases de imposición: tarifas, clases y epígrafes.—Clases de cuotas.—Principales reglas de aplicación de las tarifas.

## 18.

Contribución industrial y de comercio.—Documentos.—El padrón y la matrícula.—Formación, trámites y aprobación.—Reclamaciones.—Altas y bajas.—Presentación, requisitos, trámites y consecuencias.—Liquidación. Prescripción.

## 19.

Contribución industrial y de comercio.—Agrupación.—Fundamento. Quiénes pueden constituir gremio y quiénes no.—Constitución de los gremios.—Síndicos y clasificadores.—Funciones de unos y otros.—Reparto gremial y sus trámites.—Reclamaciones.—Inclusión en matrícula y consecuencias de la cuota gremial.—Patentes; carácter y especialidades.—Fallidos.—Defraudación y penalidad.

## 20.

Contribución sobre utilidades.—Carácter, fundamento, precedentes y legislación vigente.—Elementos del tributo y su importancia.—Tarifas.—Formas de recaudación.—Funciones de la Administración, Abogados del Estado y Cuerpo de Profesores mercantiles.—Documentos base de liquidación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.

## 21.

Contribución sobre utilidades.—Idea de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas.—Exenciones en cada una.—Elementos de investigación.—Contribución mínima en la actualidad por este tributo.—Sociedades extranjeras.—Jurado de utilidades y Juntas de estimación.—Deducciones para fijar el capital en la tarifa tercera.—Defraudaciones y penalidades.

## 22.

Impuesto de Derechos reales.—Concepto y legislación vigente.—Actos sujetos y exentos.—Elementos del tributo.—Documentos necesarios para liquidar: los Abogados del Estado y los Registradores de la Propiedad.—Plazos para presentar documentos y prórrogas.—Pago.—Clases de liquidaciones.—Comprobación de valores.—Devoluciones.—Perdones.—Investigación.—Defraudación y penalidad.

## 23.

Impuesto de minas.—Concepto, fundamento, precedentes y legislación vigente.—Cannon de superficie.—Bases de liquidación y cobranza.—Explotación.—Cuantía, bases de liquidación, comprobación y recaudación.—Circulación de minerales.—Defraudación y penalidad.

## 24.

Impuestos suntuarios.—Grandezas y Títulos.—Legislación vigente.—Reglas de administración, liquidación y cobranza.—Excepciones.—Caducidades.

Defraudación y penalidad.—Casinos y Círculos de recreo.—Origen y legislación vigente.—Bases de liquidación.—Defraudación y penalidad.—Idea y situación actual del de carruajes de lujo.

## 25.

Impuesto de cédulas personales.—Clasificación, origen y legislación vigente.—Bases de imposición.—Personas sujetas y exentas.—Elementos del tributo.—Situación actual: Estatuto provincial.—Documentos: su formación, trámites y aprobación.—Carácter y validez de la cédula.—Recaudación. Derechos de los Ayuntamientos, Diputaciones y Recaudadores.—Extravío de la cédula.—Defraudación y penalidad.

## 26.

Impuesto sobre pagos.—Exenciones. Forma de recaudación.—Documentos en que se basa su liquidación.—Defraudación y penalidad.—Donativo del Clero y Monjas.—Tipos de tributación.—Forma de liquidarlo y percibirlo.

## 27.

Tributación concertada con Vascongadas y Navarra.—Fundamento y origen.—Concierto vigente y sus bases. Tributos comprendidos y exacción de los restantes.—Recaudación e ingreso. Tributación de Navarra: Contribución directa.—Bases del futuro concurso.

## 28.

Renta de Aduanas.—Importancia de un buen sistema aduanero.—Ordenanzas.—Aranceles.—Aduanas y sus clases.—Habilitación.—Organización del servicio.—Juntas administrativas y arbitrales.—Antiguas juntas de Aranceles y Valoraciones y Consejo de Economía Nacional.—Depósitos de comercio.—Zonas aduaneras.—Puertos francos.—Zonas neutrales.

## 29.

Renta de Aduanas.—Importación y sus clases.—Operaciones para el despacho de mercancías y documentos en que se basa.—Exenciones.—Reconocimiento.—Aforo.—Depósito.—Pago de derechos; cómo y dónde se verifica.—Marshamos.—Guías.—Vendís.—Circulación de mercancías.

Exportación; artículos sujetos.—Reglas de liquidación.—Primas a la exportación.

Comercio de tránsito y de cabotaje. Abandonos.—Arribadas forzosas.—Naufragios.

## 30.

Idea general del impuesto de transportes marítimos.—Legislación.—Exenciones.—Formas de liquidación e ingreso.

Idea y bases del impuesto de tonelaje.—Derechos menores.—Derechos sanitarios.—Derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.—Material de obras públicas.

## 31.

Clasificación de los hechos penales en Aduanas.—Legislación vigente.—Delitos de contrabando y defraudación.

—Personal de vigilancia.—Penalidades y procedimientos para imponerlas.—Actos que constituyen faltas. Penalidades y procedimiento.

## 32.

Impuesto sobre el azúcar.—Legislación vigente.—Tipos de tributación.—Exenciones.—Devoluciones.—Regimen en las fábricas.—Liquidación e ingreso.—Defraudación y penalidad.

Impuesto sobre la achicoria.—Formas de percepción.—Regimen fiscal.—Infracciones y penas.

## 33.

Impuesto del alcohol.—Bases fundamentales y legislación actual.—Tipos de tributación.—Formas de fiscalización, liquidación e ingreso.—Productos exentos.—Devoluciones.—Prohibiciones.—Circulación.—Disposiciones penales.

## 34.

Arbitrios de puertos francos de Canarias.—Bases fundamentales y reglas de administración, liquidación y cobranza.

Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa. Forma de percepción.

Impuesto sobre la cerveza.—Cuantería y forma de liquidarse y percibirse.

## 35.

Impuesto de Consumos.—Legislación vigente.—Estado actual del impuesto.—Productos sujetos y exenciones.—Tarifas.—Aplicación de las mismas.—Zonas fiscales.—Fielatos.—Tránsitos.—Derechos módicos.—Depósitos.—Elementos de tributación.

## 36.

Impuesto de Consumos.—Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para percibir el impuesto.—Orden en uno y otro caso. De los repartos; casos en que proceden, formación, sus bases y trámites.—Reclamaciones.—Juntas administrativas.—Casos de defraudación.—Faltas.—Penalidades.

## 37.

Impuesto de Consumos.—Principales disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911.—Alteraciones posteriores.—Supresión gradual.—Medios concedidos a los Ayuntamientos para nutrir las Haciendas locales; estudio de cada uno.—Reclamaciones.

## 38.

Impuesto sobre transportes terrestres y fluviales.—Tipos de tributación.—Exenciones.—Formas de percepción.—Reglas de administración, liquidación e ingreso.—Defraudación y penalidad.—Transportes especiales y de lujo.

## 39.

Timbre del Estado.—Qué representa el Timbre.—Su triple concepto.—Carácter del impuesto.—Precedentes.—Legislación vigente.—Documentos sujetos y exentos.—Formas

mas de percepción.—Investigación. Fabricación de efectos timbrados.—Percepción; sistema actual.—Defraudación y penalidades.

40.

Impuesto sobre el gas y la electricidad.—Doble carácter actual.—Tipos de tributación y recargos.—Documentos, base de liquidación.—Formas de percibirse y derechos de las Compañías y Ayuntamientos.—Defraudación y penalidad.

Impuesto sobre explosivos y tipos de tributación.—Reglas de administración, liquidación e inspección.—Defraudación y penalidad.

1.

Monopolios.—Su concepto y clasificación.—Monopolios del Estado.—El arriendo de los monopolios.—Monopolio del tabaco.—Monopolio de cerillas.—Loterías y rifas.—Fabricación de moneda.—Ligera reseña de cada uno.—Legislación y estado actual.

42.

Servicios explotados por la Administración.—GACETA.—Correos.—Telégrafos y Teléfonos.—Establecimientos penales.—Idea de cada uno de estos recursos.

43.

Propiedades.—Rentas.—Clasificación de estos recursos y su diverso carácter.—Enumeración e idea de cada uno de ellos.—Minas y salinas del Estado.—Regimen actual.—Diferentes conceptos de las rentas del Estado.—Diversos derechos del Estado; su origen y formas de realizarse.

44.

Propiedades.—Ventas.—Origen histórico y reseña legal de la desamortización civil y eclesiástica.—Legislación vigente.—Bienes sujetos.—Clasificación según su procedencia.—Excepciones.—Trámites para la venta de los diferentes bienes del Estado; subasta y cuantía, ingreso, anticipos, consolidación de la propiedad.

45.

Bienes montreños.—Edificios del Estado.—Bienes de propios.—Dehesas boyales.—Capellanías y fundaciones de beneficencia e instrucción.—Investigación de bienes nacionales.—Cesiones.—Anulaciones de venta.—Quiebras.—Finca adjudicada a la Hacienda.—Venta de edificios y material inútil de Guerra y Marina.

46.

Censos del Estado.—Legislación vigente.—Transmisiones de censos.—Ventas de los mismos.—Redenciones.—Capitalización y pago.—Anulaciones atrasadas.—Censos de bienes de Corporaciones civiles.—Tramitación e ingreso.

47.

Recursos del Tesoro: su división. Carácter de estos recursos.—Exa-

men de cada uno de ellos, su liquidación, recaudación e ingreso.—Carácter especial del concepto "Alcances", en sus relaciones con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Recursos extraordinarios, con especialidad el producto de negociación de la Deuda pública.

48.

Recargos municipales.—Contribuciones e impuestos a que afectan y su cuantía.—Diversas formas de percepción e ingreso.—Su entrega a los partícipes y derechos del Tesoro.

49.

Gastos.—Concepto del gasto público.—Necesidades del Estado y su satisfacción.—Prestación de servicios.—Retribución de los mismos.—Sueldos, gratificaciones, dietas, gastos de representación y otros emolumentos.—Retribuciones en especie.—Material del Estado.

50.

Relación de los gastos con los ingresos y con la riqueza nacional.—Circunstancias que influyen en el crecimiento de los gastos públicos.—Clasificación de los gastos del Estado: ordinarios y extraordinarios; de personal y de material; permanentes y temporales.—Distinción entre el gasto y el pago.

51.

Gastos generales del Estado.—Dotaciones de la Casa Real; cómo se fijan y en qué consisten.—Patrimonio Real.—Cuerpos Colegisladores.—Personal y material.—Naturaleza especial de estos gastos.—Quién los fija y su inversión y justificación.

52.

Deuda pública.—Su concepto.—Origen.—Causas que la determinan.—Divisiones.—Deudas actuales.—Representación: títulos y cupones.—Emisión.—Adquisición posterior.—Canje.—Amortización.—Pago de intereses y recursos que a ellos se destinan.—Conversiones, su objeto y reseña de las principales.—Unificación y extinción.

53.

Deuda a favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.—Diferencias con la Deuda en general; en cuanto a emisión, pago de intereses, canje y acumulación.

54.

Caducidad de créditos y prescripción.—Idea de la ley de 7 de Julio de 1911.—Reivindicación de títulos robados o destruidos.—Extrayido de títulos y de cupones.—Cargas de justicia.—Reseña histórica y estado actual.

55.

Clases pasivas.—Fundamento y origen del haber pasivo.—Legislación y estado actual.—Expedientes para reconocimiento y liquidación del haber pasivo.—Jurisdicciones a quienes

compete.—Documentos necesarios.—Pago de haberes.—Traslados.—Anulaciones.—Rehabilitaciones.—Pérdida de derecho.—Revistas.—Percepción.

56.

Recargos municipales.—Su carácter como gasto público.—Forma de pago.—Aplicación de los de territorial y urbana.—Abono del exceso de exacción de diferencias.—Forma de abonar los de los demás tributos.—Trámites, ordenación y pago.—Aplicación a débitos de los Municipios.

57.

Servicio de Inspección de la Hacienda pública en España.—Denuncias de particulares.—Idea general de los expedientes de investigación.—La mora omisión, la ocultación y la defraudación.—Explicación de estos términos.—Premios a los denunciadores.—Condonación de multas.

58.

Procedimiento económico administrativo.—Autoridades competentes.—Instancias, trámites y recursos según el vigente Reglamento.—La vía gubernativa como trámite previo a la reclamación judicial.—Legislación vigente.

59.

Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.—Disposiciones que lo regulan.—Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.—Consideración especial de las disposiciones y del Real decreto de 12 de Marzo de 1924.

**Temas de Legislación administrativa.**

1.

Legislación administrativa de los funcionarios.—Concepto legal del funcionario.—Disposiciones principales que regulan en España la clasificación, provisión de vacantes, ingreso en el servicio y ascensos de los funcionarios públicos.

2.

Disposiciones principales que regulan en España las posesiones y rescos, traslados, permutas, asistencia a la oficina, licencias, vacaciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos.

3.

Disposiciones principales que regulan las recompensas, correcciones y separación del servicio de los funcionarios.—Tribunales de honor.—Asignación de funcionarios.

4.

Disposiciones principales que regulan las cesantías, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos.—Legislación vigente.

5.

Disposiciones principales contenidas

en la legislación de Montepíos, pensiones del Tesoro, mesadas de supervivencia y pagas de toca.—Legislación vigente.

6.

Administración central.—Facultades del Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Responsabilidad ministerial, según la legislación vigente.—Los Subsecretarios.—Los Directores generales.

7.

Administración provincial.—Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales.—Carácter de éstas y su constitución y funciones, según el moderno Estatuto provincial.

8.

Administración local.—Municipios y entidades locales menores.—¿A quién corresponde la representación legal de unos y otras?—Idea de las Mancomunidades municipales.—Del Consejo abierto.—Del régimen de carta; del Gobierno por comisión; del Gobierno por Gerente, y del régimen de tutela.—Idea general de las atribuciones de los Ayuntamientos y de las obligaciones de los mismos.—Del referéndum.

9.

Administración colonial.—Idea general.—Régimen administrativo de la zona de Protectorado de España en Marruecos y de las Posesiones españolas del Africa occidental.

10.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Sus atribuciones peculiares.—El Consejo de Estado.—El Consejo en pleno.—La Comisión permanente. Las Secciones.—Naturaleza jurídica de sus funciones.—El Consejo de la Economía Nacional.

11.

Ministerio de Estado.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes.—Establecimientos e Inscripciones españolas en el extranjero.

12.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Idea general de la organización y funciones de la Magistratura.—Ministerio Fiscal.—Secretarios judiciales, Notarios y Registradores.—División del territorio nacional para la Administración de Justicia.

13.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado, según la legislación vigente en España.—Idea general del Concordato con la Santa Sede y estudio especial del régimen administrativo que el mismo establece.—Real Patronato de los Monarcas españoles.—Jerarquía eclesiástica.—Beneficios eclesiásticos.

14.

Ministerio de la Guerra.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Junta Superior de Defensa del Reino.—El Estado Mayor Central.—Idea general de la Ley constitutiva del Ejército.—Consideración especial de la organización y funciones de los Cuerpos de Intendencia y de Intervención.

15.

Ministerio de Marina.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—División marítima de España.—Idea general del procedimiento para el reemplazo de la Armada.—Cuerpos patentados y Cuerpos subalternos de la Armada.—Consideración especial de la organización y funciones del Cuerpo administrativo de la Armada.—El Consejo Superior de Guerra y Marina.

16.

Ministerio de la Gobernación.—Su competencia administrativa.—Su actual organización.—Centros y dependencias que le constituyen, así en su aspecto ejecutivo como en el consultivo.—Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de la Gobernación e idea de su organización.

17.

Ministerio de Instrucción pública.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Consideración especial del Consejo de Instrucción pública.—Inspección de Primera enseñanza.—Junta de Ampliación de estudios.—El profesorado de Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales e Instrucción primaria.—Idea general de su organización.—Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Juntas provinciales de Instrucción pública.—Instituto Geográfico.

18.

Ministerio de Fomento.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Cuerpos consultivos.—Idea general de la organización y funciones de las Cámaras de Comercio.—Idea general de la organización de los Cuerpos de Ingenieros y Auxiliares de éstos.

19.

Ministerio del Trabajo.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de la Comisaría de Seguros, Delegación Regia de Pósitos, Dirección general de Estadística, Instituto de Comercio e Industria y Consejo del Trabajo.

20.

La Casa Real.—Cargos honoríficos y administrativos.—La lista civil y el Patrimonio Real.—Organización administrativa de los Cuerpos Colegisladores.

21.

Las funciones administrativas según el territorio.—Condición administra-

tiva de los diferentes territorios.—División territorial de España en todos los órdenes.—Antecedentes históricos.

22.

Las funciones administrativas en orden a la población: Censos, estadística, registros, etc.—Disposiciones que regulan este servicio en España.—Las funciones administrativas en orden a la propiedad.—Consideración especial de la propiedad intelectual y de la industrial en su aspecto administrativo.

23.

Legislación administrativa en España acerca de la Policía de las costumbres.—Espectáculos, establecimientos públicos, uso de armas de fuego, mendicidad, protección a la infancia.

24.

Legislación administrativa en orden a la minería.—Clasificación de minerales.—Investigaciones.—Concesiones, régimen y explotación de minas.—Policía minera.—Jurisdicción.—Indicación de las principales disposiciones vigentes en España acerca de estas materias.

25.

Legislación administrativa en materia de aguas.—División fundamental que cabe hacer en cuanto a ellas.—Disposiciones legales vigentes en España acerca de las aguas terrestres y de las marítimas, así como sus medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter legal para la utilización colectiva de las aguas.—Jurisdicción en esta materia.

26.

Legislación administrativa en materia de montes; clasificación.—Ordenaciones.—Catálogo.—Antecedentes y disposiciones legales españolas en vigor acerca de la colonización y repoblación interior.—Colonias agrícolas.—Su legislación.

27.

Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la misma.—Periodos que la ley distingue y su tramitación.—Complementos de la ley de Expropiación forzosa en otras de carácter administrativo.—Especialidades de la expropiación por los Ramos de Guerra y Marina y sus costas y fronteras y disposiciones que las regulan.

28.

Legislación vigente sobre obras públicas.—Concepto legal de la obra pública.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratas.—Dependencia ministerial del servicio.—Planes de obras públicas nuevas y de conservación y reparación.—Procedimiento para la ejecución de las subvencionadas con fondos públicos.

29.

Contratos administrativos.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles. Estudio razonado del capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad relativo a la contratación de servicios y obras públicas.—Es siempre necesaria la escritura pública para formalizar los contratos administrativos? Funciones del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública respecto de ellos.

30.

Estudio de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.—Indicación de las disposiciones especiales más importantes para la contratación administrativa de algunos Departamentos ministeriales, y especialmente en los Ramos de Guerra y Marina.—Disposiciones que regulan la contratación provincial y municipal.

31.

Disposiciones administrativas en materia de higiene pública.—Legislación española sobre prevención y modo de combatir las epidemias, así en el interior como en las fronteras y puertos.—Policía de alimentos y de establecimientos peligrosos e insalubres.—Clases médicas e Instituciones hospitalarias.—Organización provincial y municipal de la Sanidad pública.—Disposiciones sobre adulteración de alimentos y bebidas.—Instituciones para la educación de anormales y disposiciones que las regulan.—Escuelas de corrección familiar.—Tribunales para niños.

32.

Organización de los servicios de Comunicaciones postales, telegráficas, cablegráficas, radiotelegráficas y telefónicas.—Su legislación en España. Consideración especial de los servicios de giro y paquetes postales.—Caja Postal de Ahorros.—Estado de la organización y funcionamiento de ésta.

33.

Carreteras del Estado y caminos vecinales.—Disposiciones legales vigentes respecto de su clasificación, construcción, conservación, reparación y policía.—Idea de las disposiciones administrativas españolas sobre ferrocarriles de servicios general y particular, secundarios y estratégicos, así en cuanto a su construcción como en cuanto a su explotación.

34.

Legislación administrativa en cuanto a la caza y pesca.—Instituciones oficiales relativas al fomento de la Agricultura y de la Ganadería.—Sindicatos agrícolas.—Plagas del campo.—Ley de Epizootias.—Asociación General de Ganaderos.—Examen de la ley de Comunicaciones marítimas.—Cámaras de Industria.

35.

Funciones administrativas en mate-

ria de enseñanza.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado español y complementos de las mismas. Pensiones para estudios.—Escuelas de Artes y Oficios y de Comercio e Industria.

36.

Legislación obrera y reglamentación del trabajo.—Sumaria idea de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, descanso dominical, jornada de trabajo, condiciones del trabajo de las mujeres y niños, y contrato de aprendizaje.

37.

Sumaria idea de las disposiciones más importantes en la legislación española sobre previsión y acción social, retiros obreros, seguro contra el paro forzoso, Bolsas de Trabajo, huelgas y coligaciones, conciliación y arbitraje y Comités paritarios.

38.

Legislación administrativa sobre Beneficencia pública.—Su concepto.—Su clasificación.—Protectorado y Patronato.—A quién corresponde el ejercicio de protectorado respecto de las Instituciones docentes?—Examen de la legislación vigente en la materia.

39.

Bienes nacionales.—Mostrencos.—Baldíos y realengos.—Examen de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y sus disposiciones complementarias.—Ley de Cesiones de 3 de Junio de 1869.—Legitimación de roturaciones: Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

40.

Examen de la legislación vigente de Bases del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reclamaciones gubernativas.—Plazo para deducirlas.—Su tramitación.—La vía gubernativa como trámite previo de la judicial.—Su carácter propio.—Resoluciones gubernativas y recursos que contra las mismas pueden entablarse.—Cuáles causan estado.

41.

Idea de lo Contencioso-administrativo.—Argumentos en que se apoya su sustantividad jurídica.—Historia y estado actual de lo Contencioso-administrativo en España.—Estudio de la organización de los Tribunales y procedimiento Contencioso-administrativo. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

Habiéndose padecido error en la Real orden fecha 16 de Septiembre, inserta en la GACETA del día 23 del mismo mes, se reproduce debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada a la Dirección general de Aduanas por D. Baldomero Fernán-

dez de la Vega y D. Benito Gordóñez y García, vecinos de Jerez de la Frontera, solicitando autorización para la fabricación y venta de un sustitutivo del café, constituido sólo por trigo tostado y molido:

Resultando que con arreglo a lo prevenido en la disposición primera del artículo 1.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1923, para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y de las demás substancias con que se imita el café y el te, se publicó en la GACETA DE MADRID del 19 de Octubre de 1924 copia de dicha instancia, para que, en el término de un mes, hicieran observaciones cuantos lo estimasen conveniente, habiéndose presentado por D. José Quintana, fabricante de achicoria establecido en Vargas (Santander), un escrito razonado oponiéndose a lo solicitado:

Resultando que en cumplimiento de la disposición segunda del artículo 1.º del citado Reglamento, la Real Academia Nacional de Medicina emitió, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, dictamen manifestando: 1.º Que el trigo tostado no tiene semejanza alguna con el verdadero café y que en nada se parece a éste desde los puntos de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso. 2.º Que en los prospectos, anuncios y en los marbetes que se fijan en los envases de este producto debe prohibirse el empleo de la palabra "café", con o sin el adimanto de otras que induzcan a error acerca de su verdadera naturaleza, por lo que tampoco debe consignarse que es sustitutivo o sucedáneo del café, puesto que su composición inmediata es muy diferente de la de éste; y 3.º Que en el caso de autorizarse la venta del trigo tostado y molido, por ser inocuo, debe efectuarse de igual manera y con las mismas formalidades que están actualmente prescritas por las disposiciones legales vigentes para la cebada tostada y otros productos similares:

Resultando que en cumplimiento también de dicha última disposición, el Real Consejo de Sanidad emitió dictamen haciendo constar: "Que no procede autorizar la venta de trigo tostado como sustitutivo del café, por no reunir ninguna de las propiedades del mismo."

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Reglamento del impuesto sobre la achicoria tostada y molida y de los demás sucedáneos del café y del te de 2 de Agosto de 1923:

Considerando que, según los dictámenes de las citadas Reales Corporaciones, el trigo tostado y molido no es superior, desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso a la achicoria, remolacha y cebada tostadas y, por lo tanto, ninguna ventaja se obtendría en tales sentidos con la elaboración y consumo de aquél:

Considerando también que, según los referidos dictámenes, el trigo tostado no puede conceptuarse como sucedáneo o sustitutivo del café o del te, por no reunir ninguna de las condiciones fisiológicas ni terapéuticas de éste, por lo que no es conveniente admitir el trigo tostado como tal sucedáneo, ni autorizar su elaboración y venta, pues fácilmente y hasta contra la voluntad del fabricante, se prestaría a adulterar el café tostado y molido con lengaño para los consumidores y lesión para los intereses del Tesoro; y

Considerando que, prohibida la importación del trigo extranjero y habida cuenta del precio que alcanza en el mercado y la necesidad de atender al problema de las subsistencias, cuyo encarecimiento es preciso evitar, no sería prudente favorecer su empleo en otros fines que los de alimentación y la siembra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por D. Baldomero Fernández de la Vega y D. Benito Cerdón y García, de Jerez de la Frontera, no permitiéndose la elaboración de trigo tostado y molido; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar,

se ha servido disponer que el Capitán de Intendencia D. Eduardo García Durán, con destino en el Establecimiento central de Intendencia, marche en comisión del servicio a Hamburgo (Alemania), a fin de gestionar la adquisición de una máquina destiladora con destino al Ejército de Africa; disfrutando durante el tiempo que tenga de duración la comisión; que habrá de ser el estrictamente indispensable, de las dietas y viáticos reglamentarios, siendo los viajes por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TEFUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio Díez Torre, de Huelva, en la que solicita que sea ampliada a su favor la habilitación del punto denominado "Molino de la Vega", en aquel puerto, concedida por Real orden de este Ministerio de 14 de Noviembre de 1922 al vecino de Huelva D. José Checa Olmedo:

Resultando que el solicitante funda la petición en su deseo de evitar los gastos de transporte y movimiento de las mercancías, verificando los despachos en el punto de referencia, en lugar de que tengan efecto en el recinto aduanero de Huelva:

Resultando que ha informado aquella Aduana sobre el caso en un sentido favorable al mismo:

Vista la Real orden de referencia, que habilita el punto "Molino de la Vega" para la importación y cabotaje de petróleos y sus aceites a favor de D. José Checa y Olmedo; y

Considerando muy atendibles las razones expuestas por el solicitante y que no hay motivo para que aquella habilitación tenga carácter de exclusividad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que todo el texto de la Real orden de 14 de Noviembre de 1922 sobre habilitación del punto "Molino de la Vega", la cual rige actualmente, según consta en el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas, tenga aplicación a favor de D. Aurelio Díez Torre, vecino de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del actual (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Basilio Martínez Borges, Portero cuarto, excedente, de plantilla más moderno, en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a servir igual cargo en la Sección Agronómica de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Sóller, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere a los billetes de viajeros, por ser el precio de los mismos inferior a cinco pesetas:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 532,40 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 150 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas

Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del Ferrocarril de Sóller para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Jesús Cerdeiras Rey, Delineante del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca, solicitando quince días de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmatriculado Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle, con sueldo entero, los quince días que solicita, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 13 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Inocente Erice Aldaz, Ingeniero Agrónomo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Castellón, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección del Catastro de Rústica, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Manuel Ruiz Ayllón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
**TAFUR**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

los 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Francisco Riveo Aráiz, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
**TAFUR**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Belmonte (Oviedo), D. Francisco Yáñez Lafont, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
**TAFUR**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Regla-

mento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Porriño (Pontevedra), D. Andrés Iglesias Rueda, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lorca (Murcia), don Miguel García Alberola, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, Sección Bancaria, doña Honorio Alonso Yáñez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Gandía (Valencia), D. Francisco de P. Lácer Segura, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de los herederos de D. Marcelino López, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos, sobre devolución de la fianza depositada por el mismo:

Resultando que con fecha 21 de Febrero de 1925 tiene entrada en este Ministerio una instancia que doña Pilar García Gómez, D. Miguel López y doña María López, como herederos del Habilitado de los partidos judiciales de Zaragoza, Egea y Sos, provincia de Zaragoza, presentan, en súplica de devolución de la fianza que para responder de la gestión en su cargo tenía depositada el mencionado Habilitado D. Marcelino López Ornat, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 22 de Septiembre de 1924, según se justifica con la partida de defunción, debidamente legalizada:

Resultando que los depósitos consuntivos por dicho Sr. Habilitado para responder de su gestión al frente de la habilitación mencionada figuran en la siguiente forma: Como Habilitado de los Maestros de Sos, dos depósitos en metálico, importantes 272,98 pesetas, número 347 de entrada y 6.091 de registro, y 20 pesetas, número 263 de entrada y 6.499 de registro, y un título de 500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, número 250.996 de entrada y 99.063 de registro; como Habilitado del partido de Egea de los Caballeros, dos depósitos en metálico, importantes 351,08 pesetas, número 346 de entrada y 6.090 de registro, y 40 pesetas, número 265 de entrada y 6.501 de registro, y un título de 1.000 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, número 250.997 de entrada y 99.064 de registro, y por último, como Habilitado del partido de Zaragoza, dos depósitos en metálico de 1.167,10 pesetas, número 348 de entrada y 6.092 de registro, y en papel dos títulos, importantes 3.000 pesetas de Deuda amortizable al 5 por 100, número 252.163 de entrada y número 99.524 de registro, y otro amortizado de 500 pesetas al 5 por 100, número 252.162 de entrada y 99.523 de resguardo; todos ellos según se acredita con las copias que de los resguardos se incorpora al expediente la Sección Administrativa:

Resultando que dicho Habilitado ejerció su función por haber sido ele-

gido con fecha 15 de Julio de 1902, comenzando su actuación en Agosto del mismo año y cesado por fallecimiento en 22 de Septiembre de 1924, según se certifica debidamente por la Sección Administrativa:

Resultando que con fechas 27 y 23 de Junio, respectivamente, la Ordenación de Pagos de este Ministerio, así como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, manifiestan no aparece cargo alguno contra la actuación del fallecido:

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1915, que determina la práctica de los requisitos necesarios a la devolución de la fianza, y que del examen del expediente aparecen observadas con toda rigurosidad:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 112 del Reglamento del impuesto de derechos reales de 20 de Abril de 1911 no se devolverá por el Tesoro cantidad alguna sin que previamente se acredite el pago del impuesto, ya que la cancelación de fianzas es acto sujeto al tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Pilar García Gómez y doña María y D. Miguel López de Gea, acordando la devolución de la fianza que tenía constituida D. Marcelino López Ornat para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos de Zaragoza, Egea y Sos, a dichos herederos, previa la satisfacción del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.

PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en el Instituto Geográfico, para continuar en el servicio activo, a pesar de tener sesenta y ocho años de edad; cuya continuación fué acordada al cumplir los sesenta y siete años, por Real orden de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña y estacionado en el número 3 de la categoría de Oficial segundo de Administración, puesto que hoy ocupa en el escalafón de su Cuerpo, hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que, cumpliendo los veinte años de servicios al Estado, deberá forzosamente ser jubilado; y

2.º Que se haga constar esta resolución en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que establece la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

Con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial: 1.º, a D. Enrique Mhartin y Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Zaragoza, ocho meses de pensión para ampliar sus estudios de Técnica comercial y Económico-jurídicos en Francia, Bélgica e Italia, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre de 1925.

Con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, 2.º a D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, nueve meses de pensión para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la formación profesional de los Maestros, con 40,83 pesetas diarias el primer mes; 24,16 pesetas diarias el último mes, y 14,16 pesetas también diarias los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 15 de Noviembre próximo. 3.º, a D. José del Peso y Sevillano, Inspector de Primera enseñanza de la

provincia de Lugo, seis meses de pensión para estudiar la obra del Instituto J. J. Rousseau de Ginebra y su influencia en las Escuelas primarias suizas, con 32,50 pesetas diarias el primer mes; 24,16 pesetas diarias el último mes, y 14,16 pesetas también diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

Estas concesiones se entienden hechos en cuanto afectan al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno, y los interesados sujetos a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial:

1.º A D. José Avila Delgado, pianista, graduado en el Real Conservatorio de Madrid, pensión por nueve meses, para hacer estudios de piano en el Conservatorio de Música de París, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los siete meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

2.º A D. Antonio Bermúdez Caffete, Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, pensión por un año para estudiar en Alemania la historia de nuestro precapitalismo, especialmente en nuestras relaciones con aquel país, en el siglo XVI, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas, también diarias, el último, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre de 1925.

3.º A D. Carlos Careaga Cirarda

Licenciado en Medicina y Odontólogo, por nueve meses de pensión para ampliar estudios de Odontología en la Universidad de Pensilvania, Filadelfia (Estados Unidos), con 60 pesetas diarias el último mes y 21,60 pesetas, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre del corriente año.

4.º A D. Francisco Durán Reynals, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por un año, para estudiar en Francia Anafilaxia e Inmunidad, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50 pesetas, también diarias, el último mes, y los meses restantes 14,16 pesetas diarias. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

5.º A D. Francisco García Lorca, Doctor en Derecho, un año de pensión para estudiar en Francia e Inglaterra Derecho público, con 40,83 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas, también diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre del corriente año.

6.º A D. Manuel Pelayo y Marín del Hierro, Capitán Médico de Sanidad Militar, pensión por tres meses, para estudiar Oftalmología en Francia, con 22,50 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas, también diarias, el mes restante. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Noviembre de 1925.

7.º A doña Matilde Ras y Fernández, un año de pensión, para ampliar en Francia sus estudios en los Archivos Grafológicos, con el fin de la identificación de los delinquentes, con 55,83 pesetas diarias el primer mes, 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

8.º A D. Pedro Redondo Sanz, Abogado del Estado, pensión por un año, para estudiar en Francia e Inglaterra la administración de los impuestos, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre del corriente año.

9.º A D. Ignacio Ribas Marqués, Licenciado en Ciencias químicas, pensión por un año, para continuar sus investigaciones de Química orgánica en el Instituto Pasteur, de París, con 39,16 pesetas diarias el primer mes, 22,50 pesetas el últi-

mo mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

10. A D. Mariano de Salvador Buil, Doctor en Derecho, un mes de pensión para estudiar en Suiza la organización de la Sociedad de Naciones, con 14,16 pesetas diarias. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre próximo.

11. A D. Baldomero Sánchez Cuenca, Licenciado en Medicina, Ayudante de prácticas y Jefe de Laboratorio de la Clínica médica de la Facultad de Sevilla, un año de pensión para estudiar en Austria Metabolismo hidrocarbonado, con 49,16 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Esta pensión comenzará a disfrutarse en 1.º de Octubre de 1925.

12. A D. Alfonso de Viedma y Jiménez, Teniente auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar, Doctor en Derecho, pensión por un año para estudiar Economía y Hacienda públicas en Francia, Suiza y Alemania, con 49,16 pesetas diarias el primer mes, 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes. Dicha pensión comenzará a disfrutarse en 15 de Octubre del corriente año, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Octubre y 13 de Diciembre de 1923, entendiéndose hechas estas concesiones en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas (Canarias) eleva a este Ministerio D. Ignacio Pérez Galdós, Oficial tercero de Administración civil de

aquella dependencia, solicitando prórroga por causa de enfermedad, y visto asimismo el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 13 de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden del Directorio Militar de 7 de Enero último (GACETA del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, al Portero quinto de los Ministerios civiles Julián Díaz Pérez, reingresado por Real orden de 28 de Julio último en la Estación de Industrias derivadas de la leche en San Felices de Buelna (Santander).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Gobierno civil de Badajoz en que trasladada a este Ministerio una comunicación del Delegado gubernativo del partido judicial de Castuera y del de Herrera del Duque, en que "para que los comerciantes del pueblo de Talarrubias y los que acuden a la feria se pongan a cubierto de la ley del Descanso dominical y Jornada mercantil, se ruega encarecidamente su interés del Ministerio del Trabajo que lo mismo que para las otras ferias, sea concedida la excepción du-

rante la celebración de la de Talarrubias, en los días 7, 8 y 9 del mes de Mayo”:

Considerando que en virtud del artículo 72 de la antigua ley Municipal, Real orden de 12 de Mayo de 1906 sobre determinadas excepciones del régimen general de la ley del Descanso dominical y apartado 19, número 12 del artículo 150 del vigente Estatuto municipal, es facultad de los Ayuntamientos la creación de ferias y mercados en cualesquiera día de la semana que no sea domingo, pues en tal día lo impide la prohibición de la Ley de 3 de Marzo de 1904, como se declaró por la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906 y lo prescribe el artículo 151 del mismo Estatuto municipal; por lo que ha de entenderse que lo que principalmente se solicita es que se conceda la excepción prevista en el último párrafo del apartado 2.º del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para cuando coincida en domingo cualquiera de los días señalados para la celebración de la feria de referencia:

Considerando que el precepto esencial de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y hoy el Decreto-ley de 8 de Junio último, es la prohibición del trabajo dominical y que la facultad que la Ley y el Reglamento atribuyen al Gobierno para conceder determinadas excepciones ha de ejercerse con el criterio más restrictivo, de manera que no se desvirtúe el precepto general, y en tal sentido la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906 declaró que no deben permitirse en domingo las ferias y mercados de nueva creación “que no sean expresamente autorizados por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad o conveniencia de establecerlos por exigirlo el interés de la mayoría o de la generalidad de los habitantes de un Municipio o comarca y hallarse en ello conformes las representaciones de los elementos más principales e importantes de vida y riqueza”:

Considerando que al oficio de referencia no se acompañan los documentos precisos para demostrar la necesidad imperiosa de celebrar dicha feria en los días que se fijan, aun cuando éstos coincidan con domingos, ni los perjuicios económicos evidentes que se pudieran producir por que la celebración de la feria en cuestión se anticipara o retrasara cuando tal ocurriera.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que se deniegue la excepción solicitada por los comerciantes y feriantes del pueblo de Talarrubias, por conducto del Delegado gubernativo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo Facultativo de Estadística don Rafael Boulet y González Feijóo, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Boulet y González Feijóo un mes de licencia, con sueldo entero y con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial segundo del Cuerpo Facultativo de Estadística don Francisco Planelles Alcaraz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Planelles un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de la Fuente Melero y D. Raimundo Pascual Adrados, vecinos el primero de Fuentidueña y el segundo de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 8 de Enero próximo pasado:

Resultando que a consecuencia de una visita de inspección girada al Pósito de Fuente el Olmo de Fuentidueña en el año 1909 se declaró entre otras responsabilidades la personal del entonces Alcalde D. Santiago Pérez, exigiéndole el reintegro al Pósito de 3.849 pesetas, cuya cantidad, según certificación del Depositario, fué ingresada en las arcas del Establecimiento.

Resultando que posteriormente, en los años 1912 y 1913, se giraron al Pósito otras dos visitas de inspección sin que de los antecedentes que obran en el expediente aparezca resolución alguna, y que en virtud de requerimientos hechos a la suprimida Delegación Regia por los cuentadantes del Pósito en 1914, denunciando el lamentable estado en que se encontraba el Establecimiento tuvo lugar otra visita de inspección practicada en 1915 por D. Juan Antón, de cuyas actuaciones aparece, según propia confesión de los interesados, que las 3.849 pesetas ingresadas por D. Santiago Pérez en 1909 como importe de su responsabilidad, fueron repartidas en dicho año por la Comisión administradora, integrada por dicho señor y por los hoy recurrentes; que dicho reparto fué hecho sin conocimiento de la Corporación municipal; que no se lleva libro de contabilidad, y que el libro de las obligaciones contraídas por los deudores, según manifiestan los recurrentes, fué entregado a los administradores que le sucedieran en el desempeño del cargo, manifestando éstos por su parte no haber recibido tal libro:

Resultando que citados a declarar los que aparecían como deudores, algunos de ellos manifestaron que, en efecto, en 1909 habían recibido préstamos que estaban ya reintegrados, como justificaban con la presentación del oportuno recibo firmado por el Depositario, don Raimundo Pascual; otros, que habían recibido los préstamos y los reintegraron, sin que les entregaran recibo; otros, que declaran haber recibido préstamos y no los han reintegrado por no presentarseles las escrituras que suscribieron.

otros, en fin, que negaron haber recibido cantidad alguna; resultando también de las actuaciones que los recurrentes hicieron otro reparto posterior de 884,19 pesetas, sin que recuerden los nombres de los prestatarios:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por resolución de 8 de Enero de 1925, aprobó el acta de visita practicada, acordando, entre otros extremos y por lo que se refiere a los repartos efectuados: declarar responsable al Depositario, D. Raimundo Pascual, de las cantidades que como reintegro de préstamos percibió de los deudores, con los intereses correspondientes; que los deudores que habiendo recibido los préstamos declararon que los ingresaron, sin presentar justificantes, los reintegren en las arcas del Pósito, en la cantidad recibida, más los intereses, hasta que realicen el ingreso; que a los deudores que reconociendo los préstamos no los reintegraron, por no exhibírseles las escrituras, se les obligue a ingresar las cantidades que respectivamente recibieron, con sus intereses correspondientes; que se haga responsables a los recurrentes, en unión de D. Santiago Pérez, de los préstamos cuyo percibo ha sido negado por los interesados; y de los atribuidos a tres deudores que no prestaron declaración en el acta de la visita, y, por último, que se exija a dichos cuentadantes el importe de los préstamos que dicen otorgaron, sin que recuerden quiénes fueron los prestatarios:

Resultando que contra este acuerdo han recurrido en alzada ante este Ministerio D. Juan de la Fuente y D. Raimundo Pascual, alegando, como fundamento sustancial, la existencia de un recibo acreditativo de que el libro de obligaciones contraídas en 1909 en virtud de los préstamos efectuados, fué entregado a los cuentadantes que les sucedieron, los cuales, a su juicio, son los verdaderos responsables:

Considerando que de las responsabilidades derivadas del acuerdo recurrido no es necesario someter a nueva discusión aquellas que la Inspección general imputa a los mismos prestatarios, toda vez que no afectan a los recurrentes. Y, de consiguiente, circunscribir el examen a las declaradas en dicho acuerdo recurrido, contra los administradores del Pósito en 1909, D. Santiago Pérez, D. Raimundo Pascual y D. Juan de la Fuente, que

desempeñaban los cargos de Alcalde, Depositario y Secretario, en aquella fecha, estableciendo para mayor claridad en esta clase de responsabilidades dos grupos, uno de los prestatarios que exhiben recibo de haber hecho entrega de los préstamos, y otro de aquellos que no han comparecido o compareciendo niegan la obligación y de los que no recuerdan quiénes fueron los prestatarios:

Considerando que sobre los del primer grupo ha de manifestarse que la sola presentación del oportuno recibo de pago basta para declarar responsable del importe de las cantidades satisfechas, más los intereses, al que suscribió el finiquito de las obligaciones respectivas. Y respecto a las del segundo grupo, examinando con la más escrupulosa atención cuantas diligencias se llevaron a cabo con motivo de la desdichada administración de este Pósito en 1909, nada hay que aconseje levantar las responsabilidades determinadas por la Inspección general contra los referidos administradores, porque consta, por manifestación de los mismos recurrentes, que la documentación y fondos del Pósito estaban en casa del Alcalde, que no recuerdan haber dado cuenta al Ayuntamiento de los préstamos que concedían, y la falta del libro de contabilidad, reveladora cuando menos de una negligencia indisculpable, no pudiendo por tanto, registrarse las entradas y salidas, lo que denota manifiesta mala fe o, por lo poco, punible abandono. Y ante tan extraordinarias anomalías, ¿a quién sino a los mismos que las produjeron cabe atribuir las responsabilidades de los que figurando como prestatarios niegan la obligación, así como las que provengan de aquellos que no comparecieron y de las cantidades que ni siquiera recuerdan a quiénes las entregaron?

Considerando que frente a tan abrumadores cargos los recurrentes sólo aducen en su defensa una ligerísima referencia, a que dan el nombre de "recibo de obligaciones del Pósito", suscrito por los que los sucedieron, cuya validez ha sido negada en distintas diligencias del oportuno expediente. Pero dejando a un lado lo relativo a la autenticidad de la referencia indicada, por no ser el momento ni el lugar oportuno para tratarla, concretándose a los términos y formas en que está redactada, puede afirmarse que adolece de una vaguedad o imprecisión

que impide la exculpación que los recurrentes pretenden; con efecto, en el expediente de visita girada a este Pósito, folios del 39 al 42, obra una copia suscrita por el Sr. Pérez de los documentos que los administradores del Pósito de 1909 entregaron a sus sucesores y allí consta la documentación que del Ayuntamiento entregaron perfectamente reseñada, y sin embargo, por lo que toca a las obligaciones del Pósito se advierte que en el folio 41 vuelto, consta al margen segundo recibo, en el que después de otros documentos del Ayuntamiento se consignan seguidamente estas seis palabras: "y escrituras del Pósito de 1909":

Considerando que la ambigüedad y el laconismo de tal expresión en punto que por tratarse de obligaciones no sólo convenía, sino que debían haberse determinado una por una, máxime no pudiendo justificar las entradas y salidas de fondos por libros de contabilidad, puesto que carecían de ellos, podrá ser una habilidad, pero no una prueba ante la rotunda negativa de los contrarios. Y por ello, se decía anteriormente que no servía de exculpación a los recurrentes, ni, en su consecuencia, cabe tampoco levantar responsabilidad alguna de las decretadas en el tantas veces referido acuerdo de la Inspección general, por este concepto:

Considerando que en este caso, como dice bien la Inspección general, es de aplicación la Real orden de 14 de Febrero de 1913, la cual, en la parte al caso pertinente, prescribe: "Que para el reintegro al Pósito de préstamos otorgados con posterioridad a la vigencia de la ley de 23 de Enero de 1906, sólo son personalmente responsables por insolvencia del mutuario y el fiador los Vocales de la Comisión o Administradores que hayan dado el préstamo y aceptado la fianza", toda vez que, como los mismos recurrentes reclaman, no recuerdan haber dado cuenta al Ayuntamiento de los préstamos que concedían,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Juan de la Fuente Melero y D. Raimundo Pascual Adrados contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 8 de Enero último, quedando por tanto dicho acuerdo firme y subsistente en todos los extremos que comprende.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Pedro del Moral Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.—El Oficial Mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Barrajoz.

#### GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose dirigido a este Ministerio diversas consultas relativas a la clase de documentos y copias simples o extractadas de los mismos, que deben ser presentados para tomar parte en el concurso de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, anunciado en la Gaceta del día 13 del actual,

Esta Dirección ha resuelto aclarar las dudas suscitadas, en el sentido de que es indispensable remitir, acompañándolos a la instancia, los documentos que, como certificación de buena conducta y de no tener antecedentes penales, caducan cada tres meses; no siendo preciso remitir copias ni testimonios de aquellos otros documentos de carácter permanente que, como partida de nacimiento, títulos académicos o méritos especiales, consten en los respectivos expedientes personales; pero sí una referencia o simple enumeración de tales documentos por cada una de las Secretarías que soliciten.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.  
El Director general, J. Calvo Sotelo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposiciones en turno restringido a las plazas de Profesor de Gimnasia, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Barcelona, Valladolid y Murcia; convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 2 de Julio del corriente año (GACETA de 13 y 18 de los referidos meses).*

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Para las de Madrid y Barcelona, 1, D. Acisclo Benabal y Busútil; 2, D. Adolfo Revuelta Fernández; 3, don Luis García-Calvo y Vizcaino; 4, don Juan Antonio Gaya Tovar; 5, D. José Manuel de Salas Pantoja; 6, D. Andrés de Vargas Machuca; 7, D. Tomás Baeza Ledesma. Para las de Valladolid y Murcia, D. Isafas Bobo Díez.

2.º Que por haber presentado su instancia fuera del plazo reglamentario ha sido excluido D. Miguel Rodríguez Redondo.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30), así como tener reintegrados sus documentos con los sellos provinciales.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

*Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, con prácticas de Laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, convocadas por Real orden de 29 de Abril de 1925, inserta en la GACETA del 8 de Mayo siguiente:*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último (GACETA del 17), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por

el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. José Giral Percira.  
D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo.  
D. Juan José Rivas Godoy.  
D. José Grau Guinart.

3.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, Leániz.

*Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 29 de Abril del año actual, inserta en la GACETA de 11 de Mayo siguiente.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado (GACETA del 23), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Claudio Aznar y González.  
D. José María Pérez Marín.  
D. Ricardo Royo Villanova y Morales.  
D. Guzmán Muñoz Beato.  
D. Jimeno Fernández de la Vega y Lombau.

D. Elisa Fernández de la Vega y Lombau.

3.º Que por falta de reintegro del Timbre provincial correspondiente en sus respectivas instancias solicitando la oposición, quedan excluidos los siguientes aspirantes:

D. Luciano Sánchez Guisanda.  
D. Antonio Rodríguez Romo.  
D. Francisco Lana Martínez.  
D. Francisco Bacariza y Varela.  
D. Juan Peris Más; y  
D. Manuel de los Reyes García.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar

desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, Leániz.

*Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 26 de Julio de 1917, inserta en la GACETA del 3 de Agosto siguiente.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado (GACETA del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el Reglamento, fueron admitidos a la oposición por orden de esta Subsecretaría de 26 de Octubre de 1917 los aspirantes que siguen: D. José María Alejandro Díez Crespo, D. Ramón Vila Barberá, D. Francisco Reig Pastor, don Estanislao del Campo López, D. José Blasco Reta, D. Mariano Alvira Lasierra, D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren, D. Gabriel Ferret y Obrador, D. Casimiro Martínez López, don Fidel Fernández Martínez, D. Francisco Oliver Rubio, D. Joaquín Aznar Molina, D. Rafael Pastor Reig, D. Francisco Ferrer Solervicens, D. Misael Baniuelos García, D. Enrique Rousselet y Lalanne y D. José Luis Madero y Segovia.

3.º Que de entre los anteriores aspirantes, D. Gabriel Ferret y Obrador retiró los documentos justificativos de su capacidad legal, renunciando, por tanto, a la oposición.

4.º Que dentro del segundo plazo legal de admisión, y también por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, quedan admitidos a la oposición los aspirantes siguientes: D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, D. Mariano Alvira y Lasierra, D. Vicente Gaito Veloso, don Juan Cuatrecasas y Arumí, D. Adolfo Vila Rodríguez y D. Antonio Lorente Sanz.

5.º Que dentro de dicho segundo plazo legal de admisión y por los motivos que se señalan quedan excluidos los siguientes aspirantes: D. Pedro Rodrigo Sabalette, por no justifi-

car estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; don Joaquín Moltó y Santonja, por falta de reintegro en su instancia del timbre provincial correspondiente y no justificar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado; D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Vicente Calvo Criado, D. José María Villacián Rebollo, D. Agustín Pedro Pons, D. Francisco Oliver Rubio, D. Pedro Peña Pérez y D. José Agudo Sánchez, por no estar reintegradas con el timbre provincial correspondiente sus respectivas instancias solicitando las oposiciones.

6.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo pasado (GACETA del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, Leániz.

*Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología con su acumulada de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 29 de Abril del año actual, inserta en la GACETA de 11 de Mayo siguiente.*

A los efectos, y en debido cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 10 de Agosto último (GACETA del 20), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Pedro Ara Sarriá.  
D. José María Cañadas y Bueno.  
D. Joaquín Caldevilla Carnicero.  
D. Salvador Gil Vernet.

D. Cástor Peralta Miñón.  
D. Rafael Alcalá Santaella.  
D. Casto Prieto y Carrasco.  
D. Manuel Espinosa Ventura.

3.º Que por no estar reintegradas las respectivas instancias en solicitud de las oposiciones con el Timbre provincial correspondiente quedan excluidos los aspirantes que siguen:

D. José Barcia Goyanes.  
D. José Conde Andreu.  
D. Antonio Riera Cercós.  
D. Rafael Campos Fíllol.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leániz.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Habiéndose producido una vacante de Maestro Mecánico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), con posterioridad a la fecha en que se anunció la provisión de otras cinco análogas en la GACETA DE MADRID del día 19 de los corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma, mediante oposición, con arreglo al programa inserto en la referida GACETA DE MADRID del día 19 del presente mes, entendiéndose, por lo tanto, aumentado a seis el número de vacantes de Maestros Mecánicos que han de ser objeto de la citada oposición.

Lo que de orden del excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.